

UNIVERSIDAD UTONOMA TTTROPOLIT - L

C.S. H.

BLUMPHAPA BELITTE

PRINCIPIOS, CONTROLES Y ASPECTOS LEGILES DE LA PUBLICIDAD EN MEXICO.

LAURA MARTINEZ ALBARRAN.

ADMINISTRACION FINANCIERA.

México D.F e 18 de Enero de 1987.

INTRODUCCION

C	APT	TULO	I

	CADOTECNIA Y ADMINISTRACION
I)	PUBLICIDADI
	I.I) Definición de Publividad2
	I.?) Antecedentes Históricos
	I.3) Desarrelle de la Publicidad en Méxice9
(I.4) Efectes Económicos y Sociales de la Publicidad
	I.5) Importancia de la Publicidad
2)	ADMINISTRACION DE LA FUBLICIDAD
	2.I) Campaña Publicitaria22
	2.2) Principales Areas de Decisión:
	"Cepy", Medies, Presupueste24
	2.3) Principies Básices entre las Relaciones
	de Agencia y Cliente
	2.4) Respensabilidades de la Empresa
CA	PITULO II
AS	PECTOS LEGALES DE LA PUBLICIDAD EN MEXICO
I)	Impertencia37
2)	Reglementación Publicitaría en México
	2.I) Metedelegía44
	2.2) Leyes y Reglementes46
2g)	2.2.I) Constitución Política de los Estados Unidos
, i	Mexicanes46
	2.2.2) Ley Federal de Radio y Televisión47
	2.2.3) Reglamente de la Ley Federal de Radio
	v Televisión

	2.2.4) Cédige Samitarie de les Estades
	Unides Wexicanes57
	2.2.5) Reglamente de la Publicidad para
	Alimentes, Bebidas y Wedicamentes
	2.2.6) Reglamentes de productes de Per-
	fumería y Artícules de Belleza
•	2.2.7) Ley Federal de Protección al Con-
	sumider82
	2.2.8) Ley de Imprenta
	2.2.9) Ley Federal de Jueges y Sertees
	2.2.10) Reglamente sebre premecienes y
	•fertas89
	2.2.11) Reglamente de Anuncies para el
-	Distrite Federal92
	2.2.12) Reglamente sebre Publicaciones
	y Revistas Ilustradas
	2.2.13) Ley de Vias Generales de Comu-
	nicación
•	2.2.14) Reglamente de Anuncies de Carrene
	teras Nacionales
	2.2.15) Nuev: Ley Federal de Dereches de
	Auter
	2.2.16) Ley de Invensiones y Narcas
	2.2.17) Reglamente de la Ley de Invencie
	mes y Marcas
21	FO III
	OS OPERATIVOS DE LA REGLAMENTACION PUBLICITARIA EN MEXICO.
I) Asp	ecte Operative de la Reglamentación Publicitaria an
réx	ice
2) Ape	ciaciones Involucradas en la Publicidad en
Méx	ice
	133

3) Auterregulación		
Conclusiones	we ta Publicidad	
Bibliografia.	de la Publicidad	
		138
	,	142

INTRODUCCION

La importancia de la Publicidad en la sociedad de nuestro —
tiempo crece día a día y nadie escape de su influencia. Ella co—
la existencia de un producto o de un servicio con intensi—
la que otro lo adquiera o piense en adquirirlo. Este por sí mis
no, no puede considerarse como un acto moral o inmoral, sino simplemente como una actividad más que se desarrolla en el seno de —
la sociedad y que por lo tanto, ha de ser sometida al Derecho, es
decir, al conjunto de normas que regualn y hacen posible la midasocial.

Por ello, la intervención del Gobierno, representante de los intereses comunes, es absolutamente necesario para señalar el mar co en que deben encuadrarse las reglamentaciones que afecten di-rectamente los intereses del consumidor.

Sin embargo, en México dicha reglamentación está poco organia a y dispersa en diferentes textos jurídicos; lo que hace más - ificil su comprensión y acatamiento por parte de anunciantes y-blicistas. De aquí el interés de recopilar bajo un mismo texto-s Leyes y Reglamentos que el día de hoy norman la actividad puicitaria y ofrecer al lector un instrumento concreto de consula y orientación para la toma de decisiones en el mundo de la Merotecnia.

Pera imiciar el estudio, se define la Publicidad, señalandoctos mistoricos, evolución, efectos e importancia en el desalo y bienestar de la comunidad. En este mismo capítulo se des
los medies de difusión, presupuestos y contenido de mensacopy) como elementos integrantes de la campaña publicitaria

y principales áreas de desición dentro de la Administración de-publicidad.

las actividades publicitarias en México, agripindolas de di tes maneras, de acuerdo al mayor o menor grado de influencia cus ordenamientos ejercen sobre la Publicidad como actividadcomercial.

Para sistematizar y organizar el conocimiento de los ordenado mientos legales que deben ser cubiertos para que los poderes públicos acepten un anuncio o campaña publicitaria, se elaboró una --- guía práctica que recopile los procedimientos, trámites y requeri mientos necesarios para ello.

Espero que éste guía auxilie al lector a acatar disposicio - nes pertinentes, servirsa de ellas para su propia protección y para el mejoramiento de los resursos destinados a la Publicidad.





CAPITULO I

ADMINISTRACION DE LA PUBLICIDAD

1) PUBLICIDAD

1.1) DEFINICION DE PUBLICIDAD.

Presente a continuación una serie de definiciones sobre Publicidad a fín de extraer y enslizer les elementes más importantes de la materia que reflejan eficazmente su carácter y suscción en la actualidad.

PHILIP KOTLER.

"Es uma de las cuatre principales actividades con la que —
la empresa hace llegar comunicaciones persuasivas a los —
compradores que son su objetivo. La constituyen formas imp
personales de comunicación llevada a efecto por conducto de
medios pagados bajo un claro patrocimio". (I).

PHILIP KOTLER Y KEITH COX.

"Un sistema de comunicación en un sólo sentido y se generaliza necesariamente para satisfacer las necesidades de muchos individuos". (2)

JOSE TODOLI.

"Es una forma de comunicación colectiva que se establece entre el productos (anunciante) que comunica algo reg pecto de sí mismo, de sus productos o de sus servicios y el receptor de la comunicación o usuario potencial de los mismos.(3).

JUAN LUIS CALLEJAS

" La Publicidad es la Verdad vestida de persusción". (4).

KARGER D.W.

"Es aquélla fase del proceso le distribución de les productes e servicies que se ecupan de informar sobre laexistencia y cualidades de les mismes, de tal forma que estimule a su adquisición". (5).

- 1) Philip KetlerL. Mercadeteenia, Conceptes y Estrategias. Ed. Dia na. México 1982.
- 2) Philip Ketler y Keith Cex. Estudies de Mercadetecnia, Ed. Diana México 1980.
- 3) Todolí José. Etica y Publicided. Ed. Index. Medrid 1973.
- 4) Karger D.W. La Publicidad. Ed. Institute Nacioanl de la Publicidad, Madrid 1977.
- 5) Callejas Juan Luis. <u>Le Responsabilided Literaria de la Publici</u> dad. Institute Nal. de la Publicidad. Modrid 1973.

En base a las definiciones auteriores, puede separar les elementes comúnes que las integran, a saber sen:

- Mensaje.
 - Medies de Difusión.
 - Consumideres.
 - Preducte, Servicie e Satisfacter.
 - Amunciante.

Le Conjugación de estes elementes tiene como objetivos los siguientes:

- a) Informar al mayer número posible de persones sobre la existencia y cuslidades de un producto, presentandoles les metives para que les prefieran.
- b) Despertar la atención a través del mensaje provocance interés entre las personas expustas a los medios, incitándoleslos metivos al deseo y adquisición del producto e servicioque acarrea satisfacción cuando éste ha sido consumido o -usado.
- e) Conseguir un beneficio logrado, empliándolo o menteniendo o una clientela haciendo uso de los medios científicos, psico lógicos y artísticos para impulsar al consumidor a la adquisición de los productos anunciados.

La Publicidad lleva en su mensaje argumentes que explota y están intimamente ligades con les erracterísticas del satisfactor para darles a conocer y provocar el deseo de satisfacción de unamecesidad o capricho. Esto se logra a través de técnicas persuasivas como son la convicción y la sugestión.

La convicción se lleva a cabo per medio de argumentos que apelan tante las cualidades del producto como a las capacidades o — ventejas del mismo para llemar las necesidades de los sujetos o-para responder a sus intereses.

学數表

La sugestión más ampliamente utilizada en Publicidad ve desdeel intente de gamar la simpatía del posible cliente, hasta la utilisación de técnicas subliminales, mediante procedimientes sigestivos que mevilizarán las distintas metivaciones pricelógicas.

El use de éstas técnicas ha dade a la Publicidad, dentre del esfuerze mercadelégice, un pederíe suficiente para infermar en es cals masiva y a tedes les públices sebre un producte e servicie.

Sin embargo, debe temerse en euenta que rara vez la publicidades capéz de crear ventas por sí misma, pues no es la única fuerza que actúa sobre el comprador, ya que hay que considerar además, las características del producto, su presentación, precio, localización en el mercado, etc.



El términe percepción subliminal describe fuerzas senseriales del sistema merviese humane que le redean y men reprimidas per la conciencia consciente e fuerzas que se comunicancon el inconciente".

1.2) ANTECEDENTES HISTORICOS.

- Quizá perque forme parte escencial de nuestra presente vida-sociál piense en la Publicidad fundamentalmente como un desarro-llo moderno.
- Publicidad comercial actual, data de varios cientos de años -

Muches de les conceptes medernes de Publicided ne sen mada me darmes, sen simplemente ideas entigues con nueves revestimientes. Cieratamente el objete de la Publicidad no ha cambiado, ha cambia de el lenguaje, ha aparecia un método nuevo, la investigación y-la pelamención de la Publicidad. Pero la Publicidad es usada toda vía pera la difusión de información y persusción a través de mem sajes visuales y hablados.

Dabide a que la habilidad eral se desarrellé antes que la lectura y la secritura, es natural que el medie de publicidad més antigue haya side la palabra hablada. Hay evidencias de que les pregeneres y gritenes anduvieren efreciende sus mercancías desde eltiempe de les primeres grieges, remanes y femicies.

Esta Publicidad primitiva, pulida a través de les sigles, ha side arrastrado hasta nuestres días. De prente, la competencia y-la necesidad de identificación requiríe el use de signes, que se-usaren para identificar a tiendas y con ilustraciones tan apropia das como un chivo (lechería), una mula haciendo funcionar un melimo (panadería), que fueron encontrados enlas ruimas de Pompeya. También hay evidencia de anuncios pintados en las paredes, incluyando meticias sobre representaciones teatrales, deportes, anuncios de rentas, etc. quizá el primer anuncio escrito es, el inscrito en un papiro que data de tres mil años atrás y encontrado en las ruimas de Tebas, relativo a un esclavo fugitivo.

No hay duda de que la Publicidad floreció durante este perio de, pere debide a la caida del Imperio Romano y el fin de la Edad Obscura, le publicidad declinó temperalmente en impertancia perael hombre.

Durante la Edad Media la propaganda de la fé alcanzó la je-rarquía más alta dentre de les medies erales, así les pregeneres;
jugares, predicadores, prevalecían al lade de les medie visuales desarrellades en la pintura religiosa e en la arquitectura conven
cional eclesiástica.

En Ingleterra la Publicidad durante el sigle XV me era muy — diferente e la de la Antigua Roma. El principal medio de Publici dad sigue sience el pregenere suplementado por las procesiones y-anuncios, sin embargo, el término de este sigle los anuncios clavados en la pared empezaron a aparecer.

Para 1640 ya se utilizaba el términe amuncion, y para 1655—
les publicitas empiezah a encabezar sus muncios con la palabra "Publicidad". El términe ya se había vuelte pepular. Algunes años
atrás les periódices le usaban para identificar amuncios de especiál atención pero en 1660 ya se utilizaba de un modo general para
les encabezados de amuncios comerciales.

Une de les eventes de mayer importancia en el desarrelle dela Publicidad fue la invención del sistema de tipos móviles heche per el alemán Gutenmberg, en 1438. El papel había side inventade mil años antes per les chines y fue introducide a Europa en el si gle XII per les Turces. Ahora tedes les componentes necesaries pa ra la imprenta masiva estaban a la mane.

Per este tiempe la Publicidad inclusa veceaderes, anuncies - pegades, netas a mane y tarjetas de traficantes. Las neticias fue

ron en un principie heches a mone en cartas-neticis y después im presas en el libre-neticias enteceser del periódice. El primer libre de neticias de publicidad en inglés apareció en "Mercurius Britanius" en 1625.

Pasaren ceme 20 años para que el siguiente libre de meticias apareciera, pere pesteriermente dicha publicidad se arraigé y creció rápidamente. Prente se introdujeren les publicaciones perió is cas que no contenían meticias, únicamente publicidad.

En el siglo XVIII, sólo una pequeña parte de la pobleción en Inglaterra posía leer, per le que les signes pictórices eran la - forma más común de Publicidad. Sin embarge, en 1721, el crecimien to de la Publicidad en periósices fué disminuída cuando el gobier no impuso un impuesto a les periósices y un impuesto a la publicidad en periósices, para callar a la prensa que vera la principalhestilidad hacia el poder. De cualquier forma, no pasaron demasia des años antes de que floreciera nuevamente a pesar de la carga - del impuesto.

La publicidad en periódices recibió un gran impetu per el padre de la Publicidad americana, B. Franklin, quien era un conside rable usuario de la Publicidad pera promover sus propias ideas yempresas. Dió a conocer un mejor uso de la tipografía y las ilustraciones.

Fuchs de la Publicided de squél entences fué personal; petiziones para el reterne de mercancías perdidas e rebadas, etc. Elfabricante ne era aún le suficientemente importante y ne había en contrade aún la necesidad de mucha Publicidad.

En el sigle XVIII en Inglaterra, el Parlamente requería queles artesanes pusieran su marce en les productes para preteger al consumiéer y esstigarles si algún producte salfa en mal estade. A través del tiempe, les consumideres han encontrade que tales ma reas, prepercionaban una guía par compras futuras, que cuam
de aparesían en productes mueves, era un acierte para el fabrican
te. Especificamente, marcas de identificación, hicieren posible que la propaganda nacional efectuada per les fabricantes, permitie
ra al consumider identificar el producte anunciade en el punte de
Tempra.

Al términe del sigle XIX, la Publicidad se utilizó como par te natural de les planes de mercado da las manufacturas y las ven tas al menudeo. Este traje como consecuencia, etras formas publicitarias; les literates que trabajaban per su cuenta velvieron aescribir elecuentes textes que trataban de convencer de las bonde des del producto que anunciaban, haciéndolo per medio de la palabra escrita. Esta fué la era del "slogan" publicitario.

La Publicidad hize su marca en la historia a finales del sigle XIX, estableciéndese firmemente y probende ser invaluable ele mente de la Economía.

En 1922, la més antigue técnica de Publicidad (el pregenere) propagé otra vez sus mensajes sobre la tierra; pero este vez entré a les hegares a través de la radio, que pronto empezó a hacer Publicidad anuncianée productes desde automéviles hesta relojes.

Finelmente, en1948, la publicidad en radio fué atacada fuerte mente por medio de la televissón, fuerza ilimitada, que en la acetalidad es uno de los principales medios de Publicidad.

1.3) DASARROLLO DE LA PUBLICIDAD EN MEXICO

Para comprender mejor el marco actual en el que se desarrolla la Publicidad en México citaremos un poco de historia.

"Les Pepulacas, tribu muy anterier a la llegada de les mexicas, desarrellaren una ternelegía para hacer papel utilizande materias primas autéctemas teles como la corteza de les árbeles dela familia de las higeras, de palma y de maguey, euyo nombre gené
rico era "amatl" que es le que conocemes hey en día como el papel
mote". (I)

Les primeres vendederes erganissées de que se tiene neticiafueren les "Pechteeas", sabies en el arte de dar a cenecer y hacer atractives sus productes que cubrieren les desees y necesidades de sus pesibles clientes.

El servicio de postas puede confundirse como el orígen de læ meticieros medermos y temía como fím informar el "tlateami" de læ meticias que afectaban sus deminios. "Había postas cada dos le—guas, que esra lo que corría cada correo. Cuando la meticia (erade interés militar, corrían desgreñados si se trataba de una derreta, o peimados con cintas cuando se trataba de una victoria. Asícel pueblo, se enteraba de las meticias de interés macional; en todos los pumtos estaban estacionados pintores—escribas quienes seencargaban de dibujar meticias para el rey". (2)/

La Llegada de les españeles cambia en ferma vielenta muchasles cestumbres cemerciales y de comunicación existentes en elpaís; aunque per etre lade, refuerza etras que sen átiles a les conquistadores como las asociaciones de comerciantes y artesanos.

⁽I) Juan Mejfa Cole. Publicidad Nexicana. Ediscienes I.M.P. Méxica, 1970.

⁽²⁾ Victor M. Bermal Sahagúm. Anatomis de la Publicidad en México.

Con la llegada de la imprenta la comunicación en México sufre un cambio radical, aunque en un principio fuera para baneficio de unos cuantos, ya que la mayoría del pueblo era analfabeta y las publicaciones se limitaben exclusivamente a asuntos religiosos.

Es el año 1539 cuendo Juan Pablo establece en México la primera imprenta de México. Dos años Más tarde se imprime el primer-volanto, con características de reportaje relatando un termemoto-en Guetemala.

En 1666 se publica la GAZETA, en 1667 LA PRIMERA GAZETA; en-1668 LA GAZETA NUEVA y en 1693 EL MERCURIO VOLANTE.

En 1769 José Antonio Alzate inició el periócico científico - con el Diario LITERARIO.

En 1805 funda Carles María Bustamante el primer "Diario de Mexico", el cual publica anuncies desde su primer múmero.

A Portir de la guerra de independencia el periodismo fué más que um elemento de información generál, un instrumento de difusión de ideas políticas. Hasta la primera mitad del siglo XIX todos læ anuncios publicados eran gratuitos, quizá debido al deseo deservicio por parte de los editores o como una forma de granjearse lectores.

Algunes acentecimientes importantes en la historia de las commissation : en México, posterior a las luchas de Independencia son:

- El 4 de febrero de 1826 soarece el "Iris", la primera revista ilustrada.
 - Em 1822 funciona en Féxico la primera fábrica de papel.
 - Fn 1841 se instala la primera pransa autemática mevida per vaper, antecedente de las medernas retativas.

- Del 22 de febrere hasta abril de 1850 se desarrella la primera campaña de Publicidad; en este mismo año aparecen las tarifas de Publicidad.
 - La primera agencia central de anu cies es familiada en 1865"

A partir de la Independencia, le libertad pretende manifes tarse per medie de diversas publicaciones. En la segunda mitad del sigle XIX había en el peís 219 publicaciones periódicas.

Entre 1864 y 1865 esté marcade el inicio en Mxico de la Publicidad propiamente dicha.

Les más importantes anunciantes de principie de este sigle - fueren la Compañía Cervecera Teluca y México S.A., la Cervecería-Cuahutémee, y el Puerte de Liverpool; la mayoría de elles aún des tacan en la Publicidad actual.

En la década de 1920 a 1930, la radio nace como medio de difusión marcendo el inicio de lo que más tarde conoceríamos como medios masivos de comunicación.

En 1921 comienza la explotación comercial de los tubos de gas meón para amuncios luminosos en Nueva York, los cuáles llegan muy poco después a México. En 1922 ya hay en México 25 agencias de — anuncios.

En el régimen del presidente Manuel Avila Camache se iniciéem verdadere empeñe la tarca de desterrar el analgabetisme, sinembarge ne se crean periédices ni revistas adecualas para la gran mesa.

A principies de les cuarenta llega a Méxice "Selecciones del Render's Bigest", con sistemas técnices de Publicidad y promoción (3) IDEM.

desplazande a varias revistas, superande les mivéles de circula-

En el sigle XX la Publicidad como profesión gemela del periodismo empieza a especializarse y emplear dibujantes, escritores y poétas.

A finales de la segunda década del sigle XX se deserrella la prensa y tedas las formas de reproducción impresa de una manera ex traordinaria. La energía eléctrica se aplica con fuerza metríz se la prensa, como lúz de aparadores y anuncios, como energía del radio y la televisión.

Preliferam em ésta época, los carteles y abunds la Publicidad directa repartida de mamo y por correo.

En la actualidad el radio y la televisión sen les medies que más han permitide ha comunicación humana. En México, se instala— la primera radidifusera en el año de 1917 y es en 1923 cuando al— gunas empresas obtienen concesiones para abrir separadamente 8 — emiseras destinadas a anunciar sus propias actividades comercialæ Para el año de 1970 México contaba con 517 emiseras entodo el — país.

Para atraer un mayer auditerie, las prepias emiseras efectua ban premecienes para el públice, concursos y transmisiones en vive, con el fín de legrar una mayer comercialización de su estaciún.

En le que se refiere a Publicidad, de 1920 a 1970 se investigan les hábites de censume, las clases económicas que escuchan radie, a que hera le hacen, tipes de productes per les que tienen preferencia y sus características, para así anuncirles de una mamera adecuada.

En la historia de la televisión en el año de 1947 con el gobierno del Lie. Miguel Alemán Valdez, se eterga la primera concesgrán comercial a particulares.

En 1950 el canal 4 concesionado a particulares inicia oficial conte sus transmisiones y así succesivamento, años más tarde se instalan el canal 2, 11, 132 5 y 8.

En septiembre de 1969 empieza a funcionar Cablevisión S.A. La ciendo contacto con varias zonas importantes para transmitir programas de los principales canales de Estados Unidos.

En la actualidad el canal 2 cuenta con casi 200 repetidorasque cubren con su señal toda la República Mexicana, haciendo usode los más modernos medios de transmisión, incluyendo las microom das y los satélites de comunicación alcanzando a millones de telo videntes.

La televisión como medio de comunicación masiva más importan te, tiene especiál interés en que toda la población tenga acceso-al contenido de su programación para actuar así como enlace entre los diversos grupos sociales; es por este que la agencia anunciadora generalmente presenta al anunciante varias alternativas para anunciar sus productos de acuerdo al canal, la programación y laquediencia.

Puede considerarse en especial el conal 2, y a la televisión en general, como medio publicitario por excelencia, hacia dende - pen encaminados los mayores percentajes de los presuspuestos de - publicidad de las empresas, ya que presentan para ellos el instrumento ideal para penetrar al hogar de los consumidores.

Como hemos podido aprociar a través de breve historia de laradio y televisión, los primeros exponentes de la comunicación ma siva, realizaren inversienes que en su épeca resultaren riesgesas a pesar de que les requerimientes de la Ley eran mínimes en cuante a las condiciones para instalar y operar emiseras de radio y tele visión, que crecieren en forma un tante deserdenada perque corres pendió a la iniciativa privada la libertad de seleccionar ubica-ción y petencia de transmiseres, limitándose sóle cuando interfirmeran a terceres ya establecidos.

Leyes, Reglamentes y Acuerces presidenciales regularen y determinaren el funcionamiente de estes sistemas electrónicos que cubren actualmente tedas las áreas habitadas del territorio nacional.

En México la radio y la televisión nacieron bajo un régimenmixto, consecuencia lógica de nuestro tipo de economía, por lo que su ejercicio a escilado entre la concepción que le dió el Estado, como servicio de interés social, y la de los concesionarios que han utilizado los medios de comunicación como instrumento para obtener baneficios económicos.

1.4) BFECTOS ECONOFICOS Y SOCIALES DE LA PUBLICIDAD

La Publicidad, como fenómeno característico de nuestra socie dad, se ha convertido en un punto de controversia respecto a sus-fenómenos y efectos positivos y negativos en el desarrollo de la-humanidad.

A continuación expense ambes argumentes con el fín de efrecer una visión más amplia al respecto y pueda emitir el lector un juicio mucho más objetivo.

EFECTOS ECONOMICOS

POSITIVOS

- Laber necesaria para la practica competitiva de las empre sas en les mercades actualesa fin de incrementar ventas,producción y per le tante emless.
- Perma de comunicación de la -. campaña entre el productor de
 la mercancía y el consumidorde la misma.
- A mayer dimensión de la campa
 ña publicitaria, serán meneres
 les cestes unitaries, ya quese incrementará la demanda ycen una mayer producción, estes tenderán a bajar.
- Actúa sebre la cantdad demandada de productes al mismo ni val de precie, desplazando a-' la derecha la curva representativa, siendo más intenso -cuando más elástica sea la -curva de la demanda. (2)

NEG ATIVOS

- El gaste publicitarie repercute en el precie al censumider.
- La renta de les individue es se dedica en muche ma≠ yer preperción al consume (prevecade por la publici dad) que al aherre.
- Más que moter de desarrod lle es facter infacienarie come estimuladora de la demanda que es, y defació nario en periodes de baja continua de precios, acom pañada de una caida de la producción y con elle delas ventas, y por tanto del gaste publicitario -- colaborando al descenso de la demanda. (I). Facilita la existencia de
 - Facilita la existencia de menepelies, ya que el alte ceste de les medies publi citaries permitr a pecessu intensiva utilización.

EFECTOS SOCIALES

POSITIVOS

800

- Contribuyo a la educación del público en Generál.
- Facilita el ejercicio delibre elección por mediode información sobre productos (disponibilidad, ca lidad, precio, etc.)
- Estimula la comunicación-
- Refleja les valeres de la seciedad.
- Centribuye a la pretección de valeres seciales -ayudande al individue a desarrellar una aute-imagen aprepiada a sus necesidades de identidad.
- Eleve el nivel de vida al estimular mayores deseosde consumo.
- Estimula a les individues a ampliar sus medies econé : mices para poder satisfacer sus ambiciones.
- Muestra instrumentes para satisfacer necesidades -insatisfechas.

NEG ATIVOS

- Premueve un númere excesive de ventas de preductessuperflues.
- Medio de manipulación de la libertad de elección através de la repetición -exagerada de una marca o producto.
- Muchas veces engaña y cenfunde en lugar de informar.
- Preveca que algunes individues quieran vivir per encima de su capacidad económica, causándeles un estadede ansiedad e insatisfacción.
- Cres desess y mecesidades a veces immecesarias.
- Las posibilidades de información que tiene el consumidor sobre los productosque más le convienen son muy limitades dade el creciente número de artículos disponibles en el mercado.
- Al exaltar cada vez más les valeres y bienes meteriales desplaza la impertancia del sentide tan impertante quetiene la vida y les valeres humanes.

EFECTOS ECONOMICOS

- continuación-

POSITIVOS

1

∠ Ayufa a temar mejeres decisienes económicas gracias a la información que proporcio ne sobre los productes quese efrecen al mercade.

⁽I) Sánchez Guzmán, J.R. Curse de Boensmis para Publicitarios. Ed. Anaya. Salamanes 1970.

⁽²⁾ IDEM.

1.5) IMPORTANCIA DE LA PUBLICIDAD.

La Publicidad, al igual que la Psicología, las Ciencias Políticas y la Sociología, se ocupa del ser huamano y de sus reacciones ante el mundo que nos redea.

Ya sea que se examine como influencia en las pautas de consume, como medio de comunicación, como instrumento de mercadotecnia e como institución sociál, se encuentra que es una de las fuerzas que con mayor constancia influyen en nuestra sociedad.

La invasión de la tecnología en todos los campos de la actividad humana ha provocado a través de los medios de comunicaciónlo que hoy conocemos como cultura de masas. Es evidente que el ilimitado alcance de los recursos tecnológicos, su reproducción instantánsa, y la amplia difusión del pensamiento a través de la prema, radio y televisión, afecten estructuras sociales, influyan en la conformación de valores morales, convicciones, actitudes y opiniones de los grupos sociales. Es decir, modelan un modo de ser común en comportamiento generalizado, una cultura conformada, masiva, una cultura que como concioneía o representación de lo actual se impone como una necesidad del pensamiento y de la acción.

La tarea básica de la Publicidad es comunicar eficientemente información a grupos de individuos que pueden ser cientes e millo mes. Al hacerle, desarrella una función económica muy importante-tantepara el comunicante como para los consumidores. Ayuda a los-miembros de la sociedad a temar mejores decisiones económicas al-informarlos de los diferentes productos y marcas que se efrecen en el mercado.

Provee al anunciante de un mecanismo económico de comunicación con sus clientes.

Especial significade es el papél económico que juega la Publicidad de nuevos productos, ya que en la mayoría de los casos, su lanzamiente al mercado sería económicamente inconcebible si la Publicidad no estubiese disponible para informar a la gente de su existencia.

La información publicitaria no se limits a un sólo producto, sino que anuncia muchos diferentes precies y calidades, con le -- que fementa la libertad de elección por parte del consumidor y es timula la competencia y el deseo de perfeccionamiento por parte -- del productor.

En suma, puede decirse que la publicidad significa pener les conocimientes al alcance de las personas acerca de les adelantes-de la técnica en tedes les ordenes de la vida, y con elle, un esti mule en el procese de evolución del hembre.

2) ADMINISTRACION DE LA PUBLICIDAD.

La Publicidad es principalmente une actividad comercial. Congitituye un elemente del proceso de Mercadotecnia que a su vez, esqua componente principal de la estructura comercial de la empresa. Como todos los elementes comerciales de un megocio, la Publicidad requiere una gerencia competente y una administración eficaz.

Le gerencia de la función publicitaria debe desarrollarse en su marce comercial. Actualmente es diferente el concepto y la orientación del proceso comercial, y la Publicidad tiene que adaptar se al medio cambiente.

La Publicidad, viste come un proceso de comunicación comer<u>cia</u> al, se imicia por la voluntad de un emisor, que pretende mediantela difusión de mensajes motivantes, modificar el comportamiento —
de compra de los receptores (consumidores) hacia el producto o ser
vicio que elabora la empresa. Dicho mensaje precisa de una cuida—
dosa elaboración para ser motivante, por lo que el emisor (anun—
eianto) suele utilizar los servicios de especialistas para exprosar el contemido de la comunicación, que permita un contacto eficoz con los receptores.

Pentre del campe de la Publicidad existen una gran variedadde anunciantes que van, desde empresas privadas, con fines de lucre, hasta empresas del sector oficial.

Todo esta variedad de erganizaciones debe, en primer término, identificar a los grupos que sirven, determinor sus mecesidades,—desarrollar un producto e servicio para satisfacer esas necesidades des y per último, comunicarse con los individuos que formen el —grupo meta.

Veries departamentes dentre de les erganizaciones usualmentecelaboran en la realización del programa de Publicidad. Les gerentes de Marca desarrellan unplan de necesidades pronocionales y publicitarias de su marca. Los Gerentes de las guerzas de ventas de
terminan el seperte publicitario que requiere. Las personas encar
godas del desarrello y mantenimiente de la distribución también requieren de apoyo publicitario. Todas estas necesidades son coor
dinedas per un Gerente de Publicidad, el cual per lo general no cras la publicidad ni la coloca en los medios de difusión, sino-que lo hace a través de una Agencia de Publicidad.

2.1) CAMPAÑA PUBLICITARIA.

La mayoría de las personas asocian la Publicidad con los comerciales de radio y televisión, anuncios de revistas y periódicos
los que están expuestos continuamente, mientras que los publicis
los piensan en ella en términos de una campaña publicitaria, es e
los piensan en ella en términos de una campaña publicitaria, es e
los piensan en ella en términos de una campaña publicitaria, es e
los piensan en ella en términos de una campaña publicitaria, es e
los piensan en ella en términos de una campaña publicitaria, es e
los piensan en ella en términos de comunicación que en conjunto vies
nen a former parte de un grupo coordinado de esfuerzos mercadotés
nicos.

Muchas personas toman parte en la planeación y ejecución de - una eampaña publicitaria.

El personal erativo desarrolla el texto básico o mensajo de ventas. Los ejecutivos de las agencias seleccionan los medios apro
piados y programan los amuncios en el ciclo de vida de la campaña.

El personal de mercadotecnia, los agentes de ventas, los encargados de investigación de mercados y otros ejecutivos están di rocta o indirectamente involucrados en la campaña publicitaria.

Existem infinided de influencias externas y ambientales queafectam las decisiones publicitarias; entre éstas debemes de consi derar principalmente:

- Limitantes legales sobre el uso de los medios de comunicación.
- Factores competitives.
- Notivación y comportamiento de los consumidores (actuales o potenciales).
- Las campañas publicitarias tismem mayores probalidades deéxite cuando se planeam les amuncies individualmente y seejecutam com objetivos específicos en mente. Cada amunciedeberá ser planeado en relación a etros y deberá relacionar



se también con etres aspectes del programa comercial de la Compañía.

No es suficiente decir que el propésito de la publicidad esvender productos o atraer clientes a una tienda, ya que estes resultados serían demosiado generales y no llevarían por sí mismosal desarrollo de ideas o mensajos espacíficos que deben llevar los anuncios.

La fijación precisa de les objetives publicitaries efrece ala empresa un aspecto básico para el establecimiento del programa de acción; una guía para presupuestar ese programa, y una línea - / orientadora de las tareas básicas, técnicas de creación y difusión de mensajes.

Les ebjetives publicitaries deberan establecerse en forma es pecífica y cuantitativa, en términes de: "Qué", "Cóme", "cuando", y "Dende".

El "Céme" determina en elpregrama publicitario la elección de los distintes tipos de Publicidad (del producto, de imágen, de lan zamiento, mantenimiento, etc.) y la desificación de lastécnicas - publicitarias que puedan ser utilizadas.

El "Cuándo" se refiere a les plazes de ejecución de las accientes previstas, frecuencia y ritmo de la difusión de les mensajes.

El "Dende" se refiere al sector del mercado al que desea dirigirse y a la selección de medios más adecuados.

2.2) PRINCIPALES AREAS DE DECISION.

"COPY", MEDIOS, PRESUPUESTO.

THATEGIA DE "COPY"

Dentre del marce eperative de un grupe dade de ebjetives publicitaries y un mivel dade de gastes en publicidad, el amunciante se enfrenta al desafíe de diseñar mensajes efectives. Per le general esta tarea se asigna a especialistas "éreatives" en las agencias publicitarias; a pesar de que les ejecutives de la erganización retienen essi siempre el dereche de una aprebación final
ya que sen elles quienes pagan per el anuncie.

Al memsaje publicitario se le signen terens trascendentalescomo: "contener la información sobre el objetivo le suficientemento enfatizado como para suscitar el interés del destinatario, rea
lizar una exaltación de los beneficios que lleva aparejada la com
pra del producto y, sobre todo, modificar por sí mismos el compor
temiento de compra de los adividuos a quienes teóricamente se diri
go". (I)

El mensaje publicitario se integra básicamente por dos ele-mentos: el texto y la imágen, que sustentan diferentes funcionesparo a la vez se complementan para lograr el objetivo persuasivopropuesto por el mensaje.

TEXTO

Antes de preceder a escribir un texte publicitarie deben temarse en euenta diverses factores, como son:

- Ideas de la empresa: Para que sea congruente con toda la estrategia promocional de la misma.
- Grupe mets: Conocimiente de características demográficas, psicológicas y de conducta.

- Producte: Conocimiento de los atributos de éste pera seleccionar un tema adecuado y eficiente.
- Medies: De seuerde al tipe de éstes deberá redactarse el texte.
- Factores artísticos y de producción: Debem complementarsecon el texto para transmitir eficientemente el mensaje.

El auter del texte publicitarie debe cenecer el precese de persuadir per medie del anuncie y prevecar le que se cenece ceme:
snagrama AIDA:

Atención: Atreer al consumider utilizande recursos como color senidos, etc.

Interég: Mantenerle a través de tede el texte.

Dases: Prevecarle per medie de la exhaltación de les beneficies del producte.

Acción: Conducirlo a temar la decisión de compre.

- Per sencille que sea el texto, este deberá contener una ideade interés para el lector, una expresión del tema e de la efer ta.
- Una idea de interés para el anunciante, alguna sugerencia práctica del producto.

Come afirma Kleppner, las partes de un texte anunciador com-plete sen:

- I) Títule e Encabezade (perte más importante del anuncie que preveca el interés del lector).
- 2) Ampliación del encabezado.

Ž.

3) Explicación detallada de los atributos del producto.

"CCFY"- Palabra ingless que comprende todos los elementos que enun anuncio tratam de comunicar algún mensaje.

(I) Sánchez Guzmán J.R. Introducción a la teoría de la Publicidad.

Ed. Tecnos.

- 4) Pruebe de su excelencia extraordinaria.
- 5) Otras ventajes y detalles del producto.
- 🍏) Cierre (la idea de interes para el amunciante).

Les textes publicitaries a su vez pedrán clasificarse en des

- ye un comentario que induzca a comprar directamente y que tenga e sentido, ya que los motivos de compra tienen mayor eficiencia cuan de el producto se adquiere por causas recioneles, o porque tienen una excelencia competitiva. Se expresa además cómo esté hecho elproducto, para que sirve y porqué el consumidor ve a beneficiarse con él.
- b) Texte de atractive emecienal: Este tipe de texte subrayael interés humane, más que las ventajas del producte, Se basa enles deses emecienales del sujete.

IMAGEN

Es le parte artística que junte con el texte conforme al amun cio. Es el arreglo físico de los elementos de un anuncio para expresar de hecho la idea mentel.

Les funciones més importantes que desempeñan son:

- Permitir más interés sobre todo al cliente, ver el anuncio antes de realizarlo en forme definitiva.
- Sirve pera detrminar si tedes les materiales que van a integrar el anuncie encajan en el espacie destinade a él.
- Sirve de fermate y berrader para les grabaderas, tipégrafes, fetégrafes, etc, permitisade especificar les sestes.

Se pueden realizar distintas clases de becetes partiende de uns miniatura, como etapa experimental, que comunica la idea de amuneio pero las ilustraciones son a grandes rasgos aunque se pue de apreciar claramente el espacio y el diseño. Una vez analizadone hace el formato más detallado.

BSTRATEGIAS DE MEDIOS.

"Un medie de publicidad es el cenel a través del cual se lle va a cabe un mensaje a la sudiencia deseada" (2).

Cualquier anuncio necesita de un público antes que pueda ser aficáz, no es posible comunicar un mensaje si no existe alguien - que pueda leerlo, oirlo o verlo.

El éxite de ventas de cualquier campaña publicitaria depende en gran parte, de la efectividad del plan de medies.

Hesta el "copy" más persuasivo puede ser imefectivo si el me dio per el que se transmite no lo encamina al consumidor adecuado.

Existe une tendencia general de pensar en el plan de mediesunicamente en términes menetaries, le cual es un error, ya que de be pensarse en términes del impacte tetal en les consumideres deseados.

Les principales medies de comunicación publicitaria sen: televisión, radio, periódico, revistas, correo directo y anuncios exteriores.

Ningún medio es mejor o més efectivo que otro, cada uno timne sus ventajas o combinación de características que lo hacen una elección visible de acuerso al objetivo que se plameó.

PLAN DE MEDIOS.

Per le general es precise utilizar varies medies y coerdinar su empleo de mode que se complementen mutuamente, es decir, que - une sea el principal y etro(s) les auxiliares.

Debe determinarse en este punto, como van a utilizarse el es pacio y el tiempo destinado a snuncios para alcanzar los objetivos comerciales de la empresa.

La persona que elabore el plan de medios debe conocer perfectamente los costos, la selectividad de cada medio, la flexibili-dad, la calidad de producción, cobertura, periodicidad de publicación, requisitos mecánicos, fechas de cierre y servicios especial-

les que efrecen les diverses medies. Además deberá conecer el perfil del c nsume de cada medie y determinar su relación con elgrupe meta de la marca, sebre tede en le relative a factores como: edad sexe, ingrese, volúmen familiar, etc.

Para elegir el medio adecuado el anunciante debe tener pre--

- Naturaleza de mercado.
- Naturaleza de sistemas de Distribución.
- Naturaleza del Preducto.
- Naturaleza del Medie.
- Naturaleza del Mensaje.
- Requisites del mensaje.
- Necesidades de rapidez y flexibilidad.
- Volúmen de presupuestos de Publicidad.
- Selección de Medios por parte de la Competencia.
- Dispenibilided de Medies.

A continuación describiré les medies publicitaries y sus - - principales ventajas:

PERIODICO.

- Llagan a una emplia audiencia de civerses puntes geográfices, edades, sexe, etc.
- Ofrecen gran flexibilided ye que el anunciante puede seleccionar áreas específicas e ser publicadas y ser más cortes en comparación con etros medios.
- Aumenta su circulación constantemente alcanzando un mayormúmero de clientes petenciales.
- Su publicación es disria y elle permite snunciar les preme ciones del día, contratar anuncies urgentes y no requierede gran anticipación para contratarlo y elaborarlo.
- Su ceste es relativamente baje y per elle accesible a tedes

les presupuetes publicitaries.

- Facilita la publicidad cooperativa entre fabricantes y dis-

REVIST AS.

*

- Alcanza audiencias muy seleccionadas.
- Ofrece impresión de alta calided para les anuncies.
- Les anuncies publicitaries pueden leerse con mayor detenimiente y con mayor grade de interés, debide a que se tiende a conserver les revistes més tieppe y en ecaciones a -lecerles varias veces.
- Une revista con prestigio de ésta misma inégen a los anuncios que aperecen en ella.
- Su costo esté en función de la circulación y grado de especialización.

TELEVISION.

- Es el medio de difusión de mayor crecimiento en la actualidad.
- Aberce coberture mesiva.
- La combinación audio- visual proporciona mayor impacto que otros medios.
- Puede ser ebserveds per muchas persenss a la vez.
- De acuerde al horarie y tipe de pregrama puede legrar cier te selectiviad en le sudiencie.
- La eficiencia del ceste varía de acuerdo al tipo de programa, herario y naturaleza de audiencia.

RADIO

- Es un medio selectivo, pero a la vez es el medio de difusión que mayores opertunidades brinda para su manejo inmedia to por la facilidad de movilización.
- Puede llegar a casí tede el públice, siende muy flexible en cuante a selectiviad geográfica.

- Se sdapts a mecesidades locales y pueden introducirse cambies rápides en les pregramas y comerciales.
- Está al alcance de pequeñes comerciantes pueste que su eeg te es relativamente baje.

JUNCIOS EXTERIORES.

- Es un apoye para les anuncies de etres medies.
- Alcanza a un gran minere de personas.
- Bien celecedes e iluminades eperan las 24hras. del día y les 365 días del año.
- Permiten colocar el mensaje le más cerca delpunte de venta.
- Puede utilizarse a nivel macional o local.
- Su costo es relatiavamente bajo y está en función de su ubiesción y tráfico de vehículos,

CORREO DIRECTO.

- Es un medio selectivo flexible ya que nueden ser enviados a prospectos seleccionados o amplias listas de personas.
- Sufre de falta de prestigie per ciertas experiencias de ce rrespondencia falta y abusiva.
- Es un medie centrelade exclusivemente per la empresa.
- Al memente de ser recibide atrae la atención.
- Se pueden medir sus resultades fácilmente.
- La competencia no se entera de esta campaña publicitaria.

ESTARATEGIA DE PRESUPUESTO.

Existem varias reglas de decisión en las cuales una compañía se puede apoyar para realizar la toma de decisiones presupuestar<u>i</u>s as. Estos métodos pueden ser:

I) PRESUPUESTO DISPONIBLE.

Compañías con recursos limitados deciden gastar lo que razomeblemente pueden asigamr a la publicidad después de haber considerado todos los gastos. Si se demustra la necesidad de un gastom mayor publicidad, el presupuesto se aumenta; por lo tanto ésta
limitación de disponibilidad es relativa.

Campañas fuertes también utilizan este método. Comienzan con El promístico de ventas y presupuetan todos los gastos y las utilidades pero no incluyen la publiciado.

El presupueste de publicidad se deja para el final. Este mé tede se basa en el supueste de que las ventas sen independientes del gaste publicitario, ejerce influencia compleja sobre las ventas; Le única rezón por la que se incluye a la Publicidad es porque su elsencia sería dificil de justificar.

2) PORCENTAJE DE VENTAS.

Este métede es une de les més comunes. Les ventes de añes an terieres e el prenéstice de ventas futuras pueden ser usadas come base; La más grave fulla de éste métede es que ne descansa en lapremisa de que la publicidad pude influir en las ventas, de heche las ventas determinan, les gastes publicitaries. Su use refleja - la incertidumbre scerca de la medición de la efectividad de la -- Publicidad.

Este métede puede prevecar gastes excesives para marcas ya - establecidas e para las que están en la etapa de declinación que-dan unicamnte servicie a antigues clientes leales que continuarán emprande aunque se cancelara el esfuerzo publicitario.

También puede contrariamente, guiar hacia un presupueste equi vecade para el lanzamiente de nueves productes en euya etapa inizcial las ventas sen bajas y necesitan un esfuerze publicitario mu che mayer que un percentaje fije de las ventas.

3) PARIDAD COMPETITIVA.

La administración que utiliza este métedo sjusta su presupues to al dinero o percentaje de ventes gastadas por mus competidores.

La administración que entres gastadas por mus competidores.

La administración que su percentaje de ventes gastadas per mus competidores.

La administración que su percentaje de ventes de la industria.

Cualquier desvicción en las mermes acestumbradas en la indus tria puden precipitar una gran cantidad de gastes.

La desventaja de éste método es que no existe una garantría de que todas las Compañías están gastando en el óptimo mivel.

4) OBJETIVOS Y TAREAS.

Mientres que les métedes enterieres determinen le centide de dimere pers destinar a le publicided, este métede se inicia pregun tende cuáles sen les objetives de le campaña publicitaria. Innemitatamente después se determina como puede alcanzar efectivamente diches objetives, este es, per qué medies o mensejes, y cuánto cos terá afectuar ese trabaja, lo que se convierte entonces en el presupuesto de publicidad.

Este enfeque es légice en curate asume que existe relación - entre la Publicidad y las Ventas.

5) WAXIMIZACION DE UTILIDADES.

El método ideal para determinar los gastos publicitarios esidentificar una relación entre la cantidad de Publicidad y las Utilidades de la Compañía, es decir, gastar la cantidad de dinero que maximise las utilidades netas. Pueste que les efectes de la Publicidad pueden reflejarse en parte en las Ventas futuras así como presentes, es necesario to—
en euenta los resultades posteriores utilizande una serie delaciones que incorporen los efectes de los activales esfuerzos—
deitarios sobre las Ventas en diferentes periodes de tienpo—

Otra forme de relacionar les gastes publicitaries cen las ven tas y las utilidades es estimar les cambies en las Ventas a partir de diferentes cambies hepetecáries en la publicied.



2.3) PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES ENTRE AGENCIA Y CLIENTE.

La característica més importante de la relación entre agencia y cliente es la íntima colaboración entre ambes.

La agencia en su erganización debe establecer la autoridad y responsabilidad de sus actividades, le mismo que debe hacer la em presa en su estructura erganizacional, ya que las decisiones relativas de la publicidad surgen de les esfuerapes combinades de las des partes.

La responsabilidad de la agencia recas sobre la Gerencia Comercial de la empresa anunciadora. La agencia debe tener acceso directo y sin obstáculos a la Gerencia de la Línea de la empresaanunciadora y a la de todos sus servicios ejecutivos.

Para que se lleve a cabe este, es necesarie establecer en la empresa anunciadera un Consejo Directiva de Planes Comerciales, el eual tiene como principal función: crear un plan comercial de la-Cooperación, supervisar su ejecución y controlarlo, así como acon sejar, revisar y aprobar el plan comercial y publicitario de cada garente de marca o producto.

El Consejo de planes puede estar representado por el Greente de Mercadotecnia, y estar integrado por el Gerente de Productos—
o marcas, Gerente de Publicidad, Gerente de Ventes y el supervisor de cuentas asignado por la agencia de la empresa.

Le agencia de publicidad es més que un aseser independientecentratade per la empresa per su experiencisespecializada. Las ac tividades de la empresa stán intimamente ligadas con diversos ele mentes de la estividad comercial de la empresa. Si no se establece un mecanismo de coordinación continua, no podrán percibirse -- les beneficies mutues de aseciación entre anunciante y agencia, per le tante se establecen diverses principies para fermular acuer
ades práctices entre ambas partes, y sen:



- Cuando una agencia se hace cargo de la publicidad de ciertoproducto, se abstendrá de desarrollar Publicidad de una empresa competidora, sin el consentimiento del eliente.
- Es costumbre que la agencia recebe la aprobación por parte del eliente de todos los gastos relaciona os con Publicidad.
- El cliente queda obligado e pagar puntuelmente las cuentas de la agencia per espacio de publicación y tiempo de emisión.
- Le agencia pasará regularmente a sus clientes cuantes descuen tes concedan les medies, siempre que el cliente pague la cuen te de la agencia en le fecha del descuente.

2.4) RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

En témines generales, dentre de una empresa el responsable — del manejo publicitario es el Departamento de Publicidad, que semecarga de realizar la programación, puesta en marcha y control de la comunicación publicitaria, para lo cual realiza un amplio conjunto de actividades que son:

- Determinar les objetives de la publicidad.
- Elaberar el pregrama publicitarie y centrelar su ejecución.
- Presupuestar el pregrama y verificar les gastes.
- Mantener contacto con la agencia de publicidad y estudiarlas recomendaciones y atuaciones de las mismas.
- Eveluar periodicamente los servicios de la agencia.
- Mantener contacto con los representantes de los medios decomunicación.
- Examinar criticamente el proceso de creación y difusión de mensajes.
- Informerse sobre les acciones publicitarias de la competemente.
- Verificar les resultades de la campaña publicitaria.
- Observer e interpreter les tendencias generales del mercade pura sugerir ideas en le cración del mensaje publicitario.

Estas actividades sunque se reslivan de maners independiente, des ben estar subordinadas y en completa ermonía con los objetivos ge nerales de la empresa. ¥.

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES DE LA PUBLICIDAD DE MEXICO.

La Publicidad como ciencia y técnico de la comunicación social abarea aspectos económicos, sociológicos, culturales, estéticos,—tecnológicos y conerciales, utilizada como instrumento legítimo — útil y eficáz, dirigido para etraer y captar la atención del público hacia personas, productos o servicios.

Dada su naturaleza persuasiva, este es, que pretende introdu cirse en la mente de los individuos una idea razonada y verdadera a la cual estes podrán adaptar su conducta bajo su propia refle xión; es evidente la responsabilidad que los publicistas tienen en el ejercicio de su actividad para con la sociedad.

De le anterier puese afirmar, que sin ética ne es posible ha cer publicidad henesta que respete la digmidad humana.

La Publicidad no es uns ctividad neutral. Sus efectes, sunque no lo pretenda, trascienden sl individuo y s la comunidad a la
que sirve, en forma positiva o negativa. Esta característica quetiene de trascender en la mente del hombre explica y justifica la
necesidad de ser reguladora del Derecho.

El publicista debe respetar les dereches de la seciedad, las normas éticas, seciales, jurídicas y estéticas, aceptande la respensabilidad a su propia actuación, contribuyendo a elsvar el -+ lienestar público y evitando todo lo que pueda desacreditar a esta actividad.

En una sociedad evolútivo y consumista como la nuestra, el fe nómeno publicitario exige una legislación clara por parte del Este de, que pretege al recepter de les mensajes, de précticas fraudulentes que puedan der lugar a informaciones engañesas e delesas mespecte a les anuncies y les productes que se presentan en elles.

Estas leyes se han fijate, atendiente la vertat y la claridat le la mensaje publicitarie, al respete que debe a la edad, conviccie mes merales, religiosas y políticas de la comunidad a la que van étirigides, per le que exigen que la publicidad sea verdadera, yaque de le contrarie induce a la adquisición de bienes e servicies ficticies que ne reunen las condiciones dadas por me ie de les mensajes publicitaries.

"Le legalidad" de un mensaje no está dada unicamente por la cantidad de elemtos engañosos que contenga, sino que también explica el no inducir a errores por medio de un lenguaje poco comprensible, insuficiente o exagerado con superlativos que enaltezcan — al producto.

Otras veces se induce el error no mor le que se dice sine -per le que se emite en cuente a composici'n, erigen e propiedades
de les productes.

/demés de veraz, le Publicided debe ser auténtica evitendo - le imitación, simulación, presentación e denominación de etros productos y debe abstenerse estrictamente a lo que es su contenido.

Le legislación publicitaria en la mayería de les paises incluyende a Méxice, aparece aún de manera fragmentaria a través de dispessiciones parciales relativas a la publicidad de determinades arí tícules (per ejemple: Publicidad para alimentes, Bebidas y Medica mentes). Es cierte, pere estas restricciones a la publicidad nesen suficientes, pera elle Méxice debería de tener algunes tex-

tes jurídices que abarquen la regulación de la actividad publicitaria de manera tetalizadora, como algunes etres países, España, La-



REGLAMENTACION PUBLICITARIA EN MEXICO.

Ts may complejo el marco jurídico de la Publicidad en México, debido principalmente, a la carencia de un texto jurídico que - serque totalmente la regulación de la actividad publicitaria;- es por esto pretendo recopitar los principales artículos que reglamentan la publicidad en México, las cuales se encuentran dispersos en los siguientes textos jurídicos.

- 1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De la libertad de Expresión y de Prensa (Arts. 60. y 70.)
- 2) LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

 Tarifas (Arts. 53, 54, 55, 56).

 Programación (Arts. 58, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 80)

 De los locutores (Arts. 84, 85, 86).

 Instalaciones y Sanciones (Arts. 101 y 104).
- 3) REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONESEN RADIO Y TELEVISION.

 Generalidades (Art. 70.).

 Competencia (Art. 80.).

 Concursos y Sorteos (Art. 21).

 Clasificación de las películas cinemátográficas, series filmadas, telenovelas y teatros grabados (Arts. 23, 36, 37, 38 39).

 Propaganda Comercial (Arts. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48) Sanciones (Arts. 55, 57, 58).
- 4) CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

 De la Educación para la Salud (Arts. 36, 37).

 De las enfermedades no transmisibles (Art. 147).

 Del Ejercicio Profesional (Art. 163).

 Del Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos. (Arts. 230

 231).

 De Las Bebidas Alcoholicas (Arts. 247, 248).

 Del Tabaco (Art. 251)
 - De los Medicamentos (Art. 274).
 - De los Productos de Perfumería, Belleza y Aseo (Art. 285).
 - De las sanciones Administrativas (Art. 442, 444).
 - 5) REGLAMENTO DE PUBLICIDAD PARA ALIMENTOS BEBIDAS Y MEDICAMEN.

Disposiciones Generales (Arts. 247, 248) De los Alimentos y Bebidas no Alcohólicas (Arts. Del 26 al 32 .). De las Bebidas Alcohólicas (Arts. Del 33 al 37). Del Tabaco (Arts. Del 38 al 40). De los Medicamentos (Arts. Del 41 al 65). De los Productos de Perfumería, Belleza y Aseo (Arts. Del -66 al 78). De los Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Arts. 79**y** 80). De los Plaguicidas y Fertilizantes (Arts. 81 y 82). Del Ejercicio de las disciplinas y Prestación de Servicios para la salud (Arts. Del 83 al 88). De los Procedimientos de Embellecimiento (Arts. Del 89 al92). De la Vigilancia e Inspección (Arts. Del 93 al 96). De las Medidas de Seguridad y Sanciones Administrativas (Art. 120). Del Comité Mixto Consultivo de Publicidad (Arts. Del 121 al 123).

- 6) REGLAMENTOS DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y ARTICULOS DE BELLEZA. Disposiciones Generales (Arts. Del lo. al 50.). De la Publicidad (arts. Del 66 al 79).
- 7) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
 Definiciones y Competencia (Arts. lo. y 20.).
 De la Publicidad y Garantías (Arts. Del 5 al 19).
- 8) LEY DE IMPRENTA.
 Ataques a la Moral (Art. 20.).
 Ataques al Orden o la Páz Pública (Art. 30.).
 Responsabilidades de la Publicación (Art. 17).
 Ataques a la Moral . Sanciènes (Art. 32).
 Ataques al Orden o Páz Pública. Sanciones. (Art. 33).
- 9) LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS. Competencia (Arts. 30. y 50.). Permisos (Art. 60.). Sanciones (Art. 12).
- 19) REGLAMENTO SOBRE PROMOCIONES Y OFERTAS.

 De las Promociones (Arts. 10, 20, 30, 90, 16, 17, 18).

 De las Ofertas (Arts. 19, 20, 21).
- 11) REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.
 Disposiciones Generales (Arts. Del lo. al 18).
 Clasificación de los Anuncios (Arts. Del 19 al 24).
 Zonificación (Art. 26).

Directores Responsables de Obra (Arts. 30, 34, 36).

Permises y licencias (Arts. Del 37 al 45).

Condiciones para Fijación, Instalación y Uso de Anuncios (Arts. Del 46 al 67).

Nulidad y Revocación de Permisos de Licencias (Arts. 68, 69
70, 71, 72, 74).

Sanciones (Arts. 75).

- Pacultades dd la Comisión Calificadora de Publicaciones y Bevistas Ilustradas (Art. 50.).

 Publicaciones y Revistas Ilustradas contrarias a la Moral Pública (Art. 60, 70, 80,).

 Sanciones (Art. 90.).
- 13) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.
 Correo en General (Arts. 421, 422).
 Definición y Clasificación de Correspondencia (Arts. 427,-428, 429, 431, 432, 433, 435).
 Correspondencia Irregular. Objetos Prohibídos (Arts. 441, 442, 443,).
 Tarifas (Art. 520).
- 14) REGLAMENTOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE-COMUNICACION PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS Y OBRAS CON FI NES DE PUBLICIDAD EN LOS CAMINOS NACIONALES. Competencia (Arts. Del lo. al 50.). Disposiciones Sobre Anuncies y Obras con fines de Publicidad (Arts. Del 12 al 23).
- 15) NURVA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.
 Esta Ley no se refiere en su contenido especificamente a los requisitos que debe cumplir la publicidad, sino más bién ambientación que como obra intelectual tenga, reservando los derechos como propiedad intelectual a favor de su autor o de quien adquiera los derechos, no existiendo más limitación que el respeto a la moral, a las buenas costumbres y a las demás leyes.
- 15) LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

 Esta ley regula, entre otros aspectos, el registro de marcæ

 denominaciones de origen y avisos comerciales.
- 17) REGLAMENTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.
 Disposiciones Generales. Competencia. (Art. lo.).
 Warcas, Denominaciones de Origen, Avisos y Nombres Comerciales, (Arts. 66, 67).

- 18) CODIÇO PENEL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

 Delitos contra la Moral y las Buenas Costumbres (Art. 200).

 Revelación de Secretos (Arts. 210, 211).

 Delitos Contra la Economía Pública (Art. 254).

 Injurias y Difamaciones (Art. 350).

 Praude (Art. 387).
- 19) LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De las Deducciones (Art. 22, 24).
- 20) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

 De la Competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.(Art. 27. 34. 39).
- 21) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRTORIOS FEDERALES.

 De la Declaración Unilateral De la Voluntad (Arts. Del -1860 al 1867).

2.1) WETODOLOGIA.

A fin de facilitar la recopilación de Leyes y Reglamentos re ferentes a Publicidad, y para una mayor compresión de estos, de sidí emplear una metodología que clasifique los textos en tresdiferentes categorías:

A) OBLIGATORIOS: Como su nombre lo indica, son todos aquellos Leyes y Reglamentos que regulan directamente la actividad publicitaria y obligan a las personas físicas o morales que de una manera u otra están involucradas en dicha actividad, a cumplir las disposiciones que en ella se estable cen.

Dentro de esta categoría se incluyen:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Radio y Televisión.
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicaños.
- Reglamento de la Ley Federal de Publicidad para Alimentos, Bebidas y Medicamentos.
- Reglamento de Productos de Perfumería y Artículos de Belleza.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley de Imprenta.
- Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Reglamento sobre Promociones, y Ofertas.
- Reglamlamento de Anuncios para el Distrito Federal.
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Reglamento de Anuncios de Caminos Nacionales.
- B) OPCIONALES: Son aquellos textos que más que obligar, protege tegen los intereses de las personas físicas y morales que se anuncian en cuanto a originalidad, uso exclusivo y creatividad de su obra.

 Dentra de esta categoría se encuentran las siguientes le yes:

- Nueve Ley Federal de Derechos de Autor.
- Ley de Invenciones y Marcas.
- Reglamento de la Ley de Invencines y Marcas.
- c) COMPLEMENTARIOS: Son aquellos textos jurídicos que de manera indirecta afectan la actividad publicitaria, ys que establecen normas generales que deben cumplirse, aunque no se mencione expresamente esta actividad. Son textos que definen principios básicos de le organización sociál de nuestro pals.

Se incluyen dentro de esta categoría:

- Código Givíl para el Distrito Federal y Territorios Feder<u>a</u>... les.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal del Impuesto sobre la Renta.

2.2) LEYES Y REGLAMENTOS.

2.2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Publicada en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917, en vigor desde el lo. de mayo de 1917).

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De las Garantíes Individuales.

Art. 60. (Reformado por decreto de 2 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial del 6 del mismo mes y año, en vigor aldía siguiente como sigue:

Art. 60. La manifestación de les ideas no seré objeto de ningunainquisición judiaciál, sino en el case de que ataque a la moral,les dereches de terceros, provoque algún delito, o perturbe el or
den público, el derecho a la información será garantizado por elEstado.

Art. 70. Es invielable la libertad de escribir y publicar escri÷e tos sobre cuelquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede esta blecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impressores, ni cosrtar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, o a la morál o a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse le imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuentas disposiciones sean necesar rias para evitar que sopretexte de las denuncias por delito de prensa, sean encarceladas por expendedores "papeleros", operaries y demás empleados del establecimiente donde haya salido el escrito denunciado, a menos quese demuestre previamente la responsabilidad de aquellas.

2.2.2) LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

*

(Publicado en elDiario Oficial de 19 de enero de 1960).

TITULO 1V

Funcionami ento

CAPITULO II

TARIFAS

- Art. 53. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará elmínimo de las tarifas a que deberén sujetarse las difusoras comer ciales en el cobro de les diversos servicies que les sean contretados para su transmisión al público.
- Art. 54. En misma Secretaría vigilaré que se aplique correctamente las tarifas y que no se hagan develuciones o bonificaciones que impliquen la reducción de las cuotas señaladas.
- Art. 55. Se exceptuarán de lo dispuesto en el Artículo anterior: 11.- Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficiencia a instituciones culturales a estudiantes, a maestres y a conjuntos deportivos.
- Art. 56. Las estaciones difusoras deberán tener a disposición del públice, en sus oficinas, suficientes ejemplares de las tarifes-respectivas y de sus formas de aplicación.

CAPITULO III

Frogramación

- Art. 58. El derecho de información, expresión y de recepción mediante la radio y la televisión no será objeto de ninguna inquisición judiciál o administrative ni de limitación alguna ni consura previa, y se ejercerá en les términes de la Constitución y de las layes.
- 2. Quedan prohibidas todas las transmisiemes que causen lacerrupción del lenguaje y las centrarias a las buenas cestumbres, ya sea mediante expresiemes maliciosas, palabras e imágenes preca rias, fraces y escenas de doble sentido, apología de la vielencia e del crimen, se prehibe también, tede squelle que sea denigrante u efensive para el culte cívice de les hérees y para las creencia religiosas, e discriminación de las razas; queda asimismo prohibi de el empleo de recursos de baja comicidad e sonidos efensivos.

Art. 64. No se pedré transmitir:

- I.- Neticias, mensajes o propegande de cualquier clase, que sesncentrarias a la seguridad del Estade o del erden público.
- AI. No hará publicided e centros de vicio de cualquier meturale-
 - II.- No transmitirá propaganda o anuncios de productos industria les, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicie por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propistades.
- IV. No transmitirá propagenda, referida en el artículo 59 Bis, (programación dirigida a la pobación infantil)", publicidad que incite a la violencia, así como aquellas relativas a productos alimenticios que distorcionen los hábitos de la buena
 nutrición.
- Art. 68. Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad debebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla e alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiente de la nutriciónpepular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrá emplearse meneres de edad, tampoco podrá ingerirse real e aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.
- Art. 69. Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalaciones y de aparates eléctricos, terapéuticos, tratamientes y artícules de higiene y embellecimiente, prevención o cura
 ción de enfermedades esté autorizada por la Secretaría de Salubria
 dad y Asistencia.
- Art. 70. Sele podré hacerse propaganda o anuncios de lotería, rifas y etra clase de sertees, cuando estas hayan side previamenteautorizadas per la Secretaría de Gebernación. La prepaganda o —
 anuncio de las Institucinas de Crédite y Organizaciones suxiliare
 y de las operaciones que realican, deberán contar con la autoriza
 esta de la Secretaría de Hacienda.
- Art. 72. Para les efectes de la fracción II del artículo 50. de la presente ley (las transmisienes de radio y T.V. procurarán evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrello arménico de la minéz y la juventud)? independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropias para la miñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse comotales al público en el memente de iniciar la transmisión respectiva.

[&]quot; LEY FEDERAL DE RADIO Y T.V. ART.50.

Art. 75. En sus transmisiemes las esteciones difusoras deberán ha cer uso del idioma mecionál.

La Secretaría de Gebernación pedrá auterizar, en cases especiales, el use de otres idiemas, siempre que a centinuación se hagauma versión al español, íntegra e resumida, a juicio de la prepia Secretaría.

Art. 80. Serán responsables personalmente de les infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y T.V., quienes en forma directa e indirecta las preparen e transmitan.

CAPITULO V

De les lecuteres.

Art. 84. Em las transmisiones de les difusores solamente podrán - laborar les locutores que cuenten con certificade de aptitud.

Art. 85. Séle les lecuteres mexicanes pedrán trabejar en las esta cienes de radie y televisión. En casos especiales la Secretaría - de Gobernación podrá autorizar a extranjeres para que actuen transiteriamente.

Art. 86. Les locuteres serán de des categerías:

"A" y "B". Los lecutores "A" deberán comprobar que han terminade les estudies de bachillerato o sus equivalentes, y les de la categoría "B" les estudies de enseñanza secundaria y sus equivalentes; unes y etres cumplirán, además, con les requisites que es tablezca el reglamente.

TITULO SEXTO

Instalaciones y Sanciones

CAPITULO UNICO

Art. 101. Constituyen infracciones a la presente Ley.

IV. - La alteración substancial per les lecuteres de les textesles beletimes con infermaciones proporcionadas per el Gobierno com carácter oficial para su transmisión, asimismo, la emisión ne autorizada de les textes de anuncios o propagandas comerciales -que requieran previamente la aprobación oficial.

MIV. - La violación a le dispueste per el Art, 64 de esta Ley - (prepagands contraria a la seguridad del Estade).

- XV. Centravenir le dispusste per cualquiers de las fracciones del artícule 67 de esta ley (bases para la prepaganda cemercial en radie y T.V.).
- TVI. Contravenir les disposiciones que, en defensa de la salud pú blica, establece el artículo 68 de la presente Ley.
- IVII.- Realizar propaganda o anuncios en contravorsión del artícu lo 70 (autorización necesaria para sorteos e Instituciones de Crédito):
 - XVIII. Faltar a le que dispene el artícule 75 en relación con eluse del idiema nacional.
 - Art. 104. (Peformado por decreto de 28 de diciembre de 1974, publicado enel Diario Oficial de 31 del mismo año y mes, en vigor treinta días después, como sigue);

[&]quot; LEY FEDERAL DE RADIO Y T.V. ART. 70.

2.2.3) REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y T.V. Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, RELATIVO AL CONTENIDO DELAS TRANSMISIONES EN RADIO Y T.V.

(Publicade en el Diarie Oficial de 4 de abril de 1973).

TITULO PRIMERO Generalidades

CAPITULO UNICO

Art. 7. La radie y televisión en su prepaganda cemercial, deberáestimular el censume de bienes y servicies de erigen preferentemen
te macional, temará en cuenta la situación económica del país a fín de restringir, en cada case, la publicidad de ártícules suntu
aries y prepiciará la elevación del nivel de vida del auditerie per medie de una adecuada erientación de la planeación del gastefamiliar.

TITULO SEGUNDO

COMPETENCIA CAPITULO UNICO

Art. 8. El presente erdenamiente, reglamenta séle las atribuciones que concede la Ley Federal de Radio y T.V. y la Ley de la Industria Cimemategráfica, a la Secretaría de Gebernación, la que las ejercerá per conducte de las Direcciones Generales de Información y Cimemategrafía.

CAPITULO III

Cencu rses y Sertees

Art. 2I. Para hacer prepaganda e anuncies de letería, rifas y etm clase de sertees se requiere que estes hayan side previamente auterizades per la Secretaría de Gebernación.

CAPITULO V

Clasificación de películas cinemategráficas, series filmedas, tellenevelas y teatres grabades.

Art. 23. Para efectes del artícule 72 de la Ley Federal de Radiey T.V. y del artícule 10. de la Ley de la Industria Cinemategráfica la Dirección Generál de Cinemategrafía autorizará las películas cinemategráficas, las series filmadas, las telenevelas y tele

108594

teatres grabales, de acuerde cen la siguiente clasificación:

- I.- Les aptes para miñes, adelescentes y adultes en cualquierherarie.
- III.- Les aptes para adelescentes y saultes a partir de las 2I h IIII.- Les aptes únicamente para adultes a partir de las 22hras.

La Secretaría de Gebernación pedrá auterizar la transmisión, asualquier hera, independientemente de su clasificación, en casesespecífices y cuende a su juicio existan circumstancias que así le ameriten, como la calidad artística del pregrama, el tipo de auditerio a que va dirigido, su temática u etras razenes similares.

Art. 36. Queda prehibide a les cencesienaries, permisenaries, lecuteres, cremistas, cementaristas, artistas, agencias de publicidad, publicistas y además persenas que en la participación de lapreparación e la realización de pregramas y prepaganda cemercialper radie y televisión le siguiente:

- I.- Efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad macional, a la paz e al orden público;
- II.- Tede aquelle que sea demigrante u efensive para el culte de hérees e para las creencias religiosas, así come le que directe e indirectemente descrimine cuelesquiera razas;
- III.- Hacer apelegía de la vielencia, del crimen e de les vicies
- IV.- Realizar transmisiones que cousen la corrupción del lengua je y las contrarias a las buenes costumbres, ya sea median te palabras actitudes e imágenes ebscenas, frases e escenas de deble sentide, semides efensives, gestes e actitudes in sultantes, así como recursos de baja comicidad;
 - V.- La emisión de textes de anuncies e prepaganda cemercial que requiriende la previa auterización eficial, ne cuentam cem ella;
- VI.- Alterar substancialmente les textes de beletimes, infermaciones e programma que se proporcionen a las estaciones -pera su transmisión con carácter eficiál;
- VII.- Presentar escenss, imégenes e senides que induzcan al alcehelísme, tabsquisme, use de estupefacientes e de sustancias psicetrépicas;
- WIII .- Transmitir informaciones que cousen elarma al público.
- <u>art. 37</u>. Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen e los vicios en las siguientes cases:
 - I.- Cuando se excite al deserden, se aconseje o se incite al rebo, al crimen, o o la destrucción de bienes o se justifica que la comisión de los delitos o a sus autores;

- II .- Cuando se defiendam, disculpem e acensejem les vicies;
- III.- Cuando se enseño o muestre la forma de realizar delites o Prácticas viciosas, sin demostrar durante la transmisión la
 consecuencias sociales abversas de esos haches,
- Art. 38.Se considera que se corrempe el lenguaje en los siguien-
 - I.- Cuando las palabras utizadas por su erígen o per su uso no sean admitidas dentro del consenso general como apropiado y; II.- Cuando se defermen las frases o palabras o se utilizen voca bles extranjeros.

Art. 39.Se consideran centrarias a las buenss cestumbres:

- I.- El tratamiente de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la meral, a la integridad de la meral del hagar se efenda al puder, a la decencia e excite a la prestitucién e a la practica de actes licensieses y ;
- II.- La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o propromiscuas y el tratamiento no científico de problemas seciles tales como la drogadicción o el alcoholismo.

TITULO QUINTO

Prepaganda Cemercial

CAPITULO UNICO

Art. 4I. La Propaganda Comercial que se transmita por radio y televisión deberá mantener un prudente equilibrie entre el tiempo - destinado al anuncio comercial y el conjunto de la programación.

Art. 42. El equilibrie entre el amuncie y el conjunte de la programación se establece en los siguientes términos:

I.- En estaciones de televisión:

- a) El tiempe destinade a prepagenda cemercial, dentre de pregramas y encertes de estación, ne excederá de 18 % dely ti empe total de transmisión de cada estación;
- b) A partir de las 20 hrs. hasta el cierre de estaciones lescomerciales no pedrán exceder de la mitad del tiemps autorizado para propagando comercial:
- c) Les certes de estación tendrén una duración máxima de 2 min y pedrán hacerse cada media hera, salve en les cases en que se transmite un evente e espectácule que per su naturalem sea inconveniente interrumpir.

- d) La distribución de prepaganda comercial dentre de la pregramas deberé hacerse con les siguientes reglas:
- minera: Cuando se trate de películas cinemategráficas, series fil madas, telenevelas, teleteatros grabados y todas aquellas transmisiemes cuyo desarrollo obedesca a mas continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones paracemerciales no pedrán ser hás de 6 per cada hera de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de 2 min. de duración; y
 - SEGUNDA: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una contimusidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrá ser más de 10 por cadahora de transmisión incluyendo presentación y despediday cada interrupción no excederá de un minuto y medio deduración; y

II.- En estaciones de radio:

- a) El tiempo destinado a propagande comercial no excederá del 40 % del tiempo total de transmisión;
- b) La distribución de prependa comercial dentre de les pregramas deberá sujetarse a las siguientes reglas:
- PRIMERA: Cuando se trate de radionevelas, eventos deportivos, comentarios y tadas squellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de dece por cada hera de transmisión, incluyendo prasentación y despodida, y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración;
- SEGUNDO: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, dramética o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de quinco distribuidas en una hora do transmisión y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración.
- 1. 43. La Secretaría de Gebernación pedrá auterizar temperalmentel aumente de la duración de les periodes de propaganda comercial, a que se refiere el artícule antarier, per resenes de integenerál que así le justifique; asimisme, cuando en transmistrate, principalmente de eventes depertives, se superpengan en la imagen mensajes publicitaries de corta duración.
 - Art. 44. LOs comerciales filmades e aprebades para la televisión, macienales e internacionales, deberán ser aptes pera tede el público.

Art. 45. Le publicided de bebides alcehélices deberé:

- I.- Abstemerse de teds exageración.
- II.- Combinarse dentre del texto e alternarse con propaganda de de educación higiónica e del mejoramiente de la mutrición-popular; y
- III.- Hacerse a partir de las 22 hrs. de scuerde com la fracción III del artículo 23.
- En el anuncio de bebidse alcohólicas queda prohibido el uso demenores de edad. Asimismo queda prohibido en la publicidad de di chas bebidas, que se ingieran real e apprentemente, frente al público.
- Art. 46. No pedré hacerse propagamen comercial al tabace emel herario destinado e miños.
- Art. 47. Queda prehibida teda publicidad referente a :
 - I .- Cantinas; y
 - II.- La publicidad que efenda e la meral, al puder y las buenas cestumbres, per les características del preducte que se pretenda anunciar.
- Art. 48. Se considera como publicidad de centros de vicio la tram misión de cualquier espectáculo desde esos lugaros.

TITULO SEPTIMO

Sancienes

CAPITULO UNICO

- Art. 55. La Secretaris de Gebernsción, per conducte de las Direcciones Generales de Información y Cinemategrafía, según el case, impendrá las sanciones correspondientes per las violaciones a las disposiciones de la Ley de la Materia de este Reglamente.
- Art. 57. Las sancienes administrativas se impendrán previa audiza dia de paret interesada. Para eirla se la comunicará per escritela infracción que se le imputa y se le etergerá un plaze de 5 --tias para que expenga le que a su dereche convenga. Transcurride este plaze, y ne haya preneción, la Dirección competente determinará si precede e ne la impesición de la sanción que corresponda.
 - Art. 58. Les sanciemes que impengen las Direcciones Generales de-Información y de Cinemategrafía pedrán ser revisadas, siempre y cuando se impenga el recurso dentre de los I5 días siguientes ante el superior jerárquice y se asegure el interés fiscal en la --

2.2.4) CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Publicade en el Disrie Oficial de 13 de marze de 1973)

TITULO II

4

De la premeción y mejeramiente de la salud

CAPITULO II

De la Educación para la Salud

Art. 36. El meterial publicitarie comercial que se refiere a la salud, a la curación de les enfermedades, al ejercicie de las diciplimas para la salud, así como el uso de les productes a que se refiere el títule undécimo, deberá enviarse a la Secretaría de $S\underline{s}$ lubridad y Asistencia para su auterización.

Quedan sujetes a este centrel tèdes les materiales de prepaganda incluyende les emplesdes para demestraciones objetivas, exhibiciones y expesiciones, cualquiera que sea el precedimiente utilizade para su difusión.

Art. 37. La Secretaría de Salubridad de Asistencia, no autorizará la publicidad o propaganda que desvirtúe o contrarío las disposiciones que se dicten sobre educación sanitaria, augiera al público prácticas abortivas, el uso de estupefacientes o de substancias posicotrópicas o que en general atente centra la salud.

La publicidad e prepaganda de las bebidas alcehélicas y de tab<u>a</u> ce, se ajustará a le auterizade per la prepia Secretaría en les -términes de este Cédige y sus reglamentes.

CAPITULO III

De las enfermedades ne transmisibles.

Art. 147. La Secretaría de Salubridad y Asistencia realizará en proma sistemática y permanente, un programa macional contra el al cehelísmo y el use indebide de estuperacientes e substancias psientripicas, que comprenderá, entre etras las siguientes tareas:

I.- El centrel, vigilancia y la prehibición, en en case, de lapublicidad relacionada con las substancias mencionadas.

TITULO SEPTIMO

Del ejercicie de las disciplinas y de la prestación de les servicies para la salud.

CAPITULO I

Del ejercicie prefesional

Art. 163. Quienes ejersan las profesiones a que se refiere estela tule, deberán pener a la vista del públice un amuncio expresa la facultad, escuela e institución que les expidio el título y la facultad, escuela e institución que les expidio el título y la facultad, escuela e institución que les expidio el título y la facultad, escuela e institución que les expidio el título y la facultad en su case y les números de sus correspondientes regis tres de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Iguales mencio mes deberán consignarse en toda la papelería y decumentes que utilican en el ejercicio de su prefesión y en la propaganda e publicidad de ella.

TITULO UNDECIMO

Del centrel de Alimentes, Bebidas no Alcohélicas, Bebidas Alcohélicas, Tabaco, Medicamentes, Aparetes y Equipes Médices, Productes de Perfumería, Belleza y Aseo, Estapefacientes, Substancias P Psicotrépicas, Plaguicidas y Fertilizantes.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 230. La prepaganda y publicidad de les preductes a que se refiere este títule, deberán ser suterizadeas per la Secretaría de-Salubridad y Asistencia, a fín de evitar que se engañe añ públice sebre la celidad, erígen, pureza, conversación, prepiedades de su empleo e se indusca a précticas que dañen la salud.

Art. 231. Se prehibe la publicidad de las resoluciones de la Secretaria de Salubridad y Asistencia e la referencia de ellas confines comerciales e de prepagenda, salve la leyenda de aprebade y el número de registro.

CAPITULO III

De las Bebidas Alcehélicas

Art. 247. La prepagenda e publicidad sebre bebidas gleehélicas se limitará a dar infermación sebre características de estes preducetes, calidad y técnicas de elaboración y no a los egectos que — produzcan en el hembre debide a su contemide alcehélice; además m deberán inducir a su consume per razones de salud e asociarlos con actividaes deportivas, del hogar e del trabaje, ni utilizar enella

ella a personajes infantiles e adelescentes e dirigirla a alles.

Art. 248. Les érgames de difusión comercial, al realizar la propaganda y publicidad de bebidas alcehólicas, deberán combinarla e alternarla en les térmibes que determine el reglamente respective sen mensajesède educación para la salud y de mejeramiente de la mutrición popular, así como de aquelles mensajes formativos que tienden a mejerar la salud mental de la colectividad y disminución de las causas del alceholísmo.

CAPITULO IV

Del Tabace.

Art. 251. La propaganda del tabaco se referirá a su calidad, erigen y pureza y mà inducirá a su consume per razones de estímulo, de bienestar e salud, no debiendo fumerse frente al público, real e parentemente, mi utilizando en ella personajes adelescentes e miños e aseciarse en alguns forma con actividades deportivas, del hogar e del trabaje.

CAPITULO V

De les Medicamentes.

Art. 274. La Secretaría de Salubridad y Asistencia, determinaráles cases en que le prepaganda, publicidad e difusión científicade medicamentes, deberá dirigirse exclusivamente al cuerpo médice y en cuales pedrá realizarse directamente al públice.

CAPITULO VII

De les Preductes de Perfumería, de Belleza y Asee.

Art. 285. El membre de les productes de tecader, sus indicaciones instrucciones para su empleo y propaganda, no podrán atribuirse minguna acción terapéutica.

TITULO DECIMOQUINTO

De la Inspección, Medidas de Seguridad, Sancienes y sus prepiedades Administrativas.

CAPITULO III De las Sancienes Administrativas.

Art. 444. La infracción a las disposiciones contenidas en los art. 37, 58, 72, 76, 77, 126, 127, 267, 230, 231, 247, 248, 250, 251, 274, 276, 280, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 306, 308, 314, 323, 333, se sancionarán con multa de mil a cin—cuenta mil pesos.

2. 2.5) REGLAMENTO DE PUBLICIDAD PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y MED.

(Publicado en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1974).

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. To. Este Reglamento rige en todo el territorio nacional y tie me por objeto determinar los requisitos sanitarios y administrativos a que dobe sujetarse la Publicidad que se refiere a los alimentos y bebidas me alcohólicas, al tabaco, a los medicamentos, a los aparatos y equípos médicos, a los productos de perfumería, be lleza y aseo, a los fertilizantes, al ejercicio de las diciplinas y prestación de los servicios para la salud y los procedimientos—a fín de promover, protoger y preservar la salud pública.

Art. 20. Para les fines de este Reglamente, les productes y actividades mencionadas en el artícule anterior, recibirán el membregenérico de alimentes, bebidas y medicamentes, y el términe publicidad deberá entenderse referides a les productes y actividades muencionades en el artícule citade.

Art. 30. Corresponde o la Secretaría de Salubridad y Asistencia la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 46. La Publicidad de alimentes, bebidas y medicamentes requie re la auterización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Art. 50. El material publicitarie que se elsbere en etres paísesy cuya difusión se pretenda realizar en el territorie nacional, é deberá ebtener la autorización e que se refiere el artículo anterier, y sujetarse a lo establecido en el reglamento.

Art, 60. Noverán objeto de este Reglamento las menciones o impresiones sobre denominación genérica, marca, membre comercial o impresiones, tamaño y precio, mi tampeco las efertas comerciales de los productos o actividades que incluyan unicamento los conceptos.

Art. 70. Las autorizaciones de la Publicidad que etergue la Secreturia de Salubridad y Asistencia, tendrán vigencia per el término de des años e per un periode mener cuando el interagade así le 4 desea.

Art. 8e. La Publicidad autorizada no podrá sufrir ninguna medificación que haga variar las condiciones escenciales en que se pro-

sente y que sirvieren de base para su aprebación.

- Art. 90. Las autorizaciones de la Publicidad que otorgue la Socre Tra de Salubridad y Asistencia no podrán ser applicadas con filos comerciales. o publicitarios.
- 10. Para la difusión y exhibición de la Publicidad comercial los productos y actividades a que se refiere este Reglamente,— la propies órganes de la radio, televisión y einemategrafía, dela constantar que los interesados en difundirla cuentan con la autorización vigente de la publicidad, etergada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sin perjuicio de las demás autorizaciones que las leyes u etros regimentos señalen.
 - Art. II. La casificación y el número de autorización de la Publicidad etergados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia deberán aparecer en el material impresa que se difunda, inmediatament te después del número del registro sanitario.
 - Art. I2. Sele etergará la auterización cerrespendiente, a la Publicidad de aquelles productes y actividades que hayan cumplide conlas disposiciones samitarias legales y reglamentes.
 - Art. 13. Les textes de la Publicidad que se presentem para ser au terizades per la S.S.A. deberán estar escrites en idiema españel. Guando en los Publicidad en etiquetas se utilicen adicionalmente-palabras en etre idiema, éstas deberán ser en caracteres meneres.
 - Art. I4. El contenido de la publicidad deberá ser veráz y comprobable.
 - Art. 15. La publicidad deberá evitar conferir valores humanos decarácter espiritual e sfective, a productes e actividades per sí; mismos, a memos que seam un medio para expresarlos e causarlos.
 - Art. I6. La publicidad deberáser identificada facilmente como tal distinguiéndose de las programaciones e informaciones meticiosas.
- Tt. 17. La publicidad de productes mecionales que induzea a supar que sen de origen extranjero deberán contener la mención: en México.
 - 77. 18. En la Publicidad sele pedrá utilizarse la denominación de gquuines para aquelles preductes que se elaberen sen les compenen tes naturales y precedimientes que le han dade nembre en su lugar de origen.
 - Art. 19. En la Publicidad séle podré utilizarse la denominación è

- tine, para squelles preductes cen ingredientes y precedimientes similares a les empleades en la elaboración de les genuines.
- Art. 20. En la publicidad séle pedré utilizarse la deneminación è estile, para aquellos productes eleberades con ingredientes o procedimientes diverses de les utilizades en la producción de les genuines y cuya apariencia sea semejente a la de estes últimos.
- Art. 2I. Le publicidad dirigida : les niñes o protagenizada per elles, deberá ser chara y adecuada a les mismes.
- Art. 22. Para obtener autorización de la S.S.A. para la publicida de alimentos, bebidas y medicamentos, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:
 - I.- Selicitud de suterización por quintuplicade, en la que sehaga constar:
 - e) Numbre complete del producte o de la actividad que se regliga:
 - b) Número de registro del producto en la S.S.A. a de la licencia sanitaria de funcionamiento del establecimiento que reliza la actividad.
 - c) Nombre e dirección del titular de un registre o del pre-pietario del establecimiente;
 - C) Copia del título debidamente registrado en la S.S.A. pero el caso de los profesionales de las diciplinas para la sa lud que pretendan realizar publicidad de sus servicios.
 - II.- Copie del oficio de registry del producto o de la licencio sanitaria del funcionamiento del establecimiento que realliza la actividad;
 - III. Copia del oficio de la base de publicidad per quintuplica de debiende temer estes las características de legibles y descriptivas.
- Iv. Proyectes de publicidad autorizado per la S.S.A. en les coses de medicamentes y productes de perfumería y aseo.
 - V.- Copia del comprobante de page correspondiente : l servicio de dictaminación previo a la sutorización de publicidad, debiendo efectuarse el pago por cada actividad e producto identificable que se anuncie señaladamente y por cada medio de difusión que se pretenda utilizan; y
 - IV.- Intlicaciones científicas, certificadas u etras elementes que se requieran para la comprebación de le que les interesdes pretendan aseverar en su publicidad.
- Art. 23. Les proyectes de publicided deberén ser presentades de scuerde con el medio de difusión que se pretenda utilizar, median
 te marrativa per escrite, marración ilustrada, proceder amimado,o, en general, con aquellos recursos de los que se utilizan en es

tas presentaciones, de tal forma que seam perfectamente claros ydescriptivos.

Art. 24. No se utilizará le publicidad cuando:

- I.- Contrarie, las mormas legales aplicables em materias de educación samitaria, nutricional o terapéutica;
- II.- Acenseje al públice prácticas abertivas;
- III. Utilice impresiones, litegrafías, signos, imágenes, dibujos o redacciones que engañen al público sobre calidad, origen, pureza, conservación, uso, aplicación o propiedades de las actividades mencionadas en ella;
 - IV. Impute, difame, cause perjuicies e comparación peyerativa para etras marcas, productes, servicies, empresas u erganismos;
 - V.- Exagere e engañe en cuante a características, prepiedades e uses de les preductes y actividades a que se refiere en te Reglamente.
 - VI.- Exprese a través de las palabras e imágenes que el consumo o eluse de les productes y actividades , han side factordeterminante para el legro del prestigio social e del fontipo de las personas que se utilicen en el anuncio, cuando no existen pruebas fehacientes que le demuestrem; así como la publicidad en la que el consumo e el use de un producte sean contradictories con la condición e la disciplina que estentan estas personas;
- VII.- Exprese verdades parciales que induzcan a error e engañe;
- VIII. Se refiere a técnicas declaboración, características, propiedades o cualidades con las que no cuenta el público, o estas dos últimas encaso de las actividades.
 - IX. Couse le corrupción del lenguaje, contrarfe buense costum bres mediante palabras, activudes e imágenes ebscenas, for ses e escenas de deble sentido, senidos efensivos, gestos y actitudes insultantes e emplee recursos de baja comicidad:
 - X.- Sea denigrante para el culto cívico o de la patria y de los héroes, de los monumentos históricos, arqueológicos y
 artísticos y las creencias religiosas, fomente la descriminación de razas o de las situaciones económicas o sociales del individuo;
 - XI.- Exprese ideas e imágenes de vielencia, crimen, ira, abusa impredencia e negligencia;
 - XII. Se desarrelle con ideas, imágenes e implementes bélicos;
 - XIII- Use adjetives calificatives de tipe comparatives, cuande ne existam pruebas feacientes que así le demuestren;
 - XIV. Use adjetives calificatives de tipe comparative tales como pure, cuando les productes contengan cualquier aditive o-sustancia artificial, e natural, cuando hayan side semetitate a algún proceso que modifique las características bio

- fisicequímicas del preducte;
- XV.- Utilice métodos de los llamados subliminales para difundir mensajes publicitarios; y
- XVI.- Centravenga las dispesiciones legales aplicables en la materia a que se refiere este Reglamento.
- Art. 25.- La Secretaria de Salubridad y Asistencia, dispindré deun términe heste les 30 dies hébiles, para reselver sebre la suto rización de la publicidad selicitada, centada desde que se presen te la selicitud e se le proporcionen les aclaraciones e informaciones adicionales que expresamete requiera.

CAPITULO DOS

De les alimentes y bebiéss ne alcehélicas

- Art. 26.- La publicidad de slimentes y bebidas ne alcohólicas, ne deberán contrariar las normas legales aplicables en materia de edu cación higiénica y nutricional.
- Art. 27.- Les alimentes y bebidse ne alcehólicas nóiciemadas de expreteínas, vitaminas, minerales e cualquier etra sustancia a la que se le atribuyen prepiedades terapeúticas, deberán expresar es te atribute con las palabras: "adicienade e complementade", si se le desea utilizar como motivo de publicidad.
- Art. 28.- Les climentes y bebiése ne elcehélicas que se estentenceme complementes e suplementes de le elimentación infantíl, no podrín ser anunciados con características e propiedades idénticas e superiores a la elimentación del seme materno.
- Art. 29.- Les productes que se pretenden utilizar como medies pam restringir consume de sustancias alimenticias, no podrén anunciar se como dietéticos, sino como alimentes bajos en calorías, en colesterol, o en otros alimentos que intervengan en su férmula de composición.
- Art. 30.- Les alimentes o bebiésa ne alcohólicas que en su fórmula de composición presenten como contenido de los mismos alguna sustancia como la cafeína u etre similar, ne podrán anunciarse comestimulantes e bien como mejeradores del estado de ámimo del serhumano.
- Art. 32:- No se autorizará la publicidad de slimentes o bebidas no slochólicas cuendo:

- I.- Afirme que algune de estes productes llema per sí sele lem requerimientes mutricionales del ser humano;
- II.- Exprese con signos, ideas o imágenes de héroes ficticios, que la ingestión de este productos los proporcionó tel condición
 - III .- Confiera & estes productes propiedades terapéuticus;
 - IV. Exprese que a través de un slimente e una bebida ne sloché lica, se adquiera un cambio en la conducta básica del individue.

CAPITULO III

De les Bebidas Alcohólicas

- Art. 33.- Le publiciésé de bebides elcohélicas se limitaré a dar información sobre las características de estes productes, calidad y técnica de elaboración de los mismos.
- Art. 34.- Le public dad de bebides elcohólicas se abstendrá de em plear imperativos que induscan directamente e la ingestión de estos productos.
- Art. 35.- La publicidad de bebidas alcahólicas y su vinculación con la alimentación del ser humano, solamente se permitirá cuando dichos productos no se anuncion como indispensables en la mencionada alimentación.
- Art. 36.- Le difusión de los mensejes a través de las estacionesde radio y televisión, previstos en los artículos 68 de la Ley Fe
 deral de Radio y televisión y 248 del Sódigo Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, deberá realizarse dentro de los tiempos que dispone el Estado, en los términos del Artículo 59 de la Leycitada y del Acuerdo del poder Ejecutivo Faderal del 27 de juniode 1969, publicado en el Diario Oficial de la federación del la.de junio del mismo año, Las árdenes de transmisión serán giradaspor el Consejo de Radio y Televisión o por la Comisión de Radiodi
 fusión, según ser el caso.

La Secretaría de Solubridad y Asistencia per conducto de los er ganismos mencionadas, proporcionaró el material que contenga los mensajes de que se trata, los que deberán ser difundidos distribu yéndose dentro del herario de transmisión diaria de cada emisora, de mamera que puedan llegar a los diferentes sectores de auditorio.

- Art. 37.- No se autorizará la publicidad de bebidas alcohólicas cuando:
 - I.- Se relacionem con ideas o imágenes de esparcimiento espiritual, paz, tranquilidad, elegría, euforia u otros efectos que con su contenido elcohólico se prodecen en el ser

Eumano;

- II.- Atribuya a estes prefuctes prepiedades nutritivas, sedantes e alimenticies;
- III. Se asocie con ideam o imégenem de mayor éxito en el amor oen la sexualidad de las personas;
 - IV. Se asocie con ideas o imágenes de centros de trabajo, de -instituciones educativas, del hogar o con actividaes deportivas:
- The Motive r su consume por razones de fiertas nocionales, cívicas o religiosas;
- VI.- Hage exhaltación de prestigio social, hombría o femeinidaddel público a quien va dirigido;
- VII .- Se asocie con actividades creativas del ser humano;
- VIII. Utilice cen ella ceme persensjes a niñes e adelescentes o = bien la dirija a elles;
 - IX- Presente establecimientes llamades comunmente centres de vi cie cualquiera que sea su naturaleza, y
 - X.- Exhibe la ingestión real e sparente de estes productes.

CAPITULO IV

Del Trbace

- Art. 38.- Le publiciéed del tebece se limitaré a der informaciónsobre su calidad, origen y pureza.
- Art. 39.- En un costado de los envases en que se expanda e se suministre tabaco, deberásparecer la leyenda " el Código Sonitario-establece: este producto puede ser nocivo para la salud". Las letras de la leyenda deberán contrastar co nel fondo del envase. Tratándose de cajetillas de cigarrillos, las letras de la citada-leyenda deberá ser de uno o de medio milímetro de dimensión y enlos demás productos de esta especia, las letras serán proporciona les al tamaño del envase con la base especificada enteriormente.
- £rt. 40.- No se utilizará la publicidad del tabaco cuando:
 - I.- Afirme que el consumo de este producto sumenta el prestigio social de las personas;
 - II.- Induzes a su consume, atribuyéndele propiedades sedantes e estimulantes para disminuir la fatiga e tensión;
 - III.- Induzer e su consumo, stribuyéndole la calidad de estimu lente para el éxito de les actividades creativas del ser humano;
 - IV.- Induzca o su consume per razones de salud;
 - V.- Se asocie can actividedes creativas del ser humano, depor tivas, del hogar o del trabajo;
 - VI.- Haga exhaltación a la feminidad e a la hembría coma consucuencia de su consumo:

- VII. Se amocie con ideas de mayor éxita en el amos e en lasexualidad de les permonas;
- VIII. Utilice en ella come personajes a miñes e adalescables.

 o liem se limija a cliva;
 - IX.- Atribuya al consuma de este producta en forma directa o indirecta, efecto de esparcimiento, y
 - X.- Se fume real e aparentemente este producte frente al públice.

CAPITULO V

De les Medicamentes

- Art. 41.- El presente capítulà se refiere a la publicidad de:
 - I .- Les Medicamentes;
 - II.- Les alimentes y bebidas ne alcehélicas en la que se le « atribuye a estes productes propiséades terapéuticas e se destinen a regimenes especiales de alimentación;
 - III.- Les preductes destinades a adelgazar e engresar partes del cuerpe humane e variar les preperciones del misme;
 - IV.- Les productes de perfumería y belleza que contengan antimicrobies, hermonas, vitaminas y en general substanciasterapéuticas a que se les atribuyen esta acción; y
 - V.- Les aparates y equipes médices a les que se les refiereel artícule 277 del Gédige Sanitarie de les Estades Unides Mexicanes:
- Art. 42.- La información médica y la difusión científica de les w medicamentes, se dirigirán exclusivamente a les profesionales delas diciplinas para la salud e a les laboratories de investigación científica para la salud, llenande les requisites que fije este reglamente.
- Art. 43.- Para les efectes de este Reglamente se entiende per: infermación médica: la infermación que describe con fines publicitaries y dirigida a les prefesionales de las disciplinas para la salud, a través de materiales fpilmices, grabades o impreses, así como les empleades para demestraciones objetivas, exhibiciones y-expesiciones, sobre las enfermedades propias del ser humano, su prevención, tratamiente y rehabilitación.

Per difusión científica de les medicamentes se entiende la descripción hecha con fines publicitaries y dirigida a les profesionales de las diciplinas para la salud, sebre la farmacelegía de les principies actives y la utilidad terapéutica de estes productes en el erganisme humane.

Art. 44.- Le información médica y la difusión científica de les -

- medicamentes, deberá sircumscribirse a las bases de la publicidad aprebadas, per la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el registre de estes productes.
- Art. 45.- Les represenrantes de les laboratories farmacéutices,al proporcionar le información médica de sus productos a les proffesionales de las disciplinas para la salud, deberán apegarse alaparecer en el material imprese que se difunda, con las siguientes siglas: I. Med. y el número de la autorización.
- Art. 46.- Queda prohibido dirigir al público la información médica y la difusión científica de los medicamentos.
- Art. 47.- La calasificación y número de autorización otorgadas por la Secretaría de Salubridad, y Asistencia en el registro de estas-productos, deberán aparecer en el material impreso que se difunda con las siguientes siglas: I. Med.
- Art. 48.- En le información médica y en la difusión científica de les medicamentes, solo se permitirá el uso de ilustraciones de éáreas anatómicas al natural cuando así lo justifique el medicamento o tratamiento.
- Art. 49.- En la difusión cientpifica de les medicamentes deberánanarecer siempre: fórmula de composición, indicaciones, contraindicaciones, reacciones secundarias y precauciones. En aquellos ca ses en que éstas tres últimas e alguna de ellas no existen, así é deberá especificarse en la misma.
- Art. 50.- En la difusión científica de los medicamentes deberán + estar claramente especificadas, en letras legibles y similar a la utili zada para las indicaciones del producto de las contraindicaciones, las reacciones secundarias y las precauciones del medicamento o del método terapéutico.
- Art. 51.- No se autorizará la difusión científica de los medicamentos, cuendo indique que estos productos son curativos de enfer medades o padecimientos que a la luz de la ciencia no lo sean por acción farmacológica.
- Art. 52.- El fabricante e maquilader de medicamentes será selidariamente responsable de las aseveraciones que haga un investigador sí utiliza como fuente los conceptos y afirmaciones vertidos poraquel en la difusión científica de los medicamentes.
- Art. 53.- Para les efectes de este Reglamente, las muestras médie cas serán consideradas como material publicitario para la difusión científica de les medicamentes.
- Art. 54.- Le muestre médice se proporcionerén exclusivamente quan

- de se presente el producte que se entrega a les profesionales delas disciplinas para la salud, con el fín de que evalúen les efec tes terapéutices de les medicamentes, para que de acuerde con elpadecimiente del paciente, puedan establecer la desis indicada pa ra cada individue.
- Art. 55.- L'e muestres médicas se proporcionarán exclusivamente y gratuitamente a los profesionales de las disciplinas para la sa-lud.
- Art. 56.- Les muestres médices deberén llever la leyenda: " muestre médice no negociable" o, en su defecto, "original de obsequio" debiendo ser elproducto de características similares al originalde venta.
- Selamentepedrá disminuirse el tamaño de los envases sin alterar las dimensiones o presentaciones de los medicamentos. Se requiere la previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para medificar las características de los envases.
- Art. 57.- En las muestras médicas no deberán aparecer indicaciones posología, contradicciones, ni reacciones secundarias, debiendo ex restringiras esta información a los medios de difusión dientífica de los medicamentos. Sin embargo, cuando la muestra y la información médica forme una sola pieza, aquella deberá ser fácilmento desprendible para evitar que el paciente reciba la información médica.
- Art. 58.- Quedo prehibide el comercio de las muestras médicos, la existencio de las mismas en las farmacias será metivo de sanción.
- Art. 59.- La publicidad popular de les medicamentes, es aquella eque se resliza nor les medies masives de comunicación, sobre lesproductes que cuentan con base de publicidad popular autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- 4rt. 60.- Le publicided popular de les medicementes será clara, concisa y sin expresiones que el público no comprenda.
- Art. 6I.- En la publicidad popular de medicamentes deberá expresar se al finalizar el mensaje en forma clara, visible e audible, según el case, la indicación de: "Si persisten las malestias consulte a su médice" u etra similar que, con el propósito de proteger la salud, considere pertinente la Secretaría de Salubridad y-Asistencia.
- Art. 62.- En la publicidad popular de les medicamentes, las indiciones que se den sobre les mismes serán de tipe sistemátice, pere no se presentarán como resolutivos de una entidad nosológica determinada, excepto en aquellos casos en que, a su juicio de laSecretaría de es lubridad y asistencia, nuede mencionarse esta úl-

time acción.

- ert. 63.- Les medicamentes cen bise de publicidad pepular, cuye use representa algún peligre ante la presencia de determinada entidad neselégica, deberán expresar en la etiqueta de les productes la precaución correspondiente.
- Art. 64.- No se sutorizaré le publicidad popular de les medicamentes cuando:
 - I.- Indique que son curativos de enfermedades o padecimientosque a la luz de la ciencia no lo sean por acción farmacoló gios.
 - II.- Paga use de testimeniales.
- Art. 65.- Séle se concederá autorización para la publicidad de las denominadas plantas medicinales, cumbo se compruebe ante la -Secretaria de Salubridad y Asistencia su eficiencia terapeútica-o sintematelegica.

CAPITULO VI

De los productos de perfum ría, belleza y asco

- Art. 86.- Para les efectes de este reglamente se consideran productes de perfumería y belleza:
 - I.- les perfumes de ourlquier erigen, independientemente de su presentación física, destinadas a importir un determinada aroma a la nersona;
 - II.- les preductes e prepar ciones de use externe, destinadesa incrementar la belleza del cuerpo humano o mejorer suapariencia; y
 - III .- Les preductes o preparados et asee personal.
- Art. 67.- Para les efectes de este Reglamente quedan comprendides dentre de les productes de perfumería y belleza, destinades a lahigiene personal, los siguientes:
 - I .- Pentrífices y preductes para la higiene bucal;
 - II.- Jabones para aseo personal;
 - III. Aceites y limpiséeres para la piel;
 - IV.- Teallas sanitarias y productes utilizades para el asee y ginal;
 - V .- Champúes ne medicinales:
 - VI .- Preparades para resurar y depilateries;
 - VII .- Desedorantes; y
 - VIII .- Otres similares;
- Art. 68.- Para les efectes de este Reglemente quedan comprendides

dentre de les productes de esee les siguientes:

I .- Jobones;

II .- Detergentes;

III .-Limpisoeres;

IV .- Planqueaderes;

V .- : lmidenes;

VI .- Deemonchedores;

VII .- Tesinfectintes;

VIII .- Desederentes.

- ert. 63.- Le publiciéed de les projuctes de perfumería y belleza, destinades al mace personal, deberé condyugar en la educación hipiénica del públice;
- est. 70.- Le publicided de les productes de nerfumería y belleza, sile podré referirse el mejeramiente real que éstes legren en la speriencia física del ser humano, en el aseo y pulcritud del mismo, o indicer aus características, calidad y técnicas empleadas en su el beración.
- Art. 71.- En le publicided de les productes de perfunería, bellez y esco, sólo permitiré el uso de números, inicitles, signos o símbolos, cuendo sean comprensibles per el múblico o se explique su significado en los enveses o etiquetes de les productos.
- irt, 70.- Les interessées en obtener le outorización de la publicidad de les productos de merfumería, belleza y aseo, en cuyo contenido se expresan propied des de éstes que beneficien a la socie dad en su salud por la presencia de unprincipio activo determinado deberán demostrar aquellas ante la decretaría de Salubridad y Asignetica.
- irt. 73.- Le rublicided de les productes señel des en la fracción IV del artícule 67 de este Peglamente, ne deberá incluirse en di cienes e program ciones destinadas a la niñéz.
- ert. 71.- Les muestras e que se refieren el artículo anterior, de beré llevar la leyenda " original de obsequio " o " muestra gratis En el caso de los originales de obsequio podrán llevar exclusiamente el número de autorización de publicidad correspondiente.
- Art. 76.- ueda prehibice al comercie de las muestras a que se refiere el artícule 74 de este reglamente.
- Art. 77.- No se sutorizará l' publicided de productos de perfumería, belleza y asso cuando:
 - I.- Implique directe e indirectamente que eriginen unmayer éxite en la sexualidad de las personas.

- II. Utilice desnuces lescives;
- III.- Exprese que el emplee de estas productes puede causar mo-dificaciones escenciales en la conducta del imélvidue;
 - IV. Atribuya a estes productes acción terapéutica;
 - V.- Presente a estes preductes como indispensables para la vida del ser humano.

Art. 78.- No se suterizará la publicidad de les productes de esce que hagan exhaltación de las substancias contenidas en ellas, sismo contaminantes del ambiente, o cuando aconseje prácticas en las que el uso inadecuado de los mismos puedan originar un dado en la salud de las personas.

CAPITUIC VII

De les estupefscientes y substancies psicetrépicas

Art. 79.- Le Secretaria de Salubridad y Asiatencia autorizó la -publicidad de las productos que contengan estupefacientes o substancias psicotrópicas, cuando se destinen a fines terapéuticos, se sujete a lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento ysiempre que se realicea través de información médica o difusión +
científica.

Art. 80.- Ne se auterizará la publiciésé popular de les productes que contengan estupefacientes e substancias paicetrépices.

CAPITULO VIII

De les plaguivides y Fertilizantes

Art. 81.- Le publicidad de plaguicidas e fertilizantes que puedan serperjudiciales a le salue humana y que se haga en las etiquetes de les mismes, deberá incluir la indicación de antidetes para elecase de intexicación.

Art. 82.- No se autorizará le publicided de pleguicides o fertilizentes cuendo:

- I .- Aparezcan infantes manipulande el preducte;
- II.- Se haga exaltación de las sustancias contenidas en estes productos, sison contaminantes del ambiente, y
- III .- Se aconseje al público el uso insecuado delos mismos.

CAPITULO IX

Del Ejercicio de les Disciplinas y le Prestación

de les Servicies para la Salud

- Art. 83.- Les profesionales de las disciplinas para la salud, así como les especialistas en esta misma área a la que se refiere elcédige Sanitario de les Esata es Unides Mexicanes, ara obtener la
 auterización de la publicidad de sus servicies, deberán contar con
 títules e certificade de especialización en su case, debidamenteregistrade en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- Art. 84.- En le publicidad a la que se refiere el artícule enterier, deberá aparecer la mención de la facultad, escuala e Institución que les expidió el título e el certificado de especialización en su caso, y el número de su correspondiente registro en la processoria de Salubridad y Assistencia.
- irt. 85.- Pera obtener la autorización per llevar a cabo la publicided de los técnicos y suxiliares pera la salud a que se refiere el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, éstesdebería contar con la sutorización pero el ejercicio de sus activia des.
- Art. 86.- En la publicidad de les técnices y appliares par le para la salud a la que se refiere el Cédige Sanitarie de la Estada Unides Mexicanes, dederá aparecer el número de autorización para-el ejercicio de sus actividades y, en sucase, la mención del prefesional con el ejercicio autorizado legalmente, bajo cuya responsabilidad ejercen.
- Art. 87.- Se considera autorización para la publicidad de los esta blecimientos particulares destinados a la atención médica y a los servicios relacionedos con ésta, cuando se observen las disposiciones contenidas eneste reglamento.
- Art. 88.- No se autorizará la publicidad que ofrezca tratamientes médicos y paramédicos por medio de la correspondencia.

CAPITULO X

De les precedimientes de embellecimiente

- Art. 89.- Para efectes de este Reglamente se entiende per procedimiente de embellecimiente; les que se utilicen para medificar las características merfológicas del cuerpe humane, ya sea mediante la aplicación de substancias, presuctes e técnicas físicas e quirúrgicas.
- Art. 90.- La publicidad de les precedimientes de embellecimiente, deberé limitarse a expresar el mejeramiente real que estes legren en la mpariencia física de las personas.

- Art. 91.- Les afirmaciones que se hagam en la publicidad de les procedimientes de embellecimiente, deberán estar sujetas a compro beción ante la Secrataría de Salubridad y Asistencia.
- Art. 92.- No se autorizará la publicidad de los procedimientos de embellecimiento cuando:
 - I .- Haga use de testimenies engañeses;
 - II.- Implique que directa e indirectamente eriginen mayer éxite en le sexuelidad de las personas;
 - III.- Exprese que el empleo de estes procedimientes, puede cau sar medificaciones escenciales en la conducta de las personas; y
 - IV.- Atribuya a estes procedimientes de acción terapéutica.

CAPITULO XI

De la Vigilancia e Inspección

- Art. 93.- Le Secretaria de Salubridad y Asistencia tendrá a su -- cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- Art. 94.- Le vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones de este Regamento, se sujetarán a lo establecido en el Capítulo I del Título Decimaquinto del Coligo Sanitario de los Es todos Unidos Mexicanos y a las disposiciones de este Reglamento.
- Art. 95.- Le Secretararía de Salubridad y Asistencia para temar muestras del material publicitario empleado para demostraciones objetivas, exhibiciones y exposiciones, en le s lugares en que se difunda la publicidad a efectuar, en su caso, grabaciones o filma ciones a través de su equipo técnico.
- Art. 96.- Se procederá a recèger las muestras del material publicitario, previa orden escrita de la muteridad sanitaria. En el momento de la diligencia de inspección se formulará acta en la que además de los particularidades necesarias, deberá ser firmada por el inspectos y los testigos. Antes de finalizar la formulación del acta, la persona con la que se entienda la diligencia podrá expresar lo que a su derecho convenga.

CAPITHIO XII

De las medidas de seguridad

Art. 97.- Les medidas de seguridad en materia de publicidad de - alimentes, bebidas y medicamentes, se sujetarán a le establecido-

- en el Capítulo II y en cuanto el procedimiento al Capítulo IV, am bas del título Decimoquinto del codigo Sanitario de los Estados Unidos Maxicanos y a lo previsto por este Regamento.
- Art. 98.- Le Secretaria de Salubridad y Asistencia pedrá dictar una e más de les siguientes medidas de seguridad:
 - I.- Suspención de la publicidad;
 - II.- Retención o aseguramiento del material publicitario;
 - III .- Depósite en custedia del material publicitario; y
 - IV.- Decemise del material publicitarie.
- Art. 99. La Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá ordenarque se suspenda de inmediate la publicidad que se difunda sin haber sido autorizada, procediendo a dar aviso a las demás autorida des competentes, independientemente de que se anliquen las sanciones correspondientes.
- Art. 100.- Le Secretaría de Selubridad y Asistencia pedrá erdenar que se suspenda de inmediate la publicidad autorizada de aquellos productos en cuya fórmula de composición intervengan substanciasque por los evences técnicos e científicos, se llegare a tener in formación de que son nocivos para la salue del ser humano.
- Art. 101. La Secretaría de Salubridad y Asistencia procederá a la retención e aseguramiente del material publicitarie que se difunda sin autorización, hasta en tante se resuelva le que derresponée. En casa de la ser procedente la autorización se decomisará el mismo material.
- art. 100. Se procederá al denósito del material publicitario enel caso que señala el artículo enterior, cuando por el volúmen opeso del mismo, la autoridad opte par dejarlo en poder del responsable del citado naterial. En el acta que se levente se hará conse tar esta circustancia.

CATITULO XIII

De las sanciones Aministrativas

- Art. 103.- El titular del registro del producto o de la licenciasenitaria del establecimiento que se anuncie, será el responsable de los conceptos vertidos en la publicidad cuya realización hogaordenado.
- ert. 104. Les anunciantes, est como les concesionaries, persise na ries y propietaries de les medies de difusión que intervengen -

ordenado y ejecutando la difusión de publicidad no autorizada, - se harán acreedores las sanciones que establece el código Sanitario de los Estados Unidos Pexidanos y este Regalmento.

Art. 105. - La violición a las disposiciones de este Reglemento se ran sanciona os administrativamente, aplicandose lo dispuesto por el Sapítulo III y en cuento al procedimiente al capítulo IV, embos del Título Decimo uinto del Cédigo Sanitario de los Estados Unios Vexivanos y este Reglamento.

Art. 106. - Le Secretarie de Salubrided y Saistencia pedr' addicar les siguientes sanciones administrativas:

- I.- Pulta; o
- II.- Arresto hasta por treimta y seis horas, según el caso.

Art. 107. - Le Secretarie de Salubrided y Asistencia el ablicar las sanciones establecidas en este Deglamento, observará los siguientes real s:

- 1.- Fund wratted you div rails resolución por le que se in-ponga le sención respective, y
- ll.- Train on one to le leveded for the ded do le inforction-

Art. 108. - La difusión de publicidad no autorizada, será sancio-nada con multo de cien a cinco mil pesos.

Art. 109.- Le difusión de publicidad no autorizada, que sugiera = prácticas abortivas, será sancioneda con multa de un mil a cin-cuenta mil pesos.

Art. 110. La difusión de publicidad de alimentes, bebidas no al cohólicas, productes de perfumería, belleze y aseo, plaguicidas y fertilizantes, no autorizada, que engañe sobre la calidad, origen pureza, conservación, propistades de su empleo o induzca a práctivas que éañen la salud, será sancionada con multa de un mil a vei micincomil pesos.

Art. 111. - La difusión de publicidad de mericamntes, aparates y - equipes máices, estupefacientes y substancias psicetrópicas, ne - auterizadas que empañe sebre la calidad, erigen, pureza, conservación, prepiedades de su emplee induzca a prácticas que denen la - la salud, será sancienade con multa de un mil a cincuenta mil peses.

Art. 112.- Le difusión de la publicidad de bebides alcohólicas, no autorizada, que de información sobre los efectos que produce su ± ingestión, induzca a su consumo por razones de salud, utilice a - personajes infantiles o adolescentes, o se dirija a ellos, será -

gancienada cen multa de un mil a cincuenta mil peses.

- art. 113.- La difusión de la publicidad de bebidas alcohólicas no autorizada, que se asocie con actividades deportivas, del hogar, o del trabajo, será sancionado con multa de un mil a veinticinco -- mil pesos.
- Art. 114. Le difusión de publicide de traco, no autorizada que induzca a su consumo por razones de estímulo, de bienestar o de salud; en la que se fume real o apprentemente, o utilice personajes adolescentes o niños, será sancionada con multe de un mil a cincuenta mil pesos.
- Art. 115.- La difusión de publicidad de tebrco, no autorizada, que se asocie con actividades deportivas, del hogar o del trabajo, se rá sencioneda con multa de un mil a veinticinco mil pesos.
- Art. 115.- Le difusion de publicidad de medicamentes, no suteriza éa, que debiere dirigirse exclusivamente al cuerpo médico y se encelice directamente al público, será sancionado con multa de unmil a cincuenta mil pesos.
- Art. 117.- A las infracciones de este Reglamento que notenga semalada sanción específica en el mismo, se la aplicará multa de -cien a ciaco mil nesos.
- Art. 118.- Le reincidencia en el caso de infracciones previstas per les artícules 108 y 117, poèrén sancionarse con multa hasta de diez mil neses; la reincidencia en el caso de infracciones pre
 vistas per los artícules 110, 113 y 115, podré sancionarse con mul
 ta hasta de cincuenta mil peses, y la reincidencia per infracciones previstas en les artícules 109,111,112,114 y 116, pedrá sancio
 norse con multo hasta de cien mil peses.
- Art. 119.- Se sancionar' con multa de cien a cinco mil pesos o con arresto hasta è treinta y seis horas, a la persona que inter fiera e se oponga a cualquier forma, al ejercicio de las funcions de la autoridad sanitaria.
- Art. 120.- Contra la anlicación de las medidas de seguridad y san ciones que establece el Peglamento, procesorán los recursos administrativos establecidos en el Capítulo V del Título Decimoquinto-del Cádigo Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

AA O'Limitan

Art. 121.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia creará el Comité ixto Consultivo de Publicidad, con representantes de la misma y de los organismos que legalmente representan a los injustriales comerciantes y publicistas.

Art. 192. - El Comité : que se refiere al artículo enterior formula rá su propio Reglamento Interior.

Art. 123.- Les estudies y acuerdes del Comité tradrén el caracter de recomendaciones.

2.2.6) REGLATENCO DE PRODUCTOS DE PEDROTERIA Y ARTICULOS DE PELLEZA.

(Publicade en el Diario Oficial de 16 de agosta de 1960).

I OLUMBIE. D

Disposiones Generales.

Art. lo. Este Reglamento es ablicable a la fabricación, terminación, envase, acondicionamiente, almacenamiente, importación, exportación, enuncio, expendio y suministre al múblice de perfumes, ou méticos y productos o preparacioens destinadas al aseo y pulcritud personal.

Art. 20.- Se entiende nor perfumes e crowftices, les substanciesdestinadas a los fines de esa industria; por lo tanto, queden incluides en este grupo los perfumes, lociones y colonias y los productos semejantes.

Art. 30.— Se entiende per cospéticos, las substancias de uso externe, destinados a incrementar, preservar o restituir la belleza del cuerpo humono o mejorer su apariencia; de comprende en este grume los polvos, talcos, cremas, lociones refresentes a petringon—tes; lubricantes, aceites y prep raciones especiales para de cutis colorantes; lámices labiales, sombres y aceites para los párpados cejas, y pestañas; barmices para las alla; brillanticas y fijalo-res para el cabello, tinturas para el malo; mascarállos; filtromas para el cabello, tinturas para el malo; mascarállos; filtromas para el cabello y sibilares y en general los productos que se destinen al afeite a embellecimienta comporal.

Art. 40.- Se entiende par purilictés a pre- à ciones destinadas el esce y pulcritud, las désedarantes, cualquiera que sea su presenta ción, talces adicianadas con anticéptices no relignades a juicia- de la Secretaría de Salubridad y Asistercia; de distorias y, en ceme no medicinales y preparadas para resurar; de distorias y, en ceme 181, los que tienen aplicaciones a las fines asignadas a este gruno.

Art. 50.- Todos les productos cumunciados de los artículos de jo. jo. y 40. recibirán la denominació genérica de Troductos de Perfuntaria y Artículos de Bellezo.

GITITULO NAVERO

De la Publicidat

Art. 66.- Le Secretaris de Salubridad y Asistencia intervendrá en

- <u>irt. 67.- Sólo se permitirá le publicidad de productos registra--</u>
 dos en la Secretaría de Salubridad y (sistencia.
- Art. 68.- Le publicidad se podré realizar por cualquiera de los medios conocidas, a que en la futura se conocean, teles como aparederes, muetras, radio, cine, televisión, falletos, volantes, -- circulares, perió icos, revistas, depósitos de sujeción, etc.
- Art. 69.- Les formes de presentación o recacción de la publicidad serán libres, pero queca prohibido:
 - 1.— Ingefor al públice sabre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades y usis de los productos o propiedades y usis de los productos o productiones.
 - ll. Tirm r que los prajucise o smizson sustancias que la -comrescan en la fórmale de elstaroción de su registro;

 - IV.- Lesionar con referenci s concertas a otras o creas productos registrados.
- int. 70.— Les muestres de propojuade no serés dijaba la monte elmúblico, y lleverón la l yenda " Thestra Grais". Su contenido se
 ná identico, al del producto primicul. Ou presentación, con independencia de sus disensiones, cará igual o la del producto originel, a lua que se reluzos e présenter la relucto lantre de um el
 mase sin otras inscrinciones que la cial no bas del producto dentro de un envase sin otras inscrinciones que las del nombra del preducto o su número de remistre. En todo caso, si el producto —
 fuere de uso melionoso, deberá in scommissão de la leganda de yez
 tección.
- rt. 71.- En la referción : l publicidad, el usa de los objetivos por la los profijos será libre, colva los limitaciones del ratícula 60.
- Art. 72.- Dere jugger el ou plimenta la lacortionlas que uteneden, la Secretaria de Salubaldad y Amistancia precioné el textode l' publicidad en els otilos pendir plate contaba, salva que sa trate de publicidad ciantífica dirigida a técnicas en la lateria.
- Art. 73.- Fare fines de control I de propagande, los propietarion de productos e que sa refiere este rall, ento, en su caso, propresentantes, así do o suc opuncias públicitaries, estarán ulligados a entregar a la Secretaria de Salubridad y Caintencia, Illetro de los diés di a riguientes e la indiciación de la gubbicidal, un ejemplar del texto de propaganda, con el sello y firma de la entresa transminor, si se trata de publicidad por pario o delsenvisión, de la espresa filos ora, si os trata de cimas de cimas de rafa.

irt. 74.- De Secretaria de Salubridad y Asistencia ordenará la súspensión de la publicidad que violo los disposiciones contenidos en el artículo 60 y fijará los podificaciones que deten hacen
se. Si el titular del producto o lo agencia publicitaria no perpendieran deba publicidad de alco del tórmino señalado em lo via
de Secretoría, o volvieron a realizarla, se sancionará el infractor con sulta de 5.0.00 a 8.500.00 encueptibles de elevarse hacto C.000.00 en caso de reinsida. O con independencia de los conciones paneles procedentes.

is significated of the Londisian in the procession of the los quines of the Salubridad y scietencia y remire las gruebas so que siapo nean en al termino que sa les sesale, pera comprobar que no han in currido en falta. Intretanto el Secretario de Salubridad y saistem cia resuelve al caso, se suspenderá la ejecución de la sanción — previo asequiamiento del interés fiscal.

ort. 76.— In publicated no abjetude por le Secretaria de Salubrided v asistencia modré continuar diffundiés des la forme precentude sin necesided de nuevos evisos. El texto que h ye sido conunicado e la autoridad senitaria andré difundirse por cualquier de dio apto són cuando ses diverse el consignado en el aviso dado ela Secretaria de "elubricad y dajetencia.

int. 37.- Ou no por mativos de orden técnico expervivientes se - considere que al cana publicidad debe sus senderse, la Secret aría- de Salubridad y isistencia dictará el souardo respectivo.

Art. 70.- The invertebrase y los laboratorias que combicionen odistribuyan productos de importación, podrán utilizar promagandaimpresa en el país de origen y en el idioma del mismo, a combición de que acompoñen qua traducciones al ospañol y de que su texto no contraría las disposiciones de esta Baglamento.

Art. 79.- Les enteriores disposiciones se e plicarán sin perjuicio de Que se observen las contenidas en las leves o en los femás de denerientos el inistrativos que regulen aspectas publicitarios -- de los sanitarios.

LE . LaIno. IC2

Articule tercero. - Se deroga, en su marte conduncente, el Deglamen te de Droguerías, Formacias, Indonatorios y derás establecimientos similares de 20 de marzo de 1940, y el Reglamento para el Degistro Fevisión, Certificación y Propaganda de Medicianas de Patente, Sapecialidades, Oparatos Médicos, Trojuctos de Mocador, Pigiémicos, de Belleza y Similares de 8 de marzo de mil novecientos ou mondo - y dos, expedidos por el Ejecutivo Pederol.

D to en el Talacio del Toder Ejecutivo Federal, en México,D.R. a de aposto de 1980.

o.o.7. LTY FEDERAL DE PROFESCION AL CONSULT OF.

(Vigente : partir fal 5 % febrero % 1976).

CATTOMING J

Pofiniciones y Tobatencia.

Art. 10. Les deipagicienes de cets lograciile en tade le Depublica y san de orden pública e interés social, Son irrenuncibles par les consumidares y serén solicables cualesquiera que sean las establecidas per etras leyes, costumbres, un écticas, unos o ectipulaciones contraestructurales en contraria.

La aplicación y vigencia en la esfera administrativa de lasdisposiciones de la presente Ley, a falta de competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Faderal, correspondarán a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

Serán organos auxiliares de dicha Secretaría para la vigilan cia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los tár timos que disponsa el Teplamento respectivo, toda clase de outorificades foderales, estatales y remiciosles.

int. 20.- Quedan obligados al cumplimiento de esta Ley los comerciantes, industrius, prestadores de servicios, así como las empresas de participación estatal, enganismos descentralizados y los efiganes del estado, en cuanto les arrellem actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumijores.

UspIminIC 11

De la Publicidad y G rantías

Art. 50. Es obligación de tolo provendor l' bienes o servicise in formar veramente y suficientemente al consumidar. Se prohibe, en consecuencia, la publicidad, los levendas o indicaciones que indus can e error sobre el origen, componentes, usos, características y propiedades de todo clase de profuctos y servicios. Les anuncionetes podrán selicitar de la autoridad competente ominión a dictamen sobre la publicidad que pretendan realizar. Si la epinión o dictamen no se rinden dentro del rlore de 45 días, la publicidad propuesta se entenderá oprobada. La autoridad podrá requerir los decumentación compreheteri; y la influención complementaria del caso, por una sela vez dentro de los primeros quince días de dimento término, entendiendose interrumpido quel durante todo el mitampo que el interesado tarde en presentarlo. La aprobación exempresa o tácita libera al enunciante co la responsabilidad encuista en el artículo octavo.

Sin perjuicie de la responsabilidad en que se pudiera incu--

ciante hubiera prepercienade dates falses a la auteridad.

La información sobre bienes y servicios proveniente del extranjero estará sujeta: las disposiciones de ésta Ley, respectode la cual existe responsabilidad solidaria entre la empresa matríz y sus filiales pubsidarias, sucursales y agencias.

Art. 60. La Secretaria de Industria y Comerção, estará facultadopara:

- 1.- Obligar, respecte de aquelles productes que estime pertinente, e que se indique verazamente en los mismos o en -sus envelturas, etiquetas, empaques o envases, e en su publicidad en términos comprensibles, los materiales, ele
 mentes, sustancias e ingredientes de que estén hechas olos constituyan sel como su peso, propiedades o características y las instrucciones para d uso normal y conservación del producto.
- II.- Fijar las normas y procedimientos a que se someterán las garantías de los projuctos y servicios, para asegurar su eficacia salvo que estén sujetos a la inspección o vigilancia de otro departamento de la Dependencia del Ejecutivo Federal en cuyo caso ésta ejercerá la presente atribución.
- MIL.— Ordener se hagan las modificaciones produdentes a los —
 sistemas de ventas de cualquier timo de bienes o a los de
 arrendamiento de bienes muebles para evitar prácticas en
 gamesas a trato inequitativo al consumidor. Igual atribu
 ción tendrán las devendencias o apetentes en materia depresentación de servicios.
 - IV.- Diterminir que productes deberén estentar el precie de fébrica.
 - V.- Fijar les precies de unoductes de consume generalisade o de interés públice, incluides les de importación, así come las tarifas de les servicies que se efrezcan al públice, de acuerde, en une y etre case, con les reglamentese decretes que expida el ejecutive federal.
 - VI.- Dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas pertinentes pera hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores.

Les resoluciones de carácter general dictedas con fundamente en éste artículo se publicará en el"Diario Oficial" de la Federación. Cuando tengan por objeto obligar únicamente a ún número limitado de sujetos, bastará la notificación de la resolución respectiva, la cual se llevará a cabo por correo certificado o en — los términos señalados en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Art. 7 .- En tedes les cases, les dates que estenten les productes
- y sus etiquetas, envases, empaques y la publicidad respectiva estarán en idiem: español, en términes comprensibles y legibles y conforme al sistema general de unidadees de medida, pero tratándo se de productos destinados a la explotación, previa autorizaciónde la Secretaría de Industria y Comercio, pedrán usarse el idioma y el sistema de unidades de medida del país al que se destinen.
- Art. 8.- Le felte de verscided en les informes o instrucciones eque se refiere les artícules enterières, es cause de responsabili ded par les deñes y perjuicies que ec sienen.
- Art. 90.- Le dependencia competente en cada caso ordenará que sesuspenda la publicidad que vicie lo dispuesto en el artículo ante
 rior y podrá exigir al anunciante que, a cargo del mismo, realize
 la publicidad correcta en la forma en que aquella la estime suficiente sin perjuicio de imponerle las ganciones en que hubiere -incurrido.
- Art. 10.— Se prohibe emplear en los productos, en sus envases, em paques, envolturas, etiquetas o propaganda, expresiones tales como "producto de exportación", "calidad de exportación" o cualquier otra que de a entender que existe una calidad para el percado interno y otra apra el externo, salvo sutorización expresa de la sutoridad competente.

Les levendes "g fentizedes", "g rentie", o cuelquier otre cequivelente séle pedrén emplearse cuende se indique en que consisten y le forme en que electronsumider puede hacerla efectiva, o cuen de se trate de productes sujetes a normas de cumplimiente obligaterie u estentarla contraseña eficial correspondiente.

Art. 11.- Les términes de les gerantias serán el res y precises. En tele case deber'n in icar su alcence, dur ción y condiciones, a seí como les establecimientes y la forma en que pueden hacerse effectives. Cuando las garantías no cumplan les requisites mencionades pedrán erdenarse su medificación e prohibirse su ofrecimiente.

La Secretaria de Industria y Comercio o la Dependencia competente en su caso, quedarí facultada para fijar las bases minimas—que deberán contener las pálizas de garantía.

- Irt. 12.- Cuando se expandan al público productos, con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, deberán indicarse de manera precisa y estensible tales circumstancias al consumidor y hacerse sons tar en los propios artículos, envolturas, notas de remisión o facturas correspondientes.
- ert. 13.- El prevestor deber incorperar en les productes peligrases, e en el instructivo oneve a los mismos, los advertencias e

informaciones para que su empleo se realize con la mañor seguridad nosible. Tombién deberán proporcioner le misma información quienes presten servicios peligrosos.

Teta obligación será exigible cum o la heligrosidad sea no teria, derive de la propia naturaleza del producto o servicio, o-haya sido definida non la autoridad commetente.

Les autoridades competentes enterén focultadas para sellelar les términes y la forma en que deba advertirse la peligrosidad de les bienes à servicies de que se trate.

The incumulation of the obligación a que se refiere este articulo es causa de responsabilidad por the dados o perjuicios que se possionan y sujeta al responsable a las sanciones corresponiantes.

irt. 14.- No modrán condicionarse la venta del madueto o la massión del servicio a la adquisición o contratación de otro.

irt. 15.- Dere las efectas de ests Icy, se obtien e par "pramación" el ofrecimiento el mública de bienes a pervicios, e a el incentivo de praparciamen edicianolmente atra abjeta a servicia de cuelquier naturaleza.

Pormofertam deberé entenderse el ofrecimiento l'amblica leproluctos o servicios, en ispeles con idioens a les que marelacen en elemendo, e exectos rebejolos a inferiores a los de éste.

Art. 10.- En les promocionés y efertes se beenv réules replies - significates:

- I.- En los enuncios respectivos, laberán indicer las condiciones, el tárbino de cración del volúmen de respois a del circipacioto. Si no se fija plano ni volúmen, se presume que son infefinidos hasta en tento se haga del conocimiento múblico la revelación, de modo adequada o por los mismos medios de difusión.
- LI.- Teda tamunicación consumidar que reúna los requisitos -respectivos tendrá derecho, durante al támida den tento exista el volúsen de respectos del ofrecimiento, a -la adquisición de los productos o a la prestación del -servicio objeto de la provación a oferta.

Art. 17.- The les promociones de productos se requerirá la previo autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, mara - las de servicios, lo de la demendencia o lo que corresponde que control, inspección o vigilancia.

Les suterizaciones para les promociones se otorcarán sin per juicie de la intervención de otres dependencias en los actos relo cionados con la materia de su commetencia.

Art. 18.— Si el autor de la promoción y oferta no cumple su ofrecido, el consumidar modrí opter por el cumulimiento forzosa, estaceptar otro bien o servicio equivalente o por la recisión del — contrato y, en su caso, tendrí derecho al mago de daños y perjuicios, los duales no serán inferi res a la diferencia económica en tre el valór del bien o servicio objeto de la promoción a oferta-y su precio corriente. En su caso cerá salicable la sanción e que se refiere la mate final del artículo 30.

irt. 19.- Il proveedor est'obligado a suministrar el bien o estvicio en los términos de la mullicidad realisada, em los que semb len en elpropio producto a de acuerso com lo que haya estimuladocom el consumidar.

In case de que el consumier e el provee or incurran an un - ciror tratanese de la compre venta de un bien, une y otro tellerin derecho, dentre de los tres lies hibiles siguientes e la callebración del contrato al cambio e a la bonificación del velor de la cosajón le compre de otra.

En la que s'refiere del pirrafo auterior y es el que otroen que por medio del munuo concentidiento as resciende el contrato, qued probabile l'orove lor le hierey de agr, reconocer o bonificar il originalmente pectado o papado, sienque y curo o dihien no hoya sufrido deterioro o hoyo reducido en valor nos explquier dispunstancia, sea o no imputable al consumitor.

Les gestes que esigins la develución e la restitución de lacesa, en su caso, serán ou quente de equál a quien ses imputable al error.

Tan angles previetes en este estáculo, no se eplicamén cuando se trate de Diames de comença innediate.

2.2.8) LEY DE IMPRENTA

(Publicada en elDiario Oficial del 12 de abril de 1917) Reglamentaria de los artículos 60. y 70. constitucionales

Art. 20.- Constituye un ataque a la moral:

- 1.- Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualqui er otro de los medios de que habla la fracción primera del artículo anterior, con las que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, fa-las o delitos o se haga apología de ellos o de sus auto res:
- II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, can tos, exhibiciones o representaciones o por cualquier --- otro medio de los enumerados en la fracción anterior, -- con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la- prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el -- concepto público, estén calificados de contrarios al pudor.
- III.- Toda distribución, venta o exposición el público, de --cualquiera manera que se haga, de escritor, folletos,impresos, canciones, grabados, anuncios, tarjetas u otrospapeles, figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

Art. 30. - Constituye un ataque a la paz pública:

- 1.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas,manuscritos o de la imprenta, dibujos, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o -destruir las instituciones fundamentales del país o conlos que se injurie a la Nación Mexicana o a las entidada
 des políticas que la forman;
- 11.- La Publicidad o propaganda de noticias falsas o adultare das sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la páz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos le galmente constituídos.
- Art. 17.- Los operarios de une imprenta, litografía o cualquiereotra oficina de publicidad, solo tendrán responsabilidad penal por una publicación delictuosa en los casos siguientes:

I.- Cuando resulte plenamente comprobado que son los autores de ella, o que facilitaron los datos para hacerla o concurrieron a la preparación o ejecución de delito, con de no conocimiento de que se trataba de unhecho pinible, ha ya habido o no acuerdo con el principal responsable.

11.- Cuando sean a la vez, los directores de una publicaciónperiódica, o los editores, regentes o propietarios de la
oficina en que se hizo la publicación, en los casos en que recaiga sobre éstos la responsabilidad penal;

na y sean ellos los que la hicieran, siempre que no representen al autor, al regente o al propietario de la oficina en que se hizo la publicación.

Art. 32.- Los ateques a le morel se castigarén:

- 1.- Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pe sos, en los casos de la fracción primera del artículo se gundo.
- 11.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veintea quinientos pesos, en los casos de la fracción segunday tercera del mismo artículo.

Art. 33.- Con arresto que no bejerá de un mes o prisión que no ex cederá de un año, en los casos de la fracción primera del artículo tercero.

Con una pena de dos meses de arresto a dos años de prisión en los casos de la fracción tercera del artículo tercero.

Este es el castigo al ateque al orden o paz pública. .

2.2.9) LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

(Publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1947.)

- Art. 30.- Corresponde al ejecutivo federal, per conducto de la Se cretaria de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos, cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lo tería Nacional que se regirá por su propia Ley.
- Art. 50.- Enlos permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fideales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal, Esta participación será destinada almejoramiento de los establecimientos de prevención sociál y de asistencia, que se expresa en los permisos que se otorguen.
- Art. 60- Lo dispuesto en el artículo 50. se aplicar también en relación con los permisos que se concedan para efectuar sorteos con exepción de la siguiente fracción:
 - ll.- Los que se celebran con fines exclusivos de propagandacomercial.
- Art. 12.- Se impondrá prisión de tresmeses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:
 - 1.- A los primeros empresarios, gerentes, administradores, em cargados y agentes de lotería o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidas en esta disposición los que hagan rifas solo entre amigos y parientes.

2.2.10) REGLAMENTO SOBRE FROMOCIONES Y OFERTAS.

(Publicidad en el Diario Oficial de 9 de mayo de 1980).

CAPITULO PRIMERO

De las Promociones.

Art. lo.- Este regla mento tiene por objeto determinar los requisitos o procedimientos para obtener las autorizaciones de promociones comerciales y la forma de efectuarlas así como establecerlas normas relativas a las ofertas.

Art. 20.- Corresponde a la Secretaría de Comercio" la aplicación de las disposiciones de este Reglamento. Serán organos de colabo ración para la vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento, La procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nal. del -- Consumidor, conforme a sus respectivas competencias.

- Art. 30.- Seconsideran promociones y, por consiguiente, requerirán de autorizaciones previas, las préctices comerciales consista tes en el ofrecimiento al público:
 - l.- Bienes o servicios con el incentivo de proporcioner adicionelmente otro bien o servicio de cualquier naturaleza en forma gratuita o por aprecio reducido.
 - 11.- Un contenido adicionel en la presentación usual de deter minados productos, en forme gratuite o a precio reducido.
 - 111. Dos o más productos iguales o diversos por un sólo precio.
 - IV.- Bienes o servicios con el incentivo de participar en sor teos, concursos y otros eventos similares.
 - V.- Figuras o leyendas en las tapas, etiquetas, o envases de los productos o incluídas dentro de aquellos, distintas a las que obligatoriamente deben usarse o se tenga derecho a su uso.

Art. 90.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, las promociones por medio de sorteos, concursos oeventos similares se autorizará sujetos a las siguientes reglas:

- 1.- Que todos los bienes objeto de la promoción contengan la contraseña que dé derecho a participación en el sorteo.
- 11.- Que respecto de las contraseñas y de los bienes y servicios sorteados, no se cobre cargo alguno al consumidor.
- 111.- Que el autor de la promoción cubra los impuestos estable cidos por la Ley Federal del Impuesto sobre la Lotería,-Rifas, Soreteos, juegos permitidos, respecto de los bienes sorteados, salvo que en la Publicidad se indique en

forma ostensible que dichos impuestos estarán a cargo - IV.- del agraciado.

Que sea oportuna y suficiente la Publicidad sobre el vo lúmen de bienes o servicios a sortear como incentivo, a lugar, día, fecha, y hora enque se efectura el sorteo, así como la forma y términos en que se hará la entregadel bien o prestará el servicio.

Art. 16.- Las resoluciones en que se autoricen las promociones de beran contener lo siguiente:

Frac. VII.- Térmihos y medio conforme a los cuales se efectuará la Publicidad de la Promoción.

Art. 17.- En la publicidad de las promociones comerciales deberéprecisarse:

- 1.- El día en que se inicien y aquel en que terminen, o sola mente el primero, cuando el ofrecimiento se haga en rela ción a volúmen de mercancías, caso en el cual éste no podrá ser inferior al que en condiciones normales venda el establecimiento comercial en un día.
- ll.- La cantidad de bienes y servicios en promoción que cadaconsumidor podrá adquirir o contratar. De no precisarsese entenderá que el derecho de adquisición o de contrata
- 111.- ción em ilimitado. En su caso, el volúmen de productos en promoción por establecimiento.
 - IV.- La cantidad de boletos, cupones o contraseñas por emitir en caso de sorteos, concursos u otros eventos similares, conforme a lo señalado en el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación.
 - V.- El número de autorización otorgado por la Secretaría de-Comercio".
- VI.- La información veraz y suficiente sobre los términos o -- cantidades de la promoción.
- Art. 18.- Procederá la revocación de las autorizaciones de promeio ciones, previa audiencia del intresado, en los siguientes casos:
 - 1.- Cuando se viole alguna de las disposiciones de este Reglemento o la promoción no se lleve a cabo en los términos-autorizados.

En los casos previstos en la fracción primera, si la violeción, a juisio de la Secretaría, no es grave, podrá op tar por imponer multa.

La revocación de la autorización será sin perjuicio de las sanciones que proceden y de las medidas que dicte la autoridad competente para proteger a los consumidores.

CAPITULO SEGUNDO

De las ofertas.

19.- Los proveedores no podrán utilizar expresiones tales ce eferta", "barata", "descuento", "remate" o cualquier otra simi polivo cuando ofrezcan al público productos o servicios a presebajados o inferiores a los que prevalezcan en el mercado o u caso, a los normales del establecimiento si son inferiores-cellos.

Art. 20.- La publicidad de las ofertas de bienes o servicios, que dará sujeta a la observancia de los sigueintes requisitos:

- 1.- Cuando el ofrecimiento se haga sobre volúmen, deberá sei fialarse éste y, en su caso el volúmen por establecimiento.
- 11.- Indicar la cantidad de bienes y servicios en oferta que cada consumidor podrá adquirir o contratar. De no presi--sarse, se entenderá que el derecho de adquisición o con--
- 111.- tratación del consumidor es ilimitado.
 Señelar claramente los bienes o servicios comprendidos en la oferta.
- IV.- En todo caso deberá aparecer tanto el precio de oferta como el inmediato anterior.
 Si no se indica la fecha de terminación se entenderá quelas ofertas son indefinidas. En ningún caso la oferta ten drá una duración menor de un día.
 Los requisitos mencionados en las fracciones anterioresdeberán anunciarse en forma ostensible y comprensible para la generalidad de los consumidores.
- Art. 21.- Para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, la imposición de san ciones por su violación o inobservación y la resolución de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictades. con base en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal-de Protección al Consumidor.

2.2.11) REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO PEDERAL.

(Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del D.F. el lo. de enero de 1977)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

desde la vía pública; la emisión, instalación o colocación de —— anuncios en lossitios o lugares a los que tenga acceso el público el usa en los lugares públicos de los demás medios de publicidad— que se especifican en este reglamento y las obras de instalación— conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de—— anuncios, se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento.

En lo previsto en este Reglamento, esrán aplicables las disposiciones relativas del reglamento de construcciones para el D.E

Art. 20.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de - este reglamento corresponde al Departamento del D.F. y a los dele gedos en los términos que en él se previenen.

Art. 30. Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables a la manifestación o difusión real, oral, escrita o gráfica querealizen las personas en ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 60., 70. y 80. de la Constitución Política de el los Esatados Unidos Mexicanos, ni a la propaganda política de cual quier tipo.

La propaganda de los partidos políticos que requieran ser figadas o colocadas, cuando pueda constituir un peligro para las permo nas o la estabilidad de las construcciones, o cuando se desee figar o colocar en la vía pública, requerirá permiso del Departamen to del D.F.

Art. 40.- En la tramitación y expedición de permisos o licenciasera la fijación o instalación de anuncios los Delegados se ajusla a la Ley Orgánica del Departamento del D.F., a este Reglay a las normas técnicas y administrativas que emite el De--

por lo que se evitará toda publicidad engañosa soure sienes y ser vicios que pueda motivar erróneamente al público.

Art, 60.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por anun cio todo medio de información, comunicación o publicidad engañosa

que indique, señale, exprese, muestre e difunda al públice cualqui er mensaje relacionade con la producción y venta de productes y bie nes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de - excividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, indus-trales e mercantiles.

Igualmente se entenderá per anuncio a las carteleras o panta-

70. Queda prehibida toda la publicidad cuye texte, figuras contenido sean contrarias a la meral e a las buenas costumbres.

Le Publicidad relative a alimentes, bebidas y medicamentesse ajustará a la disposición del Reglamente de Publicidad para Ali mentes. Bebidas y Medicamentes de Salubridad y Asistencia.

Art. 80.- El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma emptellano, con sujeción a las reglas de la gramática, no pudiondo emplearse palabras de etro idioma, malvo que se trate de dialécticas nacionales e de nombres propies de productos, marcas e apabres comerciales en lengua extranjera que están registrados en la Secreta ría de Comercio y Fomento Industrial.

Art. 90.- Cuando el producto o servicio que se pretenda amuncir, re quiera para su venta al público del registro de autorización previow en alguna dependencia del gobierno Pederal o del D.F. no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que éste Reglamento se refiere sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

No se expedirán permisos mi licencias de emisión, fijación ycolocación de amuncios mi se autorizará la colocación de placas orétulos, aún cuando sean simplemente denominativos, para anunciarlas actividades de u m giro reglamentario, sin que se acredite pre
viamente haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

Art. 10.- La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad que se regulen en este reglamento, requieren de licencia o permiso expedido previamente por los Delegados, en los-minos que más adelente se señalan.

Licencias en el decumente per el cual se auteriza la instalause, ampliación, medificación, reparación e retire de los anun cies. Permise es la auterización específica que se eserga exclusi vemente pera la instalación y use de anuncies transitories.

Art 13.- En ningún case se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación y características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas;

ecasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar; e afecten e puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos e la limpieza e higiene.

14.- Queda estrictamente prohibide la fijación e colocación de procies en el pise e pevimente de lascalles, avenidas y calzadas, camellones y glorietas, en los edificios y commentos público conterno, que ae determinará en los términos señalados en total de Normas Técnicas, así como en Erboles, postes, etc.

Art. 15.-Les anuncies permanentes deberán tener la dimensión, aspectes y ubiención adequada para ne desvirtuar les elementes arquitectónices de les edificies en lesque se pretenda celecar e estén celecades; y para que al proyectarse sebre una calle, edificie e menumente, armenicen cen estes elementes urbanes. En case de estar - cerca de las vías deaccese de las carreteras de la ciudad de Méxice, les anuncies no alterarán ni ebstruirán el paisaje, debiende - apegarse a le que se estipula en este Reglamente y en el Manual paira cada tipo de anuncie.

El diseño de cada amuncio, al que se sujetará su construcción e instalación, comprenderá las estructuras, sepertes, anclajes y e cualquier elemento que sirve para fijarlo o sestemento, así como - sus accesorios e instalaciones en tal forma que todos ellos inte-gran una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con elimento en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zonade su ubicación.

Art. 16.- Para preservar la contaminación el ambiente, queda prohibida la distribución en la vía pública de propaganda en forma de velantes, felletes y así como su fijación en mures, puertas, venta mas, arbóles, postes, casetas y lugares semejantes.

Art. 17.- Se prehibe la emisión de anuncies comerciales que se escuchen desde la vía pública, ya sea seles e aseciados a músiac, veces e senido.

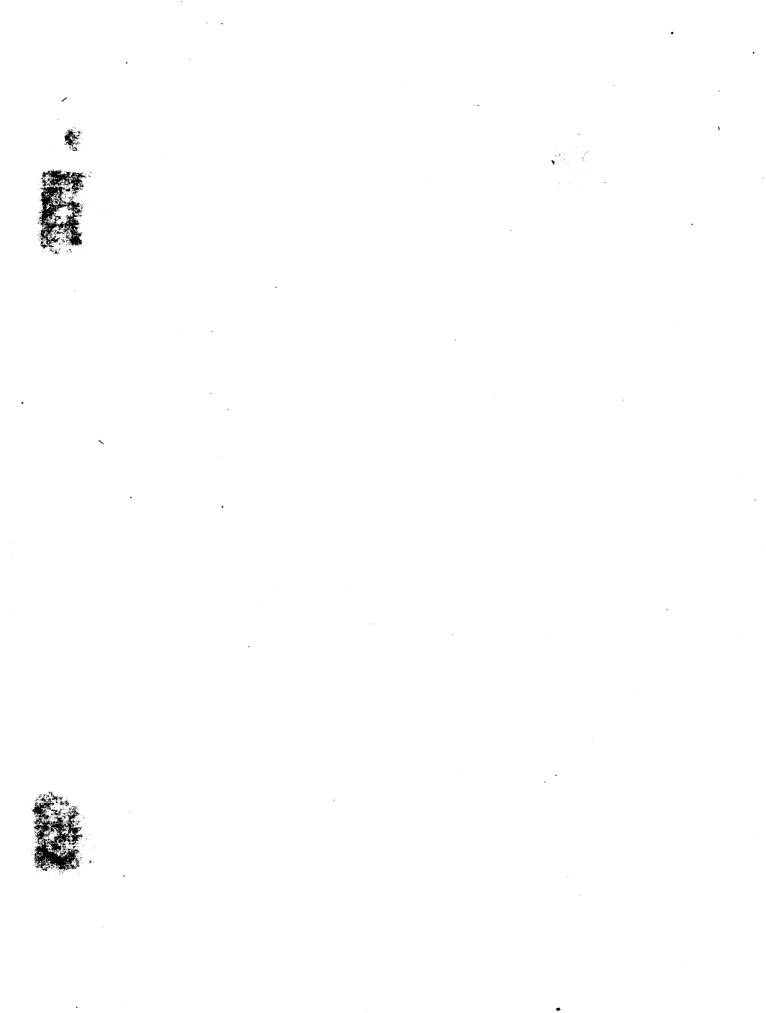
Art. 18.- Ningún anuncie tenerá semejanza con los signes e indicaciones que regulen el tránsite, ni en forma, nien palabra, ni ten superfixies reflectorias perecidas a las que usan en sus salla sutes la Dirección General de Policía y Tránsite y etras depen eficiales.

les términes de la Ley sebre les características y el useles Escude, le Bandera y el Himne Nacional, queda del Mide el uso del Escude, la Bandera necional, en cualquier anuncio.

CAPITULC SEGUNDO

Clasificación de los Anuncios

- Art. 19. L'Os anuncies se chasifican de la siguiente manera, en e sensideración al lugar en que se fijen e celequen;
- 1.- De fachadas, mures, paredes, bardas e tapices;
 - 11.- De vidrieras, escaparates y certinas metálicas;
 - Ill .- De marquesimas y teldas;
 - lv.- De pises, de piedra, de predies no edificades e de esma-cies libres de predies parcialmente edificades;
 - V .- De azeteas; y
 - VI .- De vahículos.
 - Art. 20.- Atendiende a su duración, les anuncies se clasifican en; transitories y permanentes:
 - a) Se consideran transiteries:
 - 1.- Les velantes, felletes, y muestras de productos y, engenerál; teda clase de propaganda impresa y distribuida a domicilio.
 - 2.- Les que anuncien beretes, liquidaciones y subestas;
 - 3.- Les que se coloquen en tabiales, andamies y fachadas de obras en construcción. Estes anuncios sele pedrán pera menecer durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su propaganda;
 - 4.- Les pregramas de espectécules e diversiones;
 - 5.- Les anuncies preferentes a cultes religieses;
 - C.- Ics anuncies y adermes que se celequen con metivo de les fiestas navideñas e de actividades cívicas e cenue meratives. y
 - 7.- Les que se coloquen en el interior de vehícules de uso público, Se consideran igualmente anuncies transitories les que se mencionan en el siguiente parrafo y que se-instalen o fijen para la propaganda de eventes tempora les cuya duración no exceda de 90 días.
 - b) Se consideram permenentes:
 - 1.- Les pintsées, celecsées o fijsées en ceres y en predies sin censtruir;
 - 2.- Les pintades, adherides e instalades en mures y bardes;
 - 3.- Les pintedes e instalades en marquesinas y teldes;
 - 4.- Les que se fijen e instalen en el interior de les leca



- 5 .- Les que se instalen en estructuras sobre azeteas;
- 6.- Los que se instalem en estructures sobre predios mo edificados;
- 7.- Les centenides en placas denominativas;
- 8.- Les adesades e instalades en salientes en fachadas;
- 9.- Les celecades e pintedes en pértices, pertales y pasajes;
- 10.- Les colectades a les lates de las calles, calzadas e vías rápidas;
- 11.- Les pintades e celecades en puestes fijes e semifijes; y
- 12.- Les pinatdes e celecades en vehícules.

Se consideran también anuncies permanentes aquelles que per sus fines se destinen a estar en use més de 90 díss. Esta disposición no será aplicable a los anuncies comprendidos en el apartado-4 del incise a) deeste artículo.

Art. 21.- Per sus fines, les muncies se clasificam en:

- 1.- Denominativos, o sea aquellos que sólo contengan el mombre, razón sociál, profesión o actividad a que se dedique la per sona física o moral de que se trate, o sirvan para identificar una negociación o un producto, tales como los logoti pos. Esta clase de anuncios sólo podrán colocarse o fijarse adosados a la fachada del edificio en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultario o taller, o con excepción de ventas, o en la fachada de las bodegas, almacenes o establecimientos indústriales o comerciales, o cuando se trate de empresas:
- 11.- De prepaganda, e sean aqueles que se refieren a marcas, preductes, eventes, servicies e actividades análogas para premever su venta, use e consume;
- lll.- Mixtos, o sean aquellos que contengan como elementos delmensaje publicitario los comprendidos en anuncios denomina tivos y de propaganda; y
 - 1V .- De caracter cívice, pelítice y electoral.

Art. 22.- Se consideran parte de un anuncio todos los elementos - que lo contengan tales como:

- 1.- Base e elementes de sustentación;
- 2.- estructura de seperte;
- 3.- Elementes de fijación e mujeción;
- 4.- Caja o gabinete del anuncio;
- 5.- Carátula, vista pantalla;
- 6.- Elementes de iluminación;
- 7.- Elementes de mecánica;
- 8.- Blementes e instalaciones, acceseries;
- Art. 23.- Les anuncies a les que se refiere este Reglamente, en cue ante a su celecación pedrán ser:

- 1.- Adesades, que serán les que se fijen e adherides sebre las fachadas e mures de les edificies e en vehícules;
- 11.- Colgantes, voladose en saliente e sea aquellas cuyas cará tulas se proyecten fuera del parámetro de una fachada, fi jándose a ella por medios de ménsulas e voladizos;
- 111.- Autosoportos, que serán losque se encuentron sustentadospor uno o más elementos apoyados o anclados directamentoal peso de un predio y cuyo característica principal seaque su parte que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;
- IV./ De azotea, osea los que se desplanten en cualquier lugarsobre el plano horizontel de la misma o en el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios;
 - V.- Pintades, que seran lesque se hagan mediante la aplicacién cualquier tipe de pintura sebre superficies de sdifica cienes e de les vehícules;
- VI.- Integrades, e sea les que en alte relieve, baje relieve, e calades ferman parte integral de la edificación que les centigne.
- Art. 24.- Les anuncies, deberán sujetarse alas siguientes dispesiaciones:
 - 1. Tobre fachadas, paredes e tapices, pedrán ser pintades, edesades, celgades, velades e en salientes integrantes.
 - 11.- En certinas metálicas, case en que deberán ser pintades;
 - 111.- En marquesinas y teldes, pedrán ser pintades, adesades e integrades;
 - 1V.- En el pise de predies ne elificades e en espacies libresde predies parcielmente edificades, sele pedrán ser autesepertantes;
 - V.- En azeteas, serán celecades sebre estructuras fijadas enles elementes estructurales del edificie de acuerde dende quede instalade el anuncie;
 - VI.- En vehícules les anuncies deberén ser pintades e adesades.

CAPITULO TERCERO

Zenificación

26.- En el Manual de Normas Técnicas del Departamento del D.F. Meterminarán las zonas del D.F. Y en las que privito el cumplimie nto de los requisitos legales y reglamentarios, se pedrá autorizar la fijación o colocación de anuncios permanentes, así como las zomas en que esto se prohiba.

En el propio Manual se establecerá las características, matemiales y estilo de los anuncios que se permiten en cada una de las renas.

CAPITULO CUARTO

Dirección Responsable de Obra.

30.- Le colocación o instalación de estructura detinadas a - como os que se fijen o apoyen en algún inmueble, la construcción, lación, modificación, ampliación, reparación, estarvación, - limiento y retiro de los anuncios y de sus estructuras e instalaces deberá realizarse bajo la dirección e intervención de unter Responsable de Obra registrado en el Departamento.

Art. 34.— A las selicitudes de licencias para anuncios perseneteso de permises para anuncies transitories cuyas estructuras vayan a
ser celecadas e fijadas en inmuebles, independientemente de les de
más dates y decumentes que se señalen en este Reglamente y en el Fanual, se acempañarán del diseño de la estructura e instalaciones
y la memoria correspondiente que contenga los calculos de estabili
dad y seguridad del anuncio y de los elementes que lo integran. —
Tanto el diseño como la memoria serán suscritos por el Director reponsable. Si no se cumplirá este requisito no se dará tramite a la
selicitud.

Art. 36.- No Requeriran la intervención de Director responsable -- les siguientes anuncies:

- 1.- Les adesados en superficie mener de des mts, y les volade e en salientes sebre fachadas, mures, paredes, bardas otabiales cuya dimensión sea maner de 1.00 m2, siempre que su pese no exceda de 100kg.
- 2.- Les adesades en les marquesines de les edificaciones, en siempre que les dimensiones del anuncie sean meneres de 1.00 m2. y siempre que su pese no exceda de 50 kg.
- 3.- Les autesepertades o de seporte estructural celecades sobre el suele de predies no edificades o parcialmente edificades y cuya altura sea mener de 1.50 m. medida desde el pise en que se apeye la estructura; y

- En general, les anuncies, dors y trabajes no comprendides en el artícule 30 de este Reglamente.

CAPITULO QUINTO Permises y Licencies.

Art. 37.- Con las excepciones que más adelante se señalan, para - la emisión, fijación, colocación y uso de cuaquiera de los medios- de publicidad se requiere haber obtenido previsamente permiso o li-

licencia de las autoridades competentes del Departamento.

La autoridad correspondiente deberá resolver, dentre de un ple zo de quince días contando a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si concede o no la licencia o permiso solicitado.

rt. 38.- Pedré selicitar y ebtener les permises e licencias e que

- a) Las personas físicas o morales para anunciar el comercio,industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten;
- b) las personas físicas y soviedades mexicanas debidamente constituidas que tengan como objeto social realizar las actividades que constituyen la industria de la publiciada, siem pre que se encuentren afiliados a la Cámara que les corresponde.

Art. 39.- Las selicitudes de licencias para le fijación e instalación de anuncies permenentes deberán contener les siguientes dates:

- 1) Nembre y d'emicilie del solicitante, número de registro femderal de causentes, constancia vigente de afiliación en la Cámara correspondiente;
- 2) Fetegrafía, dibuje, crequis e descripción que muestre suforma, dimensiones, colores, texto y denás elementos queconstituyen el renseje rublicatorio:
- 3) Mat riales de que estará constituide;
- 4) Cuande su fijación e colocación requiera el uso de estructuras e instalaciones, deberán acompañarse los documentoses que se refiere el artículo 34 de este Reglamento y desecribir el procedimiento y lugar de su colocación:
- 5) Calle, número y Delegación a la que corresponda el lugar de ubicación del amuncio, con expresión de la clasificación de la zona de acuerdo con los artículos 26 y 27 de este Ordene miento;
- 6) Cuando ses luminoso se indicará su sistema;
- T) Designación exacta dellugar y forma precisa de su colocación, con fotografía a color de 7 x 9 cms, como mínimo, de la perspectiva completa de la calle y de la fachada del edi ficio en el que se pretende fijar el anuncio marcando sobre ellos el contorno que muestre el aspecto del anuncio ya ins talado.

Deberán, asimismo, incluirse les dates de altura sebre elel mivel de la banqueta y seliente máximo desde el alineamiento del prodio y desde el parámetro de la construcciónon la que quedará colocado el anuncio;

- 6) Cuando el anuncio veys a ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberá presentarse los cálculas estructurales correspondientes a la propia estructura del mancio y al anclaje o apoyos que geranticon la estabilidad y seguridad de la edificación que los sotiemo;
 - Copia del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del immueble en que se vaya a colocar el anuncioo la autorización escrita que haya otorgado para ello;
- 10) Copia autentificada de las autorizaciones, registros y licencias a quese refiere al artículo 90. de éste Reglemento
- 11) Las demás que señale el Mamual.
- Art. 40.- Les selicitudes de permise pars le celecación e fijación de amuncies transitiries, contendrán les dates que exige el artícu le anterier, en le que sea precedente, debiende agregarse el cerrespe ndiente al tiempe per el que se selicita permise que ne pedré exceder de 90 días.
- Art. 41.- Las licencias e permises par la fijación de anuncies se concederán previe page de les dereches que correspondan, en les términes de la Ley de Hacienda del Demartamente del D.F.
- Art. 42.- No se causarén les dereches a que se refiere el artícule anterier en les sigueintes cases:
 - a) Periédices fijades en tableres sebre sdificies que estén ecupades per la casa editora de les mismes;
 - b) Programas e amuncies de espectácules e diversienes públicas fijadas en tableres cuya superficie en conjuntes no exceda de 2mts, adesades precisammete en les edificies en que sepresente el espectácule;
 - c) Amuncies referentes a cultes religioses, cuando estén sebre tableres en las puertas de les Temples e en lugares específices diseñades para ese efecte:
 - Adermes mavideñes, amuncies para fiestas cívicas naciona-les e para eventes eficiales;
 - Prepaganda pelítica;
 - Amuncies de eventes culturales e educatives erganizades -per Instituciones que me persigam prepésités de lucre; y
 - g) Anuncies transitories colocades e fijades an el interior de escaparates y vitrinas comerciales.

que se haya aprebade e rechezade la expedición de la licencia y ne tificación en les estrades de la Delegación, el interesade ne cubre el imposete de les dereches a que se refiere el artícule anteriory mendrá per desistico de su solicitud y se le develverán les dementes que hubiere exhibido.

3.- Las licencias para anuncies permanentes de rizarán el éstes per plaze de tres años naturales, centados a partir de ha de expedición de la licencia.

Las licencias para anuncies permanentes auterizarán el use de éstes per un plaze de tres años naturales, centados a partir de la fecha de expedición de la licencia.

Les licencias serán prorregables por period s iguales si la prórrega se solicita 30 días naturales de anticipación, cuando menos ala fecha de vencimiento respectiva, y subsisten las mismas -condiciones que se hayan formado en consideración para expedir lalicencia original y el aspecto y estdo de conservación del anuncio ses satisfactorio, de acuerdo con lo establecido en este Regla
mento.

Les permises para anuncies transiteries tendrán le duración e que elles se señala y ne pedrán prerregarse por ningún metive.

Art. 44.- Les prepietaries de anuncies tendén las siguientes obligaciones:

- 1.- montenerlesen buenas condiciones de seguridad, estabilidad selubridad, y estética;
- ll.- Dar avise de combie de Directores Respons blev, en su caso dentre de los ééis días hábiles siguientes al en que hu-biesen concluido;
- lll.- Dar avise de terminación de los trabajos correspondientes dentre de los diés días hábiles sigueientes al que hubisen concluido;
- 1V.- Selicitar cuande preceda, la regulación e registre de les trabajes que se hubieren realizade sin licencia en relación con su anuncio, dentre del término de diéz días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión:
 - les siguientes a la fecha se su conclusion.

 Consignar en lugar visible del anuncio de la propiedad su nombre, domicilio y número de licencia configendiente.

 El incumplimiento de ésta obligación la sancionado

El incumplimiente de ést: obligación de sancionade con multa en los términos del Capitule Octavo de este Reglamente.

No quedan comprendides en este fracción les rétilesque unicamente contengan el nombre y profesión de una per sona o el nombre de un negocio y su clase. V1.- L's demás que les impenge este Reglamente.

Art. 45.- Expirade el plaze de la licencia e del permise y el de la prérregas de aquellas, en su case, el anuncie deberá ser retirade por su titular, dentre de un plaze de 30 clas. En case de que
la hagan las personas físicas e merales responsables, la autori
entre a cesta de aquellas.

CAPITULO SEXTO

Condiciones y Modelidades a que se sujetará la Fijación, Instalación y Uso de Anuncios.

Art. 46.- Pera distribuir en la vía pública, centres de reunión e-vehícules de servicie públice, ebjetes e mustres de productes se necesita permise de la autoridad correspondiente. Al solicitar éste se presentarán des ejemplares e muestras de le que se prepengan distribuir.

Art. 47.- Los anuncios colocados o instalados en vehículos, se regirán por el ordenamiento y por las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Al solicitar la licencia correspondiente, se proporcionará un dibujo en que se muestre su forma y di mensiones y de ser posible el trayecto y conas por donde circulan.

Corresponderé tramitar y expedir la licencia respectiva, a la Delegación en cuya jurisdicción tenga su demicilio el propietario-del anuncio o su representante.

Quedan prohibites les amuncies permanentes elsberades con material facilmente deteriorables, así como les pitades o scheridesa les cristales de les vehícules cuando éstes puedan poner en peligro la seguridad de las personas o de otros vehículos.

Art. 48.- Serán aplicables les anuncies permanentes 70. 80. 90. de este Reglamnte, para les anuncies que se celequen en el interior - escaparates e vitrinas comerciales, visibles desde la vía pública, pero no es necesario solicitar permiso para elles.

heches cen materiales ligeres sebre basticeres celecades en les mures y marquesinas de les edificies, cunde se trate de liquidacienes, baratas, sertees, subastas, etc.

No se permitirán anuncios con mantas ni con caballetes port $\underline{\epsilon}$ tiles. El plazo máximo del permiso será de treinta días naturales.

- Art. 50.- Les ammoies que se utilicen para prepaganda electeralse sujetarán a las daipesicienes del artícule 125 de la Ley Fede-ral Electeral.
- Art. 51.- Les anuncies tapiases y fachadas de ebra en proceso de construcción, estarán limitados a la duración de la ebra en que es sen relocados y serán de des tipos:
 - 1.- Relacionados con la obra y solo pedrán contener los datos relativos a críditos prafesionales de empresas o persenas físicas, Se colocarán en los lugares y con los formatos que presente y determine el Director mesponsable de Obra-observendo los requisitos aplicables de este orden miento;
 - 11.- No relacionados com la obra, como materiales y culturales, los que se fijarán en carteles que reunen los requisitosdel presente Reglamento.
 - Art. 52.- Les anuncies proyectades per me ie de aparates cinemategráfices, electrónices o similares en mures e pantallas visibles desde la vía pública se sujetarán a este Reglamento.

Les anuncies que centengen mensejes escrites, tales come neticieres y anuncies heches a base de letreres, imégenes y elementos-cambiantes e méviles sóle se permitirán en lugares visibles desde-la plaza e jardisnes públices e en vías de tránsite local, siempre que estén colocadas a une altura tal que no infierem señales eficieles de cualquier tipe y que no perjudiquen el aspecto de les -edificies. Queda prohibida su instalación en lugares visibles desde las vías rápidas e de circulación contínua que señalará el De-partamente.

Art. 53.- Les anuncies adessées en el edificie dende se presente un espectécule e diversién pública, y cuya suma de superficie ne exce da de 2mts. ne requerirán de auterización, y ne causarán les dereches de licencia.

Art. 54.- Les adernes que se colequen durante la temperada navideña en las fiestas cívicas nacionales e en eventes eficiales, se su jatarán a este Reglamente.

Temperalmente se permitirá el uso de mantas, banderelas, caba libtes, etc, así como adernos colgantes, pendientes e adesados a - les postes, árbeles, etc, siempre que no obstruyan los señalamientes de tránsito, la nomenclatura de las calles e iluminación pública, y que no contenga propaganda comercial, limitando su permanencia al término del evento, siempre que su estado de conservación - sea satisfactorio, a juicio de la autoridad correspondiente.

Cuando se utilizan como medios publicitarios a individuos querepresentem personajos tradicionales, aquellos podrán realizar sus actividades en las plazas, jardines públicos o en elinterior de los locales comerciles, pero munca en cualquier lugar de la vía público que enterpezca el tránsito.

25.- Se podr' permitir el cambio de la leyenda y figuras de un meio durante la vigencia de la licencia respectiva, sometiendo-la consideración del Delegado correspondiente, los 15 cías de an tiripación a la ferha en que pretenda realizarse dicho cambio, los-nuevos textos, contenido o figuras que se vayan a colocar en el periódico determinado y que en mingún caso excederá deltérmino de la licencia y de sua prórrogas.

El Delegade reselverá le conduncente dentre del términe de 15 días posterior a la presentación de dicha solicitud.

Art. 56.- Se permite la pintura y filicción de anuncies sebre fa--chedas principales y mures exterieres de les edificies, siempre -que le superficie que ecupen ne exceda del 30% de le superficie te
tal de la fachada y de les mures, descentada la que ecupen les van
nes puertas y ventanas.

Cuando se trate de anuncios de esta clase se agregarán a la solicitud de permiso o licencia, dibujos a escala con el texto y figura de los anuncios, así como de su colocación en el edificio.

Este se hará también en el case de anuncies sebre tableres, con sujeción en ambes cases a le establecião en el M nuel.

Art. 57.- Séle se permitirán anuncies en las bardas de predies noedificadas, y enlas de predies destinadas a usos comerciales o industriales, sine esceden del 30% de la superficie de las bardas.

Art. 58.- Les anuncies cen letreres, imágenes, fetegrafías u --etre medie de publicidad ne se permitirán en les elementes de fa-chefa tales ceme ventanas, puertas, mures de vidrie e plástice, -en den iluminación natural al interior de les edificies y que sean
vialibles desde la vía pública.

Art. 59.- Les places, les rétules y legetimes a que se refiere elartícule 21, fracción 1, de este Regalmente, estarán siempre adesa das a les mures.

No es mecesario obtener licencia para la colocación de placas para profesionales siempre que su superficie total no exceda de la décima parte de un metre cuedrede, ni pera establecimientes comerciales cuando sean selamenete denominativos y tengan una superficie no mayor de dos metres cuadrados.

Pedrán auterizarse placas mayores, cuando a se del Delega carrespondiente, no perjudiquen las característicos arquitectónicos edificios.

as placas de dimensiones mayores a las señaladas o con redadistinta a la simplemente denominativa, se considerarán como amuncios, requiriéndose para su colocación y uso las licencias res pectivas.

Queda prehibide utilizar les balcanes de un edificie parafijar placas, rétules e anuncies permanentes.

Art. 60. Se consideran anuncies velades e en salientes tedes les di bujes, letras, símbeles, avises, banderas e cualquier representaci én que sirva para anunciar, advertir e señalar; así come les relejes, feces de lúz, aparates de preyección, etc, asegurades a un edi ficies per medie de pestes, mátiles, ménsulas u etra clase de sepertes que les separen de la fachada de un edificie.

Este tipo de anuncios se sujetará a las demás disposiciones - técnicas que se determinan en el Manual.

Art. 61.- Para que se pueda conceder licencia o permiso para la intelación de un anuncio en saliente en un límite de fachada colindante con un predio, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, el consentimiento escrito del propietario del predio colindante que pueda afectarse por la colocación del anuncio.

En case contrario el anuncio deberá colocarse, por lo menos, a dos metros de la colindancia.

Art. 62.- Les amuncies en saliente pedrán ser lumineses e ilumina enidam de en ambes cases sus acabades, sus características de mustibilidad, su diseñe y su estabilidad.

éle se permitirá iluminación eléctrica en el Su tipo demación deberá incluirse en el diseño del anum forme a lo que especifica el Manual para la zona el come se ubique.

Art. 63.- Les rétules e anuncies en les marquesinas deberán colecarse en el berde exterier e en el espeser de les mismas y cen sujecién a las condiciones y requisites técnices que se consignan en el Eamual. Queda prohibide que les anuncies conviertan en belcón les marquesinas. Art.64.— Se prehiben les anuncies que ebstruyan las entradas e cir enlaciemes de pértices, paisajes y pertales, así ceme celgantes, — salientes e adesades a celumnas ahisladas. Se permitirán anuncies— salientes a les mures e escaparates.

asperte de servicio público, se permitirán aquellos anuncios angen relación con el servicio público que en ellas se preste amuncios estarán distantes de los señalamientos propios delugares y su texto, colores y demás particularidades, serán tales que no se confundan con los señañamientos citados, ni obstaculizan o enterpezca la libre circulación de las personas y el movimiento de sus equipajes.

Art. 66.- El texto y contenido de los anuncios en los puestos o -- casetas, fijod o semifijos, instalados en la vía pública deberá relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán del 20% de la envolvente o superficie total.

Art. 67.- Queda prehibide emitir, fijar e usar amuncies, cualquiera que sea su clase e material, en les siguientes lugares:

- 1.- En las zonas no autorizadas para ello conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el Manual;
- ll.- En un radio de 150 mts., medido en proyección horizontaldel enterno de los menumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuento por su belleza o interéshistórico.
- 111. En la vía pública cuando la ocupen cualquiera que sea laaltura o que lo hagan o cuando se utilicen los elementose instalaciones de la misma, tales como pevimentos, banque
 tas, guarmiciones, postes, unidades de alambrado, kioskos
 baneas, árboles y en general todos aquellos elementos deutilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, parques, calles y evenidas.
 - lv. En las casetas e puestes cuende unas y etras estén instaladas en la vía pública, con las excepciones que se estable cen en el artículo 66;
 - En postes, pedestales, plataformas, caballetes, etc, ya seam méviles o fijos, si estám sobre la banqueta, arroyocamellenes, etc, de la vía pública;
 - Vl.- En las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, sea unifamiliar o colectiva, esí como en los jardines y berdas de los predios en que éstas se ubiquen.

- VII.- En las fachadas de colindancia de cualquier edificación;
- VIII.- En las edificaciones ubicadas dentre del cono de apreximación al aeropuerto de la Cd. de Méximo, cuando exceden de la altura autorizada para la misma;
- 1X.- En las remas residenciales que determine el Departamente en les términes de les artícules 26 y 27 de este Reglamente.
- T. En les cases en que se ebstruye la visibilidad de les places de de nemenclatura de les calles, o de cualquier atra di-
 - MI .- En las vies de circulacción contínua, de cruceros viales con pasos a desmivel y de cruceros de ferrocarril;
- XIM. En lugeres en que llame intensamente la atención de les cteres de venícules y puedan continuar un peligre.
- XIV. En los cerros, rocas, arboles, bordos de río o presas, etc, y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje;
 - XV.- Dentro de la zona situada arriba de la costa a más de 2350 mts. sobre el nivel del mar;
 - XVI.- Colgantes de las marquesinas;
- XVII. En salientes, en el interior de portales públicos;
- XVIII.- En cualquier sitio si contiene las expresiones "alto", "peligro", "crucero", "detengase" o cualquiera que se identifi que con prevenciones o señales de tránsito o para las víaspúblicas; y
 - XIX.- En los demás prohibidos expresamente en este Reglamento; en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en el Manual.

CAPITULO SEPTIMO

Nulidad y Revocación de Permisos y Licencias.

- Art. 68.- Son nulos y no surtirâm efecto algunoslos permisos y licencias otorgadas en los siguietes casos:
 - 1.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido el permiso o la licencia;



- 11.- Cuando el funcionamiento que los hubiese otorgado carezca de competencia para ello; y
- 111.- Euando se hubieran ororgado con violación manifiesta de un precepto de la Ley o de este Reglamento, error.
 - 9.- Las licencias o permisos de revocación en los siguientes
 - 1.- En los casos de nulidad a que se refiere el artículo an terior:
 - 11.- Cuando habiéndose ordenado al titular del permiso o licencia respectivo efectuar trabajos de conservación y amntenimiento del anuncio o de sus estructuras o instala
 ciones, no los efectúe dentro del plazo señalado;
 - 111. En el caso de que despues de otorgar la licencia o permiso se compruebe que el anuncio esta colocado en zonas en que no se autorice la fijación o colocación del --- anuncio o el anuncio fuere de los permitidos em ella;
 - 1V.- Si el anuncio se fija o coloca en sitios destintos delautorizado por la licencia o permiso;
 - V.- Cuando por razones de proyectos aprobados de remodelación urbana, en la zona en que esté colocada el anuncio no se permitan ya esaclase de anuncios;
 - VI.- En el caso de que la autoridad competente lo solicite por razones de interés público o de beneficio colectivo
 - V11.- Cuando durante la vigencia del anuncio aparecière o sobreviniere alguna de las causas que en este Reglamentose señala para negar las licencias o permisos; cuando el mismo resulte contrario a alguna de las prohibiciones que se consignen en este ordenamiento; y
 - TII.- En el caso a que se pefiere el segundo párrafo del artículo 82 de este Reglamento.
- 70.- La revocación será dictada por la autoridad que haya expedido la licncia o permiso, y deberá ser notificada personalmente al titular de la licencia o permiso de que setrate, a su representante en su caso.
- Art. 71.- En la resolución que declare la revocación de una licencia o permiso se ordenaráel retiro del anuncio al que serrefiera;

sefalando

señalando al interesado un plazo prudente dentro del cual deberá-

- Art. 72.- Los Delegados deberán ore enar una vigilancia constante los anuncios para verificar que se ajusten a los permisos o licencias correspondientes.
- *** 73.- Los Delegados podrán hecer uso de la fuerza pública para el cumplimiento densus determinaciones, sujetándose a lo que previenen los artículos 16 y 21 constitucioneles.
- Art. 74.- Contra la resolución que decreta la revocación y cancelación de una licencia o permiso procederá al recurso de reconsideración que se interpondrá ante el Delegado que haya distado larevocación.

El recurso se interpondrá por el interesado dentro de los — diez días hábiles siguientes en la fecha en que se haya sido notificado la resolución impugnada. Alescrito con el que se interponga el recurso debezá acompañarse los documentos y demás pruebas que el interesado estime pertinentes para la defensa y los alegatos — que convengan a sus intereses.

CAPITULO OCTAVO

Sanciones.

Art. 75.- El Departamento y los Delegados sancionarán administ<u>ra</u> tivamente a los propietarios de anuncios y a los directores resp<u>o</u>n sables cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad que haya expedido la licencia o permiso, la que tomará en cuante para fijar su importe, la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor.

2.2.12) REGLAMENTO SOBRE PUBLICAÇIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS

(Publicado en el Diario Oficial del 13 de julio de 1981)

Art. 50.- Son facultades de la Comisión Calificadora de Publicaciones de Revistas Ilustradas:

- a) Examinar de oficio o a petóción de parte las publicaciones y revistas ilustradas;
- b) Declarar la solicitud del título o contenido de las rublicaciones y revistas ilustradas; o su ilicitud, cuando secompruebe que de manera ostentible y grave aparece alguno de los inconvenientes que menciona el artículo 60. de este Reglamento;
- c) Enviar copia certificada de las resoluciones de ilicituda la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, para los efectos d l artículo 441 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;
- d) Comunicar las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educaciónpública, así como a las autoridades que deben coadguyar en el cumplimiento de sus resoluciones;
- e) Poner en conocimiento del Ministerio Püblico Federal, las publicaciones que en su concepto se n delictuosos, envian do el dictamen respectivo;
- f) Cancelar los certificados de licitud de títulos y conteni do por eausas supervivientes;
- g) Cancelar los certificados de licitud e Imponer las sanciones a que se refiere este **eglamento;
- h) Auxiliar a otras autoridades que lo soliciten, emitiendoopinión fundada en todo lo relacionado a la competencia de la Comisión.
- Art. 60.-Se considéran contrarios a la moral pública y a la éduca ción el título o contenido de las publicaciones y revistas ilustra das por:
 - 1.- Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos imágenes, anuncios, emblemas, fotógrafías y todo acuello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios oconstituya por sí mismo delito;

- 11.- Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio;
- 111.- Describir aventuras en las cueles eludiendo las leyes yel respeto a las instituciones establecidas, los protago nistas obtengan éxito en las empresas.
 - Proporcionar enseñamsa de los procedimientos utilizadospara la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la mo ral o las buenas costumbres;
 - v.- Contener relatos por cuya intención o por la calidad delos personajes, provoque directa o indirectamente desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, sostumbres y tradiciones;
 - VI.- Utilizar textos en los que se empleen expresiones contrarias a la corrección del idioma; y
- VIV.- Insertar artículos o cualquier otro contenido que por sí solo adolescan de los inconvenientes mencionados en cualquiera de las fracciones anteriores.
- Art. 70.- Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentarán en la portada o contraportadal desnudos,- ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la-educación, ostentarán en lugeres visibles que son propiospara -- adultos y solo podrán exhibirse en bolsas de plásticos cerrados.
- Art. 8.— Si del examen de la publicación se dete mina que el títu lo o contenido presenta alguno de los inconvenientes a que se refiere el artículo 60. de este Reglamneto, el infractor será citado a audiencia, señalándose fecha y hora para ser oido y rendir las pruebas que estime pertinentes, así como para que alague lo que a su derecho convenga, formulándose el acta correspondiente y la Comisión resolverá lo conveniente.
- Art. 90.- Las personas que dirijan, editen, publiquen, importen,listribuyan o vendan las publicaciones o revistas ilustradas a que
 lefiere el artículo 60. excepto tratándose de voceadores o paros, serán sancionados administrativamente con:
 - I.- Multa de \$ 500.00 a 100.000.00 o arrest. Leta por 36 -- horas según las circunstancias personales el infractor, los movimientos d∈ su conducta y la grafecta o la magnitud del hecho;
 - 11.- Multa de \$ 10.000.00 a 100.000.00 a quien haga uso indebido de un certificado de licitud de título o contenidoque hubiera sido revocado;
 - 111.- Suspensión hasta por un año del uso del título y edición

- 1.- Presentar un aspecto estético;
- 11.- Estar redactadas en correcto idioma español;
- trarias al orden público;
 - IV.- Tener como máxima 75 mts.2. de superficie destinada a an unciar y no más de 100 mts.2. de superficie total;
 - V.- Obtener en el ángulo inferior izquierdo el número de lalicencia que para su instalación otorgó la Secretaría.
- Art. 14.- Queda prohibido erigir o pintar cualquier anuncio, panel, bastidor, poste marcador, aparato mecánico o en general cualquier obra con fines de publicidad, en forma que pueda confundirse con los postes marcadores, avisos, placas de prevención y otras señal-s de tránsito, de las colocadas a lo largo del camino por la Secretaría.
- <u>Art. 15.-</u> Queda prohibido el uso, en los textos $d\epsilon$ los amuncios, de las palabras, alto, peligro, precaución, pare, crucero u otrasanálogas que pudieran provocar confusión o sobresalto en los conductores de vehículos.
- Art, 16.- Queda prohibido el uso de anunviosluminosos, de luces en la superficie de los anuncios, así como el empleo de cualquier pro cedimiento que tenga por objeto reflejer lúz sobre dichos anuncios.
- Art. 17.- No podrán instalarse anuncios estructurados, paneles, bastidores, postes marcadores, ni pintarse anuncios sobre rocas, árboles, cerros o en general afectar a stos con obras de publicidad:
 - 1.- Cuando a juicio de la Secretaría afecten la perspectivapanorámica del camino o rompan la armonía del paisaje, re sultando antiestético con el conjunto;
 - 11.- Cuando, también a juicio de la Secretaría, por su situación, llamen evidentemente la at nción de los conductores de vehículos distrayendolos con peligro de sus vidas.
- 18.- Queda prohibido hacer uso de los parapetos y pasamanoslas alcantarillas o puentes y en general de las obras auxiliam res construídas en los caminos, para fijar o pintar anuncios, o cualquier clase de propaganda.
- Art. 19.- La Secretaría fijará, en cada caso, las cuotas que deban pagar los concensiomarios, tomando en cuenta la extensión de ellos. Las cuotas podrán variar de \$ 15.00 a 300.00 pesos anuales por unidad proporciojalmente a la extensión del anuncio.

Art. 20%- Cuando, en virtud de los ordenamientos de este Reglamento, la Secretaría de Comunicaciones y Trans porte ordene sean retiradas los anuncios instalados o demolidos las obras construidas, y el intesado no cumpla conla orden respectiva, la Secretaría podrá madar derribar, desarmar o retirar el anuncio u obra, sin perjuicios de imponer al infractor una multa en los términos del artícu.

destinadas a la publicidad, dentro de los límites de las pobla--ciones por donde atraviesen las carreteras nacionales, no estáncomprendidas dentro de las estipulaciones de este Reglamento.

Art. 22.— La instalación de anuncios y obras destinadas a la publicidad materia de este Reglamento, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se sancionará con multa queva de 50.00 a \$ 500.00, sin perjuicio de que, si la Secretaría lo estima conveniente, ordene la demolición de las obras o el desmandamiento de los anuncios a costa del infractor, asegurándose — previamente bienes de este que basten a cubrir el importe de lostrabajos de demolición o desmantelamiento, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al que alude el Código Fiscal.

2.2.15) NUEVA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

(Publicada en el Diario Oficial del31 de diciembre de 1956 reformada y adicionada por decreto de 4 de noviembre de - 1963, publicado en el Diario Oficial del 31 de dic. de - 1963)

Esta Leytiene por objeto la protección de los derechos delle de toda obra intelectual o artística y la salvaguarda del æ acervo cultural de la nación.

Los derechos que protege son:

- Reconocimiento de su calidad de autor.
- Opestrión a toda deformación, mutilación o modificación de su pobra sin autorización.
- Usar o explotar la obra per si misma o por terceros.

La protección a los derechos de autor incluye las siguientes tipos de obras:

- a) Literarias
- b) Científicas, ténicas y jurídicas
- c) Pedagógicas y didácticas
- d) Musicales con letra o sineella
- e) De danza coreográfica o pantomí mica
- f) Pictóricas, de dibujo, grabado y litográfico
- g) Escultóricas y de carácter plástico
- h) De arquitectura
- i) Fotografía, cinematografía, racio y tekevisión
- j) An\$logas

Esta Ley protege toda obra susceptible d plasmarse en papel o en cualquier otro medio perdurable capaz de hacerse del conocimiento público, aún cuando no sea registrada, pero con elriesgo de una persona diferente del autor se adjudicue la obra y la registrada. En tal caso, la oficina de Derechos de Autor actuará comodárbitro y decidirá conforma a las pruebas a quienes se confieren los derechos.

La protección legal de esta Ley se extendiende a obras intections o artísticas aplicadas a cualquier medio de difusión.

Cuando una obra de arte es creada por varios autores, los de rechos se otorgan a todos por igual.

Por otro lado, la misma Ley otorga, bajo diferentes condiciones, total o parcialmente reserva de derechos sobre:

- 1.- Título o cabeza de un periódico, revista, noticiero, cine matográfico y en general de todo tipo de publicación o di fusión periódica.
- 11.- Uso y explotación exclusiva de lospersonajes ficticios o simbólicos en obras literarias, historietas fáficas o en cualquier publicación periódica, cuando tengan segalado-originalidad y se utilicen periódicamente.
 - L.- Uso exclusivo de las características gráficas originales distintivas de la obra intelectaual o artísticas.
 - lV.- Uso exclusivo de las características de las promociones-publicitarias, cando presenten señalada originalidad, exceptuando el caso de anuncios comerciales.

En locque se refiere a los derechos de utilización y ejecución pública, la Ley nos habla por un lado d un periodo máximo dedifusión de 6 meses, de los anuncios publicitarios o de propaganda, filmados o grabados en cualquier medio, debiéndose retribuircon una cantidad igual por cada periodo adicional, a los que interminieron en él. La difusión del anuncio no podrá exceder de un tiempo total de 3 años naturales a partir de su grabación, sin au torización previa de quienes hayan participado en el mismo.

Por otro lado, la ley marca la necesidad de un contrato rntre autor y usuario, cuando éste último desea utilizar una obra musical con fines públicos, como es el caso de un anuncio comercial. En este contrato se pactarán el tiempo en que se emplemá la obra y el monto d ϵ las regalías.

El organismo de proteger el derecho de autor es la Dirección Genaral del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, que se encargará de aplifarla Ley.





2.2.16.-) LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

(Publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 1976)

Esta Ley regula, como su nombre lo indica, el otorgamiento de setentes y certificadas d invención y mejoras, así como el regis de marcas, denominaciones d origen y avisos comerciales. Sullicación corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Ind.

En lo que se refiere a avisos comerciales. la Ley nos señala el derecho de toda persona a adquirir el uso exclusivo de éstos para anunciar comercios o productos, cuando tengan señalada originalicad, impidiéndose que otras personas hagan uso de ellos.

Los efectos de este Registro durante 10 años después de loscuales, pasarán al derecho del dominio público y en consecuenciano podrán volver a ser registrado como aviso.

Para obtenet el registro de un aviso comercial se presentará a la Secretaría d Comercio y Fomento Industrial una solicitud es crita por duplicado que de acuerdo al Reglamento; deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Aviso ue se pretenda registrar
- 2,- Fecha desde la cual comenzó a usarse
- 3.- Artículos, productos, servicios o establecimientos que se anuncian
- 4.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y do-micilio del propietario
- 5.- Ubicación precisa de la fábrica o establecimiento. Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - Una solicitud del aviso comercial por triplicado conten<u>i</u> endose los mismos datos de la solicitud.
 - 12 impresiones del aviso. y en su caso 12 ejemplares dela versión definitiva de éste.

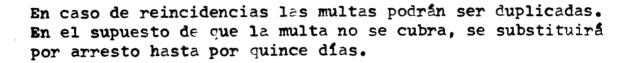
Cando un aviso comercial tenga por objeto anunciar productos, estos deberán especificarse en la solicitud de registro, y no podrán comprenderse en uno mismo, artículos de dos o más clases, se gún la clasificación del $^{\kappa}$ eglamento.

Si el aviso comercial tiene por objeto anunciar algún establecimiento o institución, estará comprendido en una clasificación especial, que no incluirá artículos o productos, aún cuando esténrelacionados con dicho establecimiento, sino simplemente éste.

[&]quot; Reglamento de la Ley de Invenciones y "arcas. (Publicada en el Diario Oficial del 20 de febrero de 1981)

de la publicación;

- IV.- Declaración de ilicitud del título o contenido;
- V.- Por violación a cualquier norma de este Reglamento que no tenga una sanción específica, se impondrá a quicio de laCpmisión multa de \$ 1.000.00 a 50.000.00.



2.2.13) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

(Publicada en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1940)

LIBRO SEXTO

Pefermado todo este libro sexto por decreto de 30 de diciembrele 1950, publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 1951) queda como sigue:

COMUNICACIONES POSTALES

TITULO I

Correo en General

CAPITULO I

Art. 421.- El correo es un Servicio Público Federal encargado derecibo, transporte y entrega de la correspondencia, así como el el despacho de los demás servicios autorizados por la Ley.

Art. 422.- La correspondencia de primera clase que bajo cubiertacircule por correo, está libre de todo riesgo.

La infracción de esta disposición es undelito penado por la-Ley.

TITULO II

Correspondencia

CAPITULO II

Definición y clasificación de correspondencia

Art. 427.- Son correspondencias todos los objetos que se depositan en el correo para su transporte y entrega, por su naturaleza, lacorrespondencia es de prime ra, segunda, tercera, cuarta y quinta clases; por su tratamiento es ordinario o registrada, y por su continuo es interior o internacional.

- 28.-Constituye la correspondencia de primera clase:
 - 1.- Las cartas, recados, recordatorios de cuentas, informes y memoranda, ya sea que circulen en sobre o envoltura abier ta o cerrada, así como tarjetas postales y correogramas.
 - 11.- Los escritos en clave o signos convencionales;

- 111.- Las monedas, billetes de banco, joyas, piedras y metales preciosos, estampillas fiscales y postales sin cancelar-éstas últimas aún canceladas, y toda clase de documentos a valores al portador;
 - V.- Todo envío que circule bajo sobre o envolve de cerradascon las excepciones que el Reglamento de cata Ley determina para algunas correspondencias de tercera a la guinta clase;
 - V.- Los impresos por cualquier procedimiento, cuyo texto todo o en parte revele un asunto de carácter particular en tre remitentes y destinatarios.

Art. 429.- Constituyen la correspondencia de segunda clase, las - publicaciones periòdicas que hayan recibido autorización de la Dirección General de Correos por haber satisfecho los requisitos — que establece el Reglamento de esta Ley.

Apt. 431:- Constituyen la correspondencia de tercera clase:

- 1.- "as publicaciones periódicas que no llenen los requisi--tos de la segunda clase;
- 11.- Las publicaciones sin tiro periódico, libros y folletosimpresos o manuscritos originales y pruebas de imprenta;
 planos y cartas geográficas, fotográficas, películas fotográficas y cinematográficas usadas, reveladas o no, -tarjetas ilustradas sin texto o que teniéndolo no transmitan en todo o en parte unasunto de carácter particular;
 esquelas, tarjetas de visita o felicitación, boletas escolares o electorales, música grabada, tarjetas postales
 en blanco y franqueadas cuando cada una lleve escrita oimpresa la dirección de ptro destinatario;
- 111.- Circulares impresas por cualquier procedimiento;
 - 1V.- Papeles de negocios.
 - 432.- Constituyen correspondencia de cuarta clase las mueste productos no destinadas a la venta.
- 33.- Constituyen la correspondencia de cuinta dase los envios que contengan mercancias.

Art. 435.- Podrán aceptarse envios mixtos, que son aquellos que - contienen correspondencia de varias clases.

En ningun momento la correspondencia de segunda clase formará

parte de este envio.

CAPITULO III

Correspondencia Irregular

Objetos Prohibidos

Art. 441.- Queda prohibida la circulación por correo de la siguien te correspond ncia:

- 1.- La cerrada que en su envoltura y la abierta que por su texto, forma, mecanismo o aplicación sea contraria a la-Ley, a la moral o a las buenas costumbres;
- 11.- La que contenga materias corrosivas, inflamables, explosivos o cualesquiera otras que puedan causar daños;
- 111.- La que contenga objeto de fácil descomposición o exhale mal olor;
 - 1v.- La cue presumiblemente pueda ser utilizada en la comisión
 de un delito:
 - V.- La que sea ofensiva o denigrante para la nación;
 - VI.— La rue contenga billetes o anuncios de lotería extranjem ras, y en general, de juegos prohibidos;
- V11.-La que contenga animales vivos con las excepciones que -Senala el Reglamento.
- Art. 442.— Cuando se advierta en el momento de la recepción, quelos óbjetos que se pretenda depositar, son de los que pudieran constituir correspondancia prohibida, se procederá conforme a las disposiciones aplicables a la materia.
- Art. 443.- La correspondencia d circulación prohibida enumeradaen el artículo 441 deberá ser puesta a disposición de la autoridal competente, decomidada, enajenada, destruida o donada, en los tér alnos del Reglamento.

CAPITULO XXVIII

TARIFA

Art. 520.- El ejecutivo de la Unión fijará la tarifa de derechospostales de acuerdo con la clase y naturaleza de la correspondencia y demás. 2,2.14.- (REGLAMENTO DEL ARTICULO &6 D LA LEY DE VIAS GENERALES/
DE COMUNICACION PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS Y OBRAS
CON FINES DE PUBLICIDAD EN LOS CAMINOS NACIONALES.

(Publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 1950)

- 10.- Son objeto del resente Reglamento:
 - 1.- La instalación de anuncios u obras con fines de publicidad en las aiguientes circunstancias:
 - a) En el derecho de via de lascarreteras nacionales;
 - b) En los terrenos adyacentes al mismo derecho de vía;
 - c) En aquellas regiones que for su especialidad en la -situavión afectan la visibilidad o las perspectivas panorámicas de los caminos.
- Art. 20.- La instalación y ejecución de las obras citadas dentro de los perímetros establecidos, se autorizarán mediante permiso o cancelación que se otorgarán por un plazo máximo de cinco años.
- Art. 60.— La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá ne gar el otorgamiento de la conce ión o permiso, cuando juzque quela instalación de los anuncios o de las obras sea inconveniente para la seguridad del tránsito. Las concesiones p permisos solos e otorgarán a ciudadcanos mexicanos o a sociedades organizadas conforme a las leyes del país.
- Art. 40.—Para gestionar el otorgamiento de la concesión o permiso a que se refiere el artículo anterior, deber'elevarse una solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cuel contendrá los requisitos siguientes:
 - 1.- Nombre y domicilio del solicitante;
 - 11.- Clase de obra que intenta construir, o descripción delanuncio que pretenda instalar;
 - 111.- Ubicación de la obra o anuncio;
 - 1V.- El plano de la obra o estructura, en su caso, con especificaciones de los materiales que vayan a emplearse.
- A la solicitud se adjudicarán los documentos que compruebenla nacionalidad mexicana del peticionario o la constitución legal de la sociedad, y los planes ocroquisade la obra proyectada.
- Art. 50.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tomandocomo base la importancia de la obra o anuncio proyectado, señalara

al peticionario de la concesión, el monto del defósito que dela - constiruir en el Banco de México para garantizar que continuará - los trámites de solicitud.

Art. 11.- La instalación de anuncios o de obras con fines de publicidad no podrán autorizarse an ningún caso dentro del derecho de vía de las carreteras nacionales.

Art. 12.- La instalación de anuncios o de obras con fines de publicidad en los terrenos adyacentes al derecho de vía de las carre teras nacionales, se ajustará a las normas siguientes:

- 1.- Sólo se autorizará dicha instalación, en zonas especiales a 50 metros del eje del camino, cuando estes tengan h sta 8 mts. de ancho y en una extensión no mayor de 200 mts, de largo, aumentájdose proporcionalmente la distancia al eje, en la medida n que los caminos sean más anchos. Estas zonas serán fijadas por la Secretaría y solo podrán establecerse:
 - a) En una longitud de 3mts. contando a partir del limite urbano de las poblaciones:
 - b) En las grandes tangentes de los caminos cuya longitud sea de 10 kms. o más, las zonas se establecerán en términos de 10 en 10 kms.
 - c) En las tangentes de los caminos cuya longitud sea de-3 kms.., solo se establecerá una sola zona de anuncios.
- 11.- El ángulo bajo el cuál se colocarán los anuncios dentrode las conas señaladas, será de 90º respecto al eje delcamino o de 20º como máxomo, con relación a la normal del propio eje;
- 111.- En ningún caso las zonas de anuncios podrán establecerse a una distancia menor de 150 mts. a ambos lados de los cruceros de los caminos, cruceros de vías de ferrocerril entronques de caminos o pasos superiores e inferiores;
- 1V.- Tampodo podrán establecerse zonas de anuncios en aquellos lugares que comprend n parques nacionales, zonas arqueoló gidas o monumentos históricos, en los quales solo podrán colocarse los muncios oficiales relativos al tránsito o leyendas clusivas a dichos lugares.

<u>Art. 13.-</u> Los anuncios deberán llenar las siguientes carecteríst<u>i</u> cas:

2.2.17) REGLAMENTO DF LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

(Publicada en el Diario Oficial del20 de febrero de 1981)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

taría de Patrimonio y Foemnto İndustrial", a la sual en lo sucesivo se denominará"IaSecretaría".

CAPITULO IV

Marcas, Denominaciones de origen, avisos y nombres comercides.

- Art. 56.- La solicitud de registro de un aviso comercial, deberá contener los sigientes datos:
 - 1.- El aviso que se oretende registrar;
 - 11.- Fecha desde la cual comenzó a usarse;
 - 111.- Artículos, productos, servicios o establecimientos que se anuncien;
 - 1v.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del propietario;
 - V.- Ubicación precisa d la fábrica o establecimiento.
- Art. 67.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior,se acompaña los siguientes documentos:
 - L.- Una descripción del aviso comercial por triplicado, en la cual semencionará el nombre, denominación o razón social nacionalidad y domicilio del solicitante, ubicación de la fábrica o establecimiento y productos o institucionalesque se anuncian.

Dicha descripción se hará en papel blanco fuerte los tres tantos tamaños ?1.0 por 29.7 cms. sin membrete alguno debidamente firmados, escritos con tinta negra a doble espacio, por un solo lado del papel, conservando un margen a la izquierda d'4 Cms.

- 11.- Doce impresiones del aviso nomayores de 10 cms., ni me-nores de 3cms., y en su caso, doce ejemplares de la versión definitiva del aviso en cuestión.
- * actualmente: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

4) ASPECTO OPERATIVO DE LA REGLAMENTACION PUBLICITARIA EN MEXICO

La abundancia y dispersión de les artícules normatives de la actividad publicitaria en diversas leyes y per lestante, su apliacción a cargo de diversas Dependencias Gubernamentales puede deseriantar y confundir al público. Per elle protenda en este traba
bajo elaborar una guía práctica que señale de una manera precisales precedimeintes para tramitar autorisaciones que se requierenpara anunciar algunes productes y/o servicios, en determinados -medios de comunicación.

Se indica

Thères tambien algunes aspectes que debe respetar el anunciante a pesar de que el objeto de su publicidad, en algunes cases no requiere de autorización, pero que de violer determinadas narmas, se haría acresdor a sanciones per parte de los organismos competentes.

PUBLICIDAD QUE REQUIERE DE AUTORIZACION PREVIA.

- A) Alimentes, Bebidas y Medicamentes.
- B) Premecienes y Ofertas.
- C) Rifas y Sertees.
- D) Publicidad Exterior.
- A) Alimentes, Bebidas y Medicamentes. Dentre de esta categoríase encuentran:
 - Alimentes en general.
 - Bebidas alcohólicas (que contengam más del 2% de alcohol).
 - Bebidas ne alcehélicas.
 - Pabaces.
 - Medicamentes.
 - Productes de Perfumería y Belleza, dentre de estes tememes:
 - 1) Higiene Personal:
 - . Destrificed y productes pera la higiene buscal.

- . Jabenes para el asee persenal.
- . Accites y limpiadores para la piel.
- . Teallas samitarias y productes utilizades para el asee vaginal.
- . Shampues ne medicinales.
- . Preparades para rasurar y depilatories.
- . Desederantes.

2) Productos de Asco:

. Jabones

2

- . Detergentes
- . Limpiaderes
- . Blamqueaderes
- . Almidenes
- . Desmanchaderes
- . Desinfectantes
- . Desederentes
- Estupefacientes e substancias psicetrépieas.
- Plaguicidas y Fertilizantes.
- Prestación de les servicies para la Salud.
- Procedimientes de embellecimiente.

I) Dependencia que eterga la Auterización.

Secretaría de Salubridad y Asistencia

Dirección de Comunicación Social

Dirección de Evaluación Publicitaria

Av. Chapultepec # 474. Méxice D.F.

En esta dirección se tramita tede el material publicitario de-La República Mexicana.

II) Becumentes que deben presenterse.

- I) Selicitud de autorisación que debe elaborarse en originaly cuatro espias, en la que se haga constar:
 - a) Nembre complete del producto e de la actividad que se realice:
 - b) Número de registre del producto en la Secretaría de Salu

bridad y Asistencia e de la licencia samitaria de funciomamiente del establecimiente que realiza la actividad;

- e) Nembre y Dirección del titular del Registre e del prepiste rie del establecimiente;
- d) Copia del título debidamento registrado en la Secretaríade Salubridad y Asistencia, para el caso de los profesionnales de las disciplinas para la salud que pretendan realisar publicidad de sus servicios; y
- e) En su case, nembre y dirección del apederade e de la agencia de publicidad autorizada para realizar eltrámite, acreditande su personalidad per carte peder.
- 2) Oppia del Oficio de la bese de publicidad autorizada por la Se cretaría de Salubridad y Asistencia, en los casos de medicamento tos y productos de perfumería, belleza e aseo;
- 3) Cepia del Oficio de Registro del producto o de lalicencia sami taria de funcionamiento del establecimiento que realice la actividad;
- 4) Preyecte de publicidad en eriginal youatre espias debiende ser estas legibles y descriptivas;
- 5) Copia del comprebante de pago correspondiente al servicio de á dictaminación previo a la autorización de publicidad, debiendo efectuarse el pago per cada actividad o producto identificable que se anuncio señaladamente y per cada medio de difusión que-se pretenda utilizar; y
- 6) Publicaciones científicas, certificades u etres elementes quese realizen para la comprobación de le que les interesades pretendan aseverar en su publicidad.

III) Etapas de Evaluación de Proyectes.

La evaluación que esta dirección haga deles proyectes pasa-

- a) Análisis Técnico: Es un anáisis químico- médico, en dondo se comprueba la veraciad de los ofrecimientos que hace -la publicidad.
- b) Análisis Comercial: En base a criteries de Psicología, Comunicación y Semiética se da una resolución que finalmente pasa a aprobación del Director Gemeral de Evaluación, quien de aprobarlo, lo envía a dictamen legal para su revisión.

De haber divergencia de spinión entre éstes últimos y el Director General de Evaluación, el proyecto pasará a un-Comité de Evaluación para su discusión y resolución find

En case de que el preyecte sea rechazade, se dará avise-a al selicitante para que este haga las medificaciones cerrespondientes.

IV) Duración del Trámite.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia dispendrá de un téra mine hasta de 30 días hábiles para reselver sebre la autoriza eión del proyecte de publicidad selicitade, contados desde que se presente la selicitud e se le propercionen aclaraciones e-informaciones adicioneles que requiera.

V) Vigencia de la Auterización.

Las auterizaciones tendrán una vigencia méxima de des añes.

VI) <u>Vigilancia e Inspección</u>.

Para la difusión y exhibición de la publicidad comercial, les propies órganes de la radio, televisión y einemategrafía debe

rán constatar que les interesades en difundirla cuentan con la autorización vigente. De ne ser así, la Secretaría de Salubridad y Agistencia a través de sus sistemas de Vigilancia e insección ordenará la suspención inmediata de la publicidad y procederá a la retención e aseguramiente del material publicitario, hasta que se resuelva le correspondiente. En ease de ne ser procedente la autorización se decemisará el mismo material.

NOTA: Tedes les demés productes e servicies que ne estén incluide dentre de esta clasificación ne requieren autorización de la-Secretaría de Salubridad y Asistencia.

B) Premecienes y Ofertas.

I) Dependencia que eterga la auterización.

Secretaría de Comercie y Femente Industrial
Dirección General para el Desarrelle del Comercie Interior
Subdirección de Sistemas Comerciales
Departamente de Prácticas Comerciales
Av. Cuahutemec # 80. México, D.F.

II) Decumentes que debe presentar.

Deberán presentamese les siguientes dates y decumentes:

- a) Nembre e razém social del Premevente.
- b) Demivilia.
- e) Actividad (industrial, comercial, prestación de servicios).
- 🖟 d) Capitál Secial.
- eipal e incentive).
 - f) Descripción de la Premeción.
 - g) Vigencia de la Preneción:
 - I) Per tiempe determinade indicande fecha de inicie y de ter

minación.

- 2) Per velúmen de preductes a premever (deberá precisarse éste y su distribusción per Entidad Federativa, en case de preme cienes en des e más estades de la República.
- h) Lugar (es) en que se realizará la preseción.
- i) En case de sertees, concurses y etres eventes similares se de berá indicar en su esse:
 - I) Número de boletos a emitir
 - 2) Premedie mensual de ventas de les des meses anterieres de -les productes a premever
 - 3) Presentar declaraciones del I.V.A. de los tres meses anterio res de los productos a promover
 - 4) Total de ventes realizadas en el periodo de la promoción en caso de haber sido autorizado algún sorteo con anterioridad a esa empresa.
- j) Determinación del ceste del incentive:
 - I) Si se obtiene de un tercere, anexar la decumentación comprobatoria que demuestre el precio de adquisición y el precio-al que normalmente se vende este producto al público en elmercado.
 - 2) En les cases en que el premevente fabrique también el incentive, determinar y demestrar el ceste de preducción de diche preducte.
- k) Muestra física del incentivo en los casos que la Secretaría lo considere pertinente.
- 1) Velúmenes de preducción mensual:
 - 1) Del bien principal
- 2) Del incentive en case de que el premevente le febrique
 - 3) Unidades maquiladas a la fecha de la selicitud y premedie mensual de producción.
- m) Lista de precies de el (les) bien (es) principal (es).
- m) Escritura constitutiva (per únice vez al tramiter la primera promoción y para los fines de integrar el expediente del promovente.

- e) Amexar la documentación que acredite el poder de las personas autorizadas por el promovente para tramitor todo le realizade ante la Secretaría de Gomercio y Pomento Industrial (por única vez al pramitar la primera promoción y para los fines de integrar el expediente del promovente).
- p) Tratandose de persones físicas, suexar manifestaciones de alta ante la Teserería de los Estados y sute la Secretaría de Hadrande cienda y Crédito Público.

III) Duración del Trámite.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial emitirá la resolución carrespondientemente a la solicitud de promoción enun plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha de
su recepción o de aquella en que se hayan proporcionado los dates o constancias que se hubieren requerido.

Si dentre de diche plaze ne se hubiere emitide resolución,se tendrá per aprebade, siempre que la selicitud se haya presentade ante autoridad competente para etergar la autorización.

IV) Vigilancia e Inspección.

Pers la inspección y vigilancia del cumplimiente de las dispessiciones contenidas en el Reglamente de Promociones y Ofertas, la imposición de sanciones por su violación o inobservancia y la resolución de los recursos que se interpongan el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

C) Rifas y Sertees.

I) Dependencia que eterga la auterización.

Secretaría de Gebernación Dirección General de Gebierne Departamente de Juegos y Sertees General Prim # 41. México D.F.

II) Decumentes que deben presentarse.

Deberá presentarse per escrite una descripción de la rifa e ser tees que se desee realizar en indicar en su case:

- 1) Número de boletos a emitir
 - 2) Premedie mensual de ventas de les des meses anterieres de -les productes a premever
 - 3) Declazaciones del I.V.A. de les tres meses anteriores de les productes a promover
 - 4) Total de ventas realizados en el periodo de la promoción en caso de haber sido autorizado algún sorteo con anterioridad a esa empresa.

III) Vigencia de la auterización.

Le Secretaria de Gebernación dará las autorizaciones correspondientes determinando la vigencia de éstas, de acuerdo al tipode rifa o sorteo de que se trate.

IV) Vigialncia e Inspección.

La Secretaría de Gebernación ejercerá la vigilancia y centrolde los juegos con apuestas y sorteos, de acuerdo a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por medio de los inspectores que designem. Con el mismo fín, podrá integrar los organismos y comisiones que estime convenientes.

NOTA: Esta auterización se requiere en les cases en que les premecienes que se quieren realizar se hagan per medie de rifas y sertees.

D) Publicided Exterior:

A) En la Ciudad de México:

I) Dependencia que eterga le auterización.

Delegación Pelítica correspondiente a la zona donde se desea - colocar el anuncio.

II) Decumentes que deben presentarse.

- I) Selicitud de licencia para anuncies permanentes (e de permise cuando se trate de anuncies temperales), que de berén contener les siguientes dates:
 - a) Nembre y Demicilie del selicitante, mumero del regis tre federal de causantes, constancia vigente de afilliación en la cémara correspondiente.
 - b) Petegrafía, dibuje, crequis e descripción que muestre su firma, dimensiones, colores, texto y demás elementes que constituyan el mensaje publicitarios.
 - c) Materieles de que estré constituido.
 - d) Calle, número y Delegación a la que corresponde el lugar de ubicación del anuncio.
 - e) Sistemas de iluminación (si le requiere).
 - f) Desiganción exacta del lugar y forma precisa de su colocación con fotografías a color de la perspectiva de la calle y fachada del edificio.
 - g) Cepia del centrate de arrendamiente celebrade con el prepietarie del inmueble.
 - h) Copis autentificada de autorizaciones, registros y licencias de otreas dependencias cuando el productoo servicio que se pretenda anunciar los requiera. .
- 2) Diseño de la estructura e instalaciones, contemiendo cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y del innueblodendo se va a colocar.

III) Page de Dereches.

Las licencias e permises para la fijación de anuncies se - concederán previe page de los dereches que señale la Ley de Hacienda del Departamente del Distrite Federal.

IV) Vigencia de la autorización.

Las licencias e permises tendrén una vigencia de tres años naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia.

En algunes esses pedrá selicitarse prérrega de este plaze.

Nulificación o revocación.

Les delegades tendrán dereche a nulificar e revecar permises - y licencias, y a sancienar administrativamente a les infracte-

VI) Vigilancia e Inspección.

Hay ocasiones en que la Publicidad, a pesar de contar con la-autorización correspondiente, viola posterirmente alguna (s) disposiciones de Leyes y Reglamentes de la materia; para evitarlo y sancionarlo existe un sistema de vigilancia e inspecci
ón dentro de cada Delegación Política.

2) En Camines Nacionales.

Anuncies u ebras cen fines de Publicidad en el dereche de Vía de las carreteras nacionales, terrenes adyscentes y regionesque afectan la perspectiva panerámica.

I) Dependencia que eterga la auterización.

Secretaris de Comunicaciones y Transportes.

Centre S.C.T. del Estade al que corresponda la carretera en la que se quiera instalar el anuncio.

II) Decumentes que deben presentarse.

Selicitud ante la Sacretaría de Comunicaciones y Transportescontemiendo los siguientes requisitos:

- a) Nembre y Demicilie del selicitante.
- b) Clase de obra que intente constituir o descripción del anum cio que pretendan instelar.
- e) Ubicación de la obra o anuncio.
- d) El plane de la ebra e estructura, en su case, con especificaciones de les materiales que vayan a emplearse.
- e) Decumentes que comprueben le macionalidad mexicana del poticionario o la constitución legal de la sociedad.
- f) Plane e crequis de la ebra prevectada.

III) Page en Garantía.

La Secretaría señalará al peticionario el monto del depósito que ésto deberá hacer ante el Banco de Néxico como garantía-de continuación de límites.

PUBLICIDAD QUE NO REQUIERE AUTORIZACION PREVIA

Les preductes y medies de difusión que no se contemplan en las tres categorías anteriores, no están sujetas a una autorización - previa per parte de alguna dependencia del Gobierno Federal a fín de cumplir con el precepto legal que establece el artículo 60. y 70. de la Constitución que afirma la libertad de manifestar ideas sin previa censura, sin tener más límites que el respeto a la vida humana privada, a la moral y a la pez pública.

Sin embarge, existe un sisteme de vigilancia e inspección den tre de cade una de las dependencias involucradas, que se encargede hacer cumpir las disposiciones de cada una de las Leyes y Re-glamentes, así como de imponer las sanciones que correponden.

Tendré facultades para:

- Suspender la publicidad.
- Retemer el material publicitario hasta mueva resolución.
- Decemisarle, etc.

Las autoridades competentes al respecto son:

- Para revistas y publicaciones: Comosión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, dependiente de la Secreta ría de Gobernación.
- Para radio, televisión y cine: Dirección General de Radio, Te levisión y Cinemategrafía, dependiente también de la Secreta ría de Gebernación.

Existe una interrelación de las dependencias que vigilan y controlan el contenido de los mensajes publicitarios, sea cual fuere el medio en el que se encuentren insertos, a fín de lograr una — coercinación entre ellos y mantener la competencia que a cada uno corresponda.

laridad, sumque ne sea de su competencia, deberé dar avise a la dependencia que la competa para que éta tome las medidas necesarios.

(4) ASOCIACIONES INVOLUCRADAS EN LA PUBLICIDAD DE MEXICO

etra reunen a anunciantes, medies y agencias publicitarias a finde legrar al crecimiente y fortalacimiente de esta actividad para hacerla cada día más íntegra, profesional y respetable.

Entre las más importantes destacan:

- Aseciación Mexicana de Agencias de Publicidad (A.M.A.P.)
- Aseciación Nacional de la Publicidad '(A.N.P.)
- Consejo Nacional de la Publicidad (C.N.P.)
- Aseciación Nacional de Anunciantes de México (A.N.A.M.)

ASOCIACION MEXICANA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (A.M.A.P.)

- Fue el erganismo creado en materia de publicidad (1951). A partir de su fundación se crearon etras asociaciones.
- Reune a 52 agencias de Publicidad incluyende a las más destacadas de México tales como: Noble y A_ociados, Malter Thompson, --Me Cann Brikson, Maqueda Gilbert Nick, etc., Los cuales produ-cen el 80% del total de la Publicidad creada en México.
- Sus objetives fundamentales sen:
 - . Dar a conocer el valor informativo, educativo y económico dela Publicidad.
 - . Promover realsciones con organizaciones similares nacionalesy en el extranjero.
 - . Premever relaciones com los miembros de las agencias al propor cionarles estudios, informaciones, escesorías, conferencias, so minarios, etc.
 - . Intervenir en pesibles conflictes entre anuncientes, medies y agencias.
 - . Cooperar con las autoridades en campañas de interes nacionaly en los medios legislativos en materia de Publicidad.

- . Facilitar a las agencias la incersión en medios publicitari -es y ebtener para ellas descuentes sebre tarifas.
- Para ser admitide come secie, se requiere per le menes un año de actividad en K'xico como Agencia de Publisidad autónoma (que me esté controlada per un madio e anunciante), legalmen te constituída, que gece de buena reputación moral y solvencia económica.

Les Agencias de Publicidad, miembres de la A.M.A.P. fijan come principies de ética, le verdad en sus precedimientes para fortalecer la confianza en les productes e servicies, en les anuncies y en la misma profesión publicitaria.

Las Agencias de Publicidad, miembres de la A.W.A.P. receneceque me es étice producir mi manejar cualquier publicidad basada em
e que incluya uma e varias de las siguientes características inde
seables:

- Declaraciones fulsas, exhageraciones engañosas o distorción de-
- Declaraciones, sugestiones o representaciones ofensivas a la moral, la decencia y las buenas costumbres.
- Declaracioss que atribuyan o una industria o un comercio de lacompetencia en general, o en particular, o a sus productos o -servicios, deficiencias, defectos o debilidades.
- Argumentes de índele técnica e científica ne respaldades le suficiente e satisfactoriamente per autoridad respetable, e que alteren el verdadere significade e la aplicación práctica de -ma declaración de dicha autoridad.
- Testimenies que ne reflejen la elección hecha e la epinión expresada de busna fé per persona u ergenización, después de haber experimentade adecuadamente con los productos e servicios ebjete de los testimenies.
 - Utilizar e plagiar ideas, leges, lemas, textes, ilustraciones,ete, utilizadas previamente per etre amunciante.

ASOCIACION NACIONAL DE LA PUBLICIDAD (A.N.P.)

- Es una Aseciación Cicil.
- Les medies que la integran sen personas físicas que laboran ensel medie publicitorie que pueden ser anunciantes, publicistas,representantes de medies, etc.
- -Bu principal función es erganizar eventes sociales con el fín -.
 de premever y cultivar relacipmes de smistad y profesión entresus miembres.

CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD (C.N.P)

- Le constituye la imiciativa privada (imaustria, comerciantes, e agencias de Publicidad, etc.) de manera voluntaria.
- Su función principal es realizar campañas publicitarias de servicio social y de interes nacional.
- El costo de estas cempeñes es finenciado por los donativos anua les que aportan los miembros de la aspaisación.
- Le apertación de les secies es anual y obligatoria, partiende de una cueta mínima que se puede superar a voluntad de les se--cies.
- La mayería de las campañas sem selicitadas per el Gebierne Federal.

ASOCIACION NACIONAL DE ANUNCIANTES DE MEXICO (A.N.A.M.)

- Es una aseciación civíl, ubicada en la Ciudad de México.
- Está integrada per tedas aquellas persenas físicas y merales que establecidas en México emplean medios p blicitarios y pertenecem a la Asociación.
- Sus objetives fundamentales sen:
 - . Valerizar la circulación de les órganes de la prensa, la pene tración en el mercado de radio y televisión y la eficacia real de les anuncies de cualquier erden que sean.

- . Realizar estudios económicos para sugerir la mejor inversiónpublicitaria de sus asociados. Se
- . Procurar las buenes relaciones entre empresa y medios.
- . Implantar un cédige de étice publiciteria.
- . Fungir como intermediario en conflictos sobre ética publicita ria o diferencias untre asociados.
- . Nembrar comisiones para hacer estudios intensivos de los medios de publicidad.
- Para ser secie active se requiere: presentar una selicitud firmada y cubrir la cueta de inscripción que se aplicará conformeal presupueste smual de publicidad de cada empresa.

AUTORREGULACION DE LA PUBLICIDAD

El Comité Eundial Ejecutivo de la Asociación Intermecional dela Publicidad (I.A.A.) celebró en febrero de 1982 en la Ciudad de Máxico un evento intermacional de Autorregulación de la Publicidad llegando a la siguiente conclusión:

su publicidad, puede brindar la objetividad con más seguridad enel proceso de éxémen, lo que desafortunadamente no pusde ser asegurado por estructuras que envuelven mecanismos globales políti-cos, grupos de interés público o por asociaciones con intereses o
especiales répresentando industrias individuales y a sus anunciam
tes", (I) diciondo que la publicidad tiene las siguientes venta-jas:

- Conecta eficientemente al parato productivo con las necesidades y deseos de los consumidores.
- Acelera el presente proceso de distribución.
- Estimula el crecimiente de las industrias.
- Permite la cresción de nuevas fuentes de trabaje.
- Contribuye el mejoramiento de la Balanza Comercial.
- Fementa la libertad de epción económica.
- Contribuye al mejoramiento de las formas de vida en lo individual y social.

"Se he probado que la Autorregulación tanto en sus objetivos e como en sus mecanismos ha probado ser el medio més eficéz en lossiguientes países: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canada,
Farancia, Alamania Federal, Italia, Japón, España, Suiza, Gran -Brataña, E.U.A." (2)

⁽I) La Administración y la Tema de Desiciones en la Fublicidad.

Bruesto de María y Campos Su. Martín. Apuntes U.N.A.M. 1984.

(2) IDEM.

CONCLUSIONES,

En un gistema de mercado libre como el muestro, las personas tienen la libertad de comprar cualquier bien o mervicio demo
gendo dentro de los límites de su poder de compra, y tienen libertades para abstenerse de hacerlo. En forma similar, los empre
mos tienen libertad para ofrecer en el mercado, y en competencia
con cualquier otra empresa, los bienes y servicios que les resulten convenientes.

Dentre de este sistema de merèrce, la Publicia de merece especial etención dado su velúmen como industria, su función central en — la economía de nuestros días y su gran importancia en los medios de comunicación masiva, que son entre etras cosas, instrumentos—propaga eres de cultura.

Su función primerdial en la Publicidad es informar sobre les bienes e servicies que el anunciante none a disposición del consúmidor; e en etres cases, la información sobre su existencia, carage terísticas, cualidades, lugares de compra o modos de empleo que el mercado puede efrecerle.

La Publicidad rebasa per muche, en sus efectes, el área de le económico, influyende muchas veces en la conciencia, la libertad, el sentide polítime, el meral.

La Publicidad no es una actividad neutra. Sus efectes, aún - cuando concientemente no lo pretenda, trasciende alimitidad y a-la sociedad de forma positi va o negativa, pero jemás de modo indiferente.

Esta potencialidad de trascender es factor que explica y jus tifics la necesidad de incerterle en el ámbito del Derecho y le ética, entendidesestas como ordenadore de actos humanos.

- Per el gram potencial confermader de actitudes y conductas sociales de que está detada la Publicidad, debe ser utilizada en forma responsable y constructiva, sirviende consecuentemente a les-intereses del consumidor.
- La información que la Publicidad proporciona puede llegar a seron algunos casos, engañosa, falsa, insuficiente, tendenciosa y descrientada, afectando directamente los intereses del consumidor.
- Para evitarle el Gebierne de nuestre país se ha preecupade de -expedir una serie de Leyes que setablecen marces normativos para
 el desenvelvimiente de la Publicidad como actividad comercial.
- Existen quienes estén en contre de la invtervégión del Gobiernoy a favor de la autorregulación de la Industria de la Publicidad preten iendo demostrar que el consumidor al estar bien informado y documentado es capáz de valorar recionalmente los productos ylos anuncios, y por lo tanto está en condiciones de protegerse y defenderse sin necesidad de legislación alguna.
- En México, la mayoría de la población carece de la educación y conocimiento necesario pera establecer comparaciones entre la ma yor parte de los projuctores, por lo que tieneden a tomar sus de cisiones de compra principalmente a base de fé en la calidad del producto que se exalta en los anuncios, lo que hace necesaria la participación del Gobierno en la expedición de leyes como instrumento de defensa para el consumidor.
- Per su perte, le iniciativa privade agrupeda en la Aseciación -
 Mexicana de Agencieas de Publicidad y la Aseciación Nacional de
 Anunciantes de Frice, en su intente de regirse per sí mismes y
 dictarse sus prepias nermes he eleberade le que elles llaman "Cé

 dige de hener" en el que fijan como sus principios la éstica y
 la verdad en sus precedimientes para fortelecer la confianza en
 les productes y servicies, en les anuncies y en la misma profe--

sión publicitaria.

- Reconocen que no es ético producir ni manejar Publicidad basada en declaraciones falsas, exageraciones engañosas, distorción de la verdad, declaraciones contrarias a la moral y competencia desleal.
- Muestro país no cuente con une legislación espacífica sobre Publicidad. Es regulada más bién, por une serie de leyes y reglamentos de competencia diversa, que dificulta un conocimiento or ganizado y sistematizado de los preceptos legales a cumplir.
- El Gebierne, en su afán de proteger los intereses de la comunidad ha dade mayor importancia a aquellos productos o serviciosrelacionados directamente con la salud individual y colectiva de la población, a través del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de Publicidad pera Alimentos,
 Bebidas y Fedicamentos, cubriendo también productos tales como:
 tabaco, productos de perfumería y belleza, de aseo, plaguicidas
 y fertilizantes, etc., quedando al márgen de una reglamentación
 específica todos aquellos productos que no se incluyen dentro de esta clasificación.
- Le falte de Reglamentación específica pera cierto tipo de productes e servicios hace que estes se normen sílo a través de disposiciones generales tales como la Constitución, Ley de Imprenta, etc, que tratan de una manera muy vaga este campo, propiciandouna aplicación subjetiva de acuerdo al criterio de la autoridad competente.
- Le Publiciésé es une activiésé dinémica que ve evelucionande a un ritmo mucho mayor que las layes que la Reglamentan, y en oca giones las sanciones que en éstas se especifican no corresponden a la magnitud de la infracción cometida.
 - A través de este estudio, detecté la necesidad que tiene el porder legislativo de nuestro país en ejercicio de sus facultades-

de reslizar un examen cuidadese de les erdenamientes legales yprácticas vigentes a que debe sujetarse la Publicidad, tratande
se de actualizarla y adaptarla a nuestra realidad, evitande erre
res come la vaguedad de conceptes, lentitud en los trámites, que
provecan en ecaciones el incumplimiente de éstes.

- Debemes utilizar la Publicidad como instrumento que fomente les valores morales de la sociedad respetando la libertad del hom-- bre.

BIBLIOGRAFIA

- Estudios de Mercadotecnia.

Philip Ketler. Keith K. Cex. Ed. Diens. Méxice 1980.

- Dirección de Mercadetecnia.

Philip Ketler, Ed. Diana Féxice 1982.

- La Publicidad.

Karger. D.W. Ed. Index. Medrid. 1973.

- Anatomía de la Publicidad en México.

Victor Manuel Bernal Sahagún. Ed. Nuestro Tiempo. México 1978.

- Publicided Mexicans.

Juan Rejía Cole. Ediciones I.M.P. México 1970.

- Etica y Publicided-

José Todoli. Instituto Nal, de Publicidad. Madrid de 1977.

- Historia de la Publicidad.
 - F. Frura. Freducciones Editoriales. 1976.
- Curse de Economía para Publicitarios.

J.R. Sánchez Guzmán. Ed. Anaya. Salamanca 1970.

- La Administración y la Tema de Desiciones en Publicidad.

Apuntes. U.N.A.M. 1982.

- Pahliciasa Comercial.

Cohen. Cap. Aspectes Legales de la Publiciadd.

- Publicided .
 - S. Watson Dunn. México 1981.
- Revista del Consumidor. No. 88. Pag. 22.
- Revista del Consumidor. Nu. 93. Pag. 5 y 6.
- Investigaciones Previss y Fosteriores al Lanzamiento de una Campaña Publicitaria.

Apuntes. U.N.A.M. 1976.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Radio y Televisión.

- Reglamente de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Cédige Sanitarie de les Esatdes Unides Mexicanes.
- Reglamente de Publicidad para Alimentes, Bebides y Medicamentes.
- Reglamente de Productes de Perfumería y Artícules de Belleza.
- Ley Federal de Protección elConsumidor.
- Ley de Imprenta.
- Ley Federal de Jueges y Sertees.
- Reglamente sebre Premocienes y Ofertas.
- Reglamento de Amuncios para el D.F.
- Reglamente sebre Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- Ley de Vfas Gamerales de Comunicación.
- Nueve Ley Federal sobre dereches de autor.
- Lay Federal sobre Premecienes y Ofertas.
- Reglamente de la Ley de Invenciones y Marcas.
- Ley de Invenciones y Marcas.
- Nueve Cédige Civil.
- Cédige Penal para el D.F.
- Ley Federal del Impuesto sobre la Renta.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.